



FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO
TESIS

EL ESTADO PERUANO COMO EL PRINCIPAL
TRASGRESOR DE LOS DERECHOS
FUNDAMENTALES DE LOS PENSIONISTAS DEL
SISTEMA NACIONAL EN LA PROVINCIA DE
CHICLAYO – PERIODO 2015

PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Autores:

Aranda Torres, Carla Emily

Delgado Pérez, Oimer Alberto

Asesor:

Dr. Seclen Castro José Francisco

Línea de investigación:

Derecho de Público

Pimentel – Perú

2018

DEDICATORIA

A Dios, por ser siempre ángel protector, por las bendiciones, guía y siempre misericordia.

A mi esposo (a), a mi hijo, mi ahora familia, regalo que Dios me entrego para ser mi eterna compañía.

A mis padres, por darme la vida y el buen ejemplo y guía para conseguir cada una de mis metas.

LOS AUTORES

AGRADECIMIENTO

A Dios, por ser siempre nuestro siempre ángel protector, por las bendiciones, guía y siempre misericordia que nos ha brindado con familia.

A nuestro hijo, por ser parte de nuestros días, por regalarnos su sonrisa todos los días, y por ser el nuestra mayor bendición.

A mis padres, por darme la vida y el buen ejemplo y guía para conseguir cada una de mis metas

LOS AUTORES

RESUMEN

La presente investigación ha sido denominada “El Estado Peruano, como el principal trasgresor de los derechos fundamentales de los Pensionistas del Sistema Nacional en la Provincia De Chiclayo – Periodo 2015”. Esta se caracteriza por ser desarrollada bajo el siguiente objetivo general: estudiar las causas que conllevan al Estado Peruano a ser visto como el principal trasgresor de los derechos fundamentales de los Pensionistas del Sistema Nacional en la Provincia de Chiclayo. Y de tal manera, evaluar y analizar cada uno de los resultados. De la misma forma, se busca desarrollar un Marco referencial que integre los Planteamientos teóricos, principios, normas y legislación comparada en todos sus niveles (internacional, nacional y local), relacionados a la problemática, mediante un análisis cuantitativo, con el propósito de identificar las causas del problema, tanto los empirismos aplicativos que influyen en la mala aplicación e incumplimientos de la norma; situación que permitirá diseñar estrategias que incluyan políticas que ayuden con la erradicación del problema o en todo caso con su disminución.

En tano es de urgente necesidad una solución a este tipo de problemas que viene siendo uno de los más latentes que aqueja a la sociedad durante la historia.

Palabras clave: Pensionistas, Jubilación, Derechos Fundamentales.

ABSTRACT

This research has been called "The Peruvian State, as the transgressor director and Fundamental Rights of the Pensioners of the National System in the Province of Chiclayo - 2015 period". This was characterized as developed under the following general objetivo: Study the causes that lead to the Peruvian State, a transgressor be seen as the Director of the Fundamental Rights of the Pensioners of the National System in the Province of Chiclayo. And so, analyze and evaluate v · Each of Results. Likewise, it seeks to develop Theorists UN referential framework integrating APPROACHES, Principles, Standards and Comparative Law at all levels (international, national and local), related to the issue by the UN quantitative analysis in propósito to identify causes of the problem, empiricisms Both applications influencing misapplication and breaches of the standard; That situation will allow design strategies that include policies that help to eradicate the problem or at least with their decline. Tano is urgently needed a solution to this kind of problems has been one of the most latent afflicting Society During history. Keywords: Pensioners, Retirement, Fundamental Rights.

TABLA DE CONTENIDO

| | |
|--|----|
| CAPÍTULO I | 9 |
| “PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO” | 9 |
| 1.1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN | 10 |
| 1.1.2. Antecedentes | 11 |
| 1.1.3. Formulación interrogativa | 20 |
| 1.1.4. Justificación e importancia | 21 |
| 1.1.5. Limitaciones y restricciones | 21 |
| 1.2. OBJETIVOS | 21 |
| 1.3. HIPÓTESIS | 22 |
| 1.4. VARIABLES | 24 |
| 1.5. TIPO DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS | 28 |
| 1.6. DISEÑO DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN COMO DESARROLLO | 28 |
| CAPÍTULO II | 31 |
| “MARCO REFERENCIAL” | 31 |
| 2.1. PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS | 32 |
| 2.1.1. El Estado | 32 |
| 2.1.1.2. Teorías del Estado | 32 |
| 2.1.1.3. El Estado Peruano | 34 |
| 2.1.1.4. Responsabilidad del Estado | 35 |
| 2.1.2. Derechos fundamental del pensionista | 36 |
| 2.1.2.2. El derecho a la pensión | 36 |
| 2.1.2.3. La pensión de jubilación y la calidad de vida del jubilado | 37 |
| 2.1.2.4. Pensiones de jubilación en el Perú | 39 |
| 2.1.3. El sistema previsional nacional peruano | 40 |
| 2.1.3.1. El sistema previsional nacional peruano | 40 |
| 2.1.3.2. Sostenibilidad del régimen pensionario de la ley 19990 | 41 |
| 2.1.3.3. La Ofina de Normalización Previsional (ONP) | 42 |
| 2.1.3.4. Los regímenes en el sistema previsional nacional | 44 |
| 2.1.3.5. Problemas de deuda del régimen pensionario | 46 |
| 2.1.3.6. Problemas del fondo monetario y su incidencia en los jubilados | 47 |
| 2.1.4. Otros planteamientos | 47 |
| 2.1.4.1. Fondo Consolidado de Reservas Previsionales | 47 |
| 2.1.4.2. Calidad de Vida | 49 |
| 2.2. Normas nacionales y legislación comparada | 51 |

| | |
|--|-----|
| 2.2.1. Normas nacionales..... | 51 |
| 2.2.2. Legislación comparada (experiencias exitosas) | 56 |
| CAPÍTULO III | 58 |
| “DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD” | 58 |
| CAPÍTULO IV | 73 |
| ANÁLISIS DE LA REALIDAD | 73 |
| CAPÍTULO V | 81 |
| CONCLUSIONES | 81 |
| CAPÍTULO VI | 93 |
| RECOMENDACIONES | 93 |
| 6.3. PROPUESTA LEGISLATIVA | 99 |
| CAPÍTULO VII | 102 |
| SISTEMA FINANCIERO DE LOS FONDOS DE LOS AFILIADOS | 102 |
| CAPITULO VIII | 101 |
| DISPOSICIONES ESPECIALES | 101 |
| CAPITULO IX | 101 |
| DISPOSICIONES FINALES | 101 |
| CAPITULO X | 102 |
| REFERENCIA BIBLIOGRAFICAS Y ANEXOS | 102 |

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo titulado: “El estado peruano, como el principal trasgresor de los derechos fundamentales de los pensionistas del sistema nacional en la provincia de Chiclayo – periodo 2015”; es producto de una ardua investigación.

Tuvo como finalidad plantear estrategias que permitan y promuevan el respeto por los derechos fundamentales de los pensionistas.

Culminar el actual trabajo de tesis, no ha sido una labor fácil, pero tampoco una labor ardua o tediosa; ya que se trabajó en base a un proyecto elaborado desde hace cuatro meses atrás, tiempo suficiente para extenderse y llegar a concluir satisfactoriamente dicha investigación en el plazo estimado.

Este trabajo se halla dividido en seis capítulos: El capítulo I, denominado Marco Metodológico que habla sobre los objetivos de la investigación, la hipótesis, las variables y el diseño de ejecución del plan de desarrollo de la investigación; el Capítulo II, denominado Marco Referencial, en el que se dan los Planteamientos teóricos, Normas, Contexto internacional, Entorno nacional y Experiencias exitosas; el capítulo III: que contiene la descripción de la realidad; el capítulo IV que alterna sobre el análisis de la realidad; el capítulo V contiene las conclusiones a las que arribamos de la realidad analizada; el capítulo VI concerniente a las recomendaciones y finalmente, el capítulo VII, alusivo a las referencias bibliográficas y anexos.

CAPÍTULO I
“PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO”

1.1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1.1. Selección del Problema

Los derechos de los pensionistas en el Sistema Nacional de Pensiones actualmente se ven vulnerados, pues estamos ante que estas personas entregan su trabajo y esfuerzo durante años en una actividad laboral con la esperanza de obtener beneficios pensionarios, para lo cual realizan sus aportaciones al Sistema Nacional y otros al Sistema Privado, esto con la finalidad de tener una vida digna.

De tal manera que ante tal situación explicada en las líneas que anteceden, surge el interés por desarrollar una profunda investigación acerca de quién es el principal responsable de tal violación de derechos, y que es lo que se está realizando para prevenirlo. A ello, es que el propósito del estudio consistió en investigar el Estado Peruano como el principal trasgresor de los derechos fundamentales de los pensionistas del sistema nacional.

Se evidencia la situación y malestar de parte de los pensionistas del sistema nacional, más aun por las demoras e irregularidades en otorgar las pensiones por ser estas no la correspondiente y, los devengados que en su mayoría no son bien calculados; de lo dicho, es que se determina que el Estado es el principal trasgresor de estos derechos a través de la Institución que administra ello.

El Estado a través de sus Instituciones, en este caso a través de la Oficina de Normalización Previsional incurre en algunos de los casos que menciono en líneas anteriores, afectando al derecho estipulado por Constitución Política del Perú en el artículo 2, inciso 1, mismo que señala que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

En los artículos de la norma suprema, es preciso citar que el Estado protege los derechos fundamentales de las personas; sin embargo, en el tema de pensiones al no cumplir de manera rápida y con el monto correspondiente de la pensión.

Pues, toda esta situación afecta la calidad de vida, la salud, su dignidad y por consiguiente el pensionista en ocasiones llega a perder la vida, ya que entrando a tallar al seguro de salud que el estado ofrece a estos pensionistas se caracteriza por ser ineficiente para atender los requerimientos de estos individuos vulnerándose así el Derecho a la salud y, por ende una excelente calidad de vida; por lo mismo que el pensionista necesita que su derecho a la pensión sea de acorde a su aportación y de manera

rápida, sin tener que ir a un proceso judicial donde va demorar, e incluso el pensionista fallece y su pensión aún no se le otorga.

Y finalmente, comentar que, la creación del Sistema Nacional de Pensiones, ha sido creado con la finalidad de que el trabajador al cumplir una determinada edad o tiempo de servicio y deje de laborar, cuente con una protección económica y por consiguiente una vida digna y de buena calidad y, por lo que acabamos de detallar observamos que no se llegan a concretar los fines para cual fue creado y el principal beneficiado es el estado mas no el pensionista.

1.1.2. Antecedentes

- **Internacional**

Caisabanda (2017) en su tesis de pregrado desarrollado en Ecuador bajo el título “El financiamiento estatal de la jubilación frente al derecho a la seguridad social” realizada con el propósito de desarrollar un documento de análisis crítico jurídico y constitucional que evidencie que la eliminación del 40% del aporte estatal ha afectado la sostenibilidad y equilibrio financiero que no garantizara los derechos de Seguridad Social de los ecuatorianos, bajo un estudio cuantitativo y una muestra equivalente a 96 abogados; llegó a concluir que el derecho a las pensiones jubilares, merece garantía y estabilidad por parte del Estado y de la Institución que administra estos recursos, porque estos son ahorros que se aportan durante muchos años a la Institución del Seguro Social. Por lo que el Estado y el gobierno Central deberían respetar cumpliendo los mandatos Constitucionales, eliminando la vulneración que se genera dentro de las organizaciones que administran estas pensiones.

Almeida (2017) en su tesis denominado “la sostenibilidad de la seguridad social en materia de jubilación Trabajo” con el propósito de hacer un estudio de como los principios de solidaridad y universalidad, entendidos como pilares fundamentales, hacen posible que el sistema de seguridad social, en lo referente a pensiones, sea sostenible. En una de sus conclusiones señala que la crisis en la que se encuentra el SNP es debido a factores como la excesiva burocratización, el engorroso entramado administrativo, el creciente déficit causado por el mal manejo económico, la falta de estudios técnicos y el poco compromiso político de dar un giro trascendental al sistema nacional de pensiones. En cuanto al componente demográfico es indudable que éste condiciona al sistema sin embargo no es determinante para decir que el régimen de reparto se encuentra en crisis.

Acevedo (2013) En su tesis “El actual Sistema de Pensiones, ¿es comprendido por los trabajadores chilenos? Una mirada desde el rubro de la construcción.” Nos dice en su conclusión que “La calidad de vida es vinculada con la Seguridad Social ya que es la encargada de darle a los individuos estabilidad en su etapa de jubilación, en donde estos están más vulnerables y necesitan satisfacer sus necesidades en base a sus ahorros durante su vida laboralmente activa, y poder gozar de una calidad de vida óptima que le brinde tanto la sociedad, el Estado y la Seguridad Social. Estos tres estamentos nombrados son los que en conjunto deberían otorgar a los individuos una vida y un desarrollo pleno en cualquier etapa de su vida y brindar una calidad de vida adecuada como ciudadano, como sujeto y como afiliado”. La etapa de jubilación es en donde el individuo se encuentra más vulnerable y necesita satisfacer sus necesidades en base a sus ahorros durante su vida laboral, y poder gozar de una calidad de vida optima, que le garantice tanto la sociedad como el estado siendo el principal administrador de estos ahorros.

Guzmán (2012). En su tesis “El Embate A Los Sistemas De Pensiones en México en el Marco de las Reformas Neoliberales” “concluye que Los contextos y condiciones de las reformas de los sistemas de pensiones más importantes aquí estudiados, indican que en el caso mexicano las coyunturas políticas, corrupción, inadecuada administración y diseño han sido elementos que se convirtieron en excelentes excusas para poner en tela de juicio dichos sistemas llevándolos finalmente hacia la privatización, de la cual resultan beneficiados solamente las empresas financieras administradoras”. Existe una notable corrupción acompañada de una inadecuada administración y diseño en el manejo del sistema de pensiones nacionales, la cual se usa como excusa para privatizar el sistema, saliendo más beneficiada de todo esto las empresas privadas.

En el caso Chile es la misma situación que Uruguay según Acuña (2016) en su libro “Como fortalecer los sistemas de pensiones multipolares en América Latina” ya que se han implementado programas de cambios estructurales de la operatividad de los sistemas pensionarios como el del sistema de capitalización individual que desvirtuó en gran medida los sistemas nacionales de pensiones, es así que dentro de los principales beneficios esta la sostenibilidad financiera de los programas contributivos de los sistemas privados de pensiones, seriamente amenazada en los sistemas nacionales por los problemas financieros que enfrentan producto de las tendencias demográficas y de la disminución en la relación de activos a pasivos. En cambio, en los sistemas contributivos de capitalización individual propio de los sistemas privados de pensiones la sostenibilidad

financiera se resuelve, porque se vincula directamente los beneficios entregados con los aportes realizados, sin perjuicio de que existan otros desafíos que también están presentes en ambos sistemas.

- **Nacional**

Vílchez (2015) en su tesis denominada la “Vulneración de los derechos fundamentales del pensionista jubilado por invalidez de la ONP de Huancavelica- 2014” realizada con el propósito de determinar el grado de Vulneración de los derechos fundamentales del pensionista jubilado por invalidez de la ONP de Huancavelica – 2014. Llegó a concluir que existe un alto grado de Vulneración de los derechos fundamentales del pensionista jubilado por invalidez de la ONP, hay vulneración en las tres dimensiones del derecho fundamental con respecto al acceso, a la información, al derecho a no ser privado a una pensión de jubilación por invalidez es desfavorable, recomendando proponer la implantación de órganos fiscalizadores quienes tengan por competencia la labor específica de fiscalizar y velar por el cumplimiento de las funciones que desempeñan los funcionarios públicos de la ONP (Oficina de Normalización Previsional de Huancavelica), además debería implementar un examen psicosocial que consiste en medir las aptitudes y capacidades de relaciones sociales; adicional al que ya existe con la finalidad de captar personal idóneo, todo esto llevando, acabo a través de una reingeniería administrativa de captación de personal calificado para desempeñar dichas funciones.

Ordoñez (2016) en una investigación sobre la vulneración de los principios procesales por la Oficina de Normalización Previsional, señaló que el propósito del estudio consistió en describir la necesidad de garantizar dichos principios y el respeto y valoración de parte de la ONP. En el marco de la investigación cito que año tras año la ONP viene afectando a los pensionistas con la carga irresponsable que tienen tanto en el nivel administrativo como jurisdiccional, observándose casos que en su mayoría ha llegado al Tribunal Constitucional por las arbitrariedades a las que se ven sometidos, en tal instancia superior reciben la reparación a sus derechos. Siendo, así el autor menciona que efectivamente, existe dolo de parte de la Institución al no valorar, ni respetar sus derechos del pensionista generando más bien mayor gasto procesal, evidenciándose de tal manera que el Estado como ente protector ha fracasado debido a la falta de políticas que puedan garantizar que sus organizaciones no afecten los derechos del pensionista de tal magnitud. Se desarrolla además que, al vulnerarse los principios procesales por parte de la ONP se ha generado

en la práctica múltiples factores que atentan en contra de la obtención de la pensión justa y oportuna del adulto mayor, siendo este un sujeto que merece trato preferencial. En sus conclusiones, ha desarrollado que el sistema público poco o nada ha desarrollado en sus políticas públicas de rango constitucional para erradicar este problema que no es reciente. En el desarrollo del citado estudio, se observa un trabajo estadístico en donde se ha presentado que la ONP no valora de forma correcta los principios procesales como es el principio de celeridad, juridicidad y debido proceso, atentando el derecho fundamental a una pensión justa y oportuna en los pensionistas. Finalmente, agrega que tales principios son los pilares para el control y limitación de la actuación de la administración pública y de los administrados dentro del proceso administrativo y también jurisdiccional. Estos pilares permitirán poner control a la liberalidad o discrecionalidad de la administración pública. Respecto a la carga procesal y administrativa que se observa en estos tipos de procesos va de aumento en aumento, sin una solución pronta por venir, perjudicando así constantemente a los pensionistas con la demora excesiva que se ha vuelto algo común escuchar en los administrados.

Salazar (2017) ha desarrollado una investigación para optar el título de abogada sobre la optimización de la atención de los expedientes judiciales de la Oficina de Normalización Previsional – ONP sede Central en el periodo 2017, enfatizando que el fin principal de la investigación fue determinar los mecanismos que garanticen la mejora en la atención de los expedientes judicial. Ya en el desarrollo del estudio ha señalado que la Unidad Orgánica de Coordinación de ejecución de sentencias recibe un promedio de hasta más de mil mandatos jurisdicciones de forma mensual, pero también existe un sinnúmero de profesionales a cargo de esta unidad. Pero, lo más perjudicial esta en cuanto se ha observado con el trabajo de campo de esta investigación que existe un número elevado de expedientes mal calificados ocasionando de tal modo una incorrecta interpretación de las sentencias judicial, utilizando así de forma errónea el sistema. En las recomendaciones ha señalado la necesidad de diseñar e implementar manuales instructivos de los procedimientos como una alternativa para evitar las malas calificaciones de los expedientes, pero también un órgano de control superior que permita poder garantizar que no se ejecuten arbitrariedades, así como los incentivos para lograr mayor agilidad en los procesos tanto administrativos como jurisdiccionales, ello permitiendo poder obtener una pensión justa y oportuna a los pensionistas. Un aspecto preventivo es necesario incluirlo

dentro de las políticas del Estado donde se propicie la cultura previsional en la población conociendo más acerca del sistema nacional de pensiones.

Gave (2017) en su investigación titulada la remuneración de referencia y el derecho a la pensión en el marco del derecho fundamental a la seguridad social, tuvo como propósito recopilar la realidad de muchos asegurados en la realidad peruana y así, poder describir el grado de afectación que significa en su calidad de vida. Se ha fijado en las líneas del autor que el Estado actualmente no viene cumpliendo con su rol principal de garantizar una seguridad social, sino más bien es uno de los órganos que no puede controlar al sistema nacional de pensiones, tal vez por falta de administración, o por no tener claro y preciso un plan de trabajo como parte de las políticas públicas. Para que una persona alcance la pensión digna deberá de cumplir con todos los requisitos establecidos en ley, mismos que para algunos resultan inalcanzables por las mismas condiciones económicas que afronta el país, al igual que el sistema laboral. Concluye en su estudio que, la seguridad social es un derecho fundamental reconocido así por la ONU y la OIT. En la doctrina se ha señalado que el derecho a la pensión es un derecho fundamental.

Celis, (2015) en su tesis “El Envejecimiento y el Sistema General de Pensiones del Ecuador” concluyo que “La población de Ecuador así como del resto de América Latina está envejeciendo de manera progresiva, esta transformación ocurre en contextos económicos e institucionales en que el nivel de vida de las generaciones de mayor edad se ve afectado por los problemas que presentan los actuales sistemas de seguridad social en cuanto a cobertura, equidad, calidad y sostenibilidad. Por lo tanto, es fundamental que el país comience a evaluar las distintas opciones de política pública, para llegar a decisiones y programas que sean más apropiados para sus condiciones demográficas y económicas actuales y futura”. Se pudo denotar que la población jubilada va creciendo progresivamente en toda América Latina, por lo tanto es de carácter urgente de evaluar el actual sistema de pensiones que no cumple con su principal finalidad, de solventar las necesidades del jubilado, en tal sentido es necesario adoptar nuevas opciones de políticas públicas para llegar a formar programas apropiadas para cumplir su objetivo final.

Samatelo, M. (2003). “La Jubilación en el Perú”, nos manifiesto que: El Decreto Ley N° 19990, que integró a todos los trabajadores del Sector Privado, incluso a los artistas, trabajadores cooperativos, del hogar y trabajadores independientes (aportantes por propia iniciativa). Incluyendo además a los trabajadores del Sector Público que ingresaron al servicio a partir del 27.02.1,974. Asimismo, integra a los profesores estatales

comprendidos en la Ley 24029 (y su Modificatoria-Ley 25212), ingresantes desde el 01.01.1,981. Este sistema reconoce el derecho a gozar de pensión vitalicia de cesantía o jubilación, pensión de viudez, de orfandad para los hijos menores.

Oré, I. (2007). En la ponencia presentada ante el vii congreso internacional de derecho del trabajo y de la seguridad social. Organizado por la Unidad de Post Grado de Derecho y el Consejo de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Concluyó lo siguiente: Las prestaciones a los afiliados de las pensiones derivadas del Sistema Privado de Pensiones son ejecutadas por empresas de seguros, las cuales también están gerenciadas y apropiadas por la casta oligárquica peruana, las cuales utilizan estas empresas para aumentar los costos de intermediación del dinero. El dinero de los afiliados no se invierte en la producción sino en la especulación, un negocio de más de 4 mil millones de dólares que no paga impuestos y cuyos principales beneficiarios son la casta oligárquica peruana y sus socios de la oligarquía transnacional. Son los títulos de deuda pública emitidos por el Estado peruano los principales valores que darán rentabilidad, es decir financiarán con el pago de sus intereses al pago de las jubilaciones del afiliado. En otras palabras es el pueblo peruano el que al final debe sostener con su trabajo tanto el Sistema Nacional de Pensiones como el Sistema Privado de Pensiones. La transferencia de las primas de las AFPs a las aseguradoras no alcanza para cubrir el pago de las pensiones a los jubilados. Esto hace que estas empresas tengan que operar con dinero de la deuda pública y no con sus rentas derivadas de su actividad económica funcional. Es como que una fábrica no viva de la venta de sus productos, sino de cobrarles sus deudas a quienes presto dinero. Es por ello que la casta oligárquica actualmente no “descarta el ingreso de nuevas compañías aseguradoras al mercado peruano, considerando las perspectivas favorables de los seguros de vida”. La respuesta salta a la vista, tener una aseguradora es un costo para el holding y por consiguiente un dolor de cabeza empresarial para el patriarca de clan. La solución como siempre será la más simple, encargar los costos a algún desprevenido inversionista extranjero que quiera aventurarse en mercados como el nuestro. En verdad tanto la casta oligárquica y los políticos a su servicio nunca pensaron honestamente en la seguridad de los peruanos, todo era un ardid para hacerse de un mercado cautivo como sucedió con las AFPs. Todo ello bajo la vista gorda del Estado peruano, tomado cada quinquenio por una cúpula política de turno. Prueba de ello es la concertación de precios entre las distintas empresas dirigidas por la casta oligárquica peruana.

Rueda, M. (2011), en su tesis sobre “La Retroactividad en materia de pensiones: aplicación del decreto ley n° 25967”. Nos dice, que su investigación tuvo como objetivo: el análisis está dirigido al reconocimiento de la pensión de jubilación en los dos sistemas de pensiones más importantes y vigentes en nuestro país: el Sistema Nacional de Pensiones y el Sistema Privado de Pensiones. La administración del Sistema Nacional de Pensiones está a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) mientras que el Sistema Privado está a cargo de las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP), bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

En ese sentido, es que llego a concluir que, Si las hipótesis estaban dirigidas a considerar si hubo o no, aplicación retroactiva del Decreto Ley N° 25967, es decir, si fueron declaradas fundadas o infundadas, y que ello afectó a los asegurados y pensionistas, con la contrastación llevada a cabo, se ha probado plenamente ésta situación. Como se señala, la variable independiente 1 sería la aplicación indebida del Decreto Ley N° 25967, sentencias declaradas fundadas; la variable independiente 2 sería la no aplicación o aplicación correcta del Decreto Ley N° 25967, sentencias declaradas infundadas.

Mendiola & Aguirre & Buendía & Vhong & Segura (2013) en su tesis titulada “Análisis del sistema privado de pensiones: propuesta de reforma y generación de valor” estudia la realidad del sistema nacional de pensiones ONP en el sentido de la desconformidad social por los requisitos aplicables para la obtención de una pensión a la que se tiene derecho, estableciendo que la informalidad laboral y el desempleo hicieron la búsqueda de seguridad social por medio de la ONP, sin embargo el número de aportantes ha ido disminuyendo debido a la incongruencia entre la expectativa que tienen los aportantes de financiamiento pensionario y las actuaciones vulneradoras de derechos por parte de la ONP. Es por estos motivos y el de la necesidad de implementar un régimen de pensiones que ayude a satisfacer la necesidad de jubilación, que lleva a las personas a no querer sentirse subordinadas a la relación pensionista trabajador y el buscar que las aportaciones de cada persona contribuya directamente a su jubilación, de esta manera es que el sistema privado de pensiones ha tomado mayor importancia que la ONP

Por su parte Montes (2013) en su tesis titulada “Aportes y fondos previsionales en la gestión del Sistema Privado de Pensiones – SPP, en el Perú” manifiesta que la solución, frente a los riesgos sociales, del sistema nacional de pensiones consiste en la contribución monetaria producto de su trabajo durante el periodo de su vida laboral con la finalidad que en el futuro pueda ser acreedor a una pensión de jubilación siempre y cuando cumpla

con los requisitos de fondo y de forma para obligar a la ONP su pensión, lo cual genera en los clientes de este régimen pensionario inseguridad y desconfianza y es aquí donde el sistema privado de pensiones adquiere mayor aceptación por los clientes o usuarios ya que en este régimen el usuario aporta un fondo personal para que en el futuro en su etapa no laborable pueda usarlo de esta forma generaría una forma de rentabilidad para aquellos afiliados que acumulan su dinero, administrada por el Sistema Privado de Pensiones a través de las AFP.

Villanueva (2009), en su tesis denominada “la problemática pensionaria en el Perú y la defensa de la persona pensionaria” nos señala lo siguiente: “La seguridad social en cuanto a sus fondos y reservas han sido mal administrados, sin observar las reglas de provisionalidad, sostenibilidad y legalidad. De acuerdo a la Constitución Política del Perú, en el Capítulo II de los Derechos Sociales y Económicos, en su artículo 11 expresa el Libre acceso a las prestaciones de salud y pensiones.- “El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento.” Asimismo en el Artículo 12 de la misma carta expresa que “Los fondos y las reservas de la seguridad social son intangibles. Los recursos se aplican en la forma y bajo la responsabilidad que señala la ley.”

En Uruguay según Acuña (2016) en su libro “Como fortalecer los sistemas de pensiones multipilares en américa latina” ya que se han implementado programas de cambios estructurales de la operatividad de los sistemas pensionarios como el del sistema de capitalización individual que desvirtuó en gran medida los sistemas nacionales de pensiones, es así que dentro de los principales beneficios esta la sostenibilidad financiera de los programas contributivos de los sistemas privados de pensiones, seriamente amenazada en los sistemas nacionales por los problemas financieros que enfrentan producto de las tendencias demográficas y de la disminución en la relación de activos a pasivos. En cambio, en los sistemas contributivos de capitalización individual propio de los sistemas privados de pensiones la sostenibilidad financiera se resuelve, porque se vincula directamente los beneficios entregados con los aportes realizados, sin perjuicio de que existan otros desafíos que también están presentes en ambos sistemas.

- **Local**

Tordoya (2011). “La oficina de normalización previsional y la administradora de fondos de pensiones con las jubilaciones”, nos señala dentro de sus conclusiones que: No existió

una verdadera fiscalización de control en los aportes tanto de los empleadores, trabajadores y el Estado. Los aportes fueron utilizados en programas de gobierno, pagos de deuda externa, préstamos e inadecuado manejo en los fondos dejando de pagar a los pensionistas. La seguridad social en cuanto a sus fondos y reservas han sido mal administrados, sin observar las reglas de previsionalidad, sostenibilidad y legalidad. El sistema pensionario se manejó bajo el “sistema de reparto” en el que, los beneficios no están en proporción directa de los aportes sino son definidos por ley.

En la revista IPSO JURE (2015) el autor Asunción, A en su artículo denominado “La justiciabilidad de los derechos pensionarios en el Perú”, nos señala lo siguiente: “Ante estas situaciones, en el ámbito de nuestra investigación, observamos que la ONP ejecuta acciones que dilatan la ejecución de un derecho reconocido o judicialmente con la recurrencia a acciones administrativas que dilatan la ejecución de una disposición judicial, al nivel inclusive de atentar contra la dignidad de los señores cesantes al aplazar dicha ejecución planteando recursos que resultan improcedentes, incausados o formalmente inválidos. Complementariamente cuestionamos dicha acción procesal, porque la ONP reconoce en términos prácticos que en la sede jurisdiccional no tendrá cómo registrar o limitar los derechos que debían ser reconocidos en sede administrativa y ello provoca un severo cuestionamiento a su diligencia frente a los administrados, que a nuestro criterio bien podría acarrear acciones de responsabilidad civil. Esta situación la observamos constantemente y probablemente constituya un modus operandi de la entidad, en particular cuando se trata de abonar o liquidar los beneficios económicos provenientes de la determinación del derecho pensionario reconocido”.

Herrera (2009). Nos dio a conocer mediante su investigación denominada “La ley n° 23908 y sus implicancias en el sistema pensionario peruano”, que Hablar de la Ley N° 23908, es comentar acerca de los jubilados que se encuentran en la Ley N° 19990 y las penurias que tienen que pasar con el cobro de sus pensiones que en muchos casos es menor a la de una Remuneración Mínima Vital. (Actualmente S/.550.00). La Ley N° 23908 o ley que fija el monto mínimo de las pensiones de invalidez, jubilación, viudez y de orfandad y de ascendientes, la misma que entro en vigencia el 07 de septiembre de 1984 y cuyos efectos se extienden hasta el 18 de diciembre de 1992. La referida ley establecía en su Art. 1 que se “Fijase en una cantidad igual a tres sueldos mínimos vitales establecidos por la actividad industrial en la Provincia de Lima, el monto mínimo de las pensiones de invalidez y jubilación a cargo del Sistema Nacional de Pensiones”. Lo que

pasa en la actualidad es que existe una mala interpretación de la norma ya que los abogados interpretan o confunden el término sueldos mínimos vitales con el de remuneraciones mínimas vitales, lo que trae como consecuencia que los pensionistas , ya sean los que reciben pensión de jubilación , de viudez y de invalidez , soliciten que se les pague las referidas remuneraciones mínimas vitales es decir hacen un cálculo en la actualidad en base a los 500 nuevos soles , lo que es incorrecto ya que deben fijarse en la norma legal que fija el sueldo mínimo vital (en Decretos Legislativos , Resolución Suprema y Decretos Supremos) o en todo caso la norma legal que fija el sustitutorio correspondiente , esto es hay que tener en cuenta la fecha en la que se produjo la contingencia (fecha en que se produjo el cese).

1.1.3. Formulación interrogativa

- **Empirismos aplicativos**

a) ¿Cuáles son los planteamientos teóricos respecto al estado peruano, como el principal trasgresor de los derechos fundamentales de los pensionistas del sistema nacional en la provincia de Chiclayo?

b) ¿Cuál es el nivel de conocimiento de los planteamientos teóricos respecto al estado peruano, como el principal trasgresor de los derechos fundamentales de los pensionistas del sistema nacional en la provincia de Chiclayo?

c) ¿Cuáles son las causas del desconocimiento de los planteamientos teóricos respecto al estado peruano, como el principal trasgresor de los derechos fundamentales de los pensionistas del sistema nacional en la provincia de Chiclayo?

- **Incumplimientos**

a) ¿Cuáles son las normas que configuran a lo referido el estado peruano, como el principal trasgresor de los derechos fundamentales de los pensionistas del sistema nacional en la provincia de Chiclayo?

b) ¿Se cumplen con todas las disposiciones normativas referente a la problemática?

c) ¿Si existen incumplimientos respecto a lo referido el estado peruano, como el principal trasgresor de los derechos fundamentales de los pensionistas del sistema nacional en la provincia de Chiclayo?

d) ¿Cuáles son las causas de los incumplimientos respecto a lo referido el estado peruano, como el principal trasgresor de los derechos fundamentales de los pensionistas del sistema nacional en la provincia de Chiclayo?

1.1.4. Justificación e importancia

Hoy en día, el problema sobre el Estado peruano, como el principal trasgresor de los derechos fundamentales de los pensionistas del sistema nacional, afecta de manera considerable al Estado, pues que ya como lo dice el título de la investigación, es que podemos decir que ante este problema, el Estado no es ajeno; puesto que como se ve en muchos casos los trabajadores de determinadas instituciones aportan al sistema de pensiones con el fin de asegurarse un futuro por cualquier situación que se pueda vivir; sin embargo estos desconocen lo que a la larga pueda ocurrir hasta el punto de no llegar a gozar del beneficio que les otorga dicho sistema.

Esta problemática, también afecta de manera directa a los pensionistas, puesto que, se observa que la gran mayoría de estos no llegan a beneficiarse de lo que por años han aportado al sistema de pensiones ya que se cansan d recamar ante un juicio que parece nunca acabar o porque estos fallecen sin deleitarse de este beneficio; y el que más bien o hace es el estado.

En base a todo esto, es que se busca con ello evaluar a profundidad la problemática y poder así construir claras estrategias y políticas que permitan la erradicación o al menos la disminución de este problema.

1.1.5. Limitaciones y restricciones

La presente investigación se ve restringida por las siguientes razones:

- a) Acceso escaso a material bibliográfico, por cuando las limitaciones ya indicadas
- b) Acceso restringido en los datos de ONP
- c) Acceso restringido por cuestiones económicas el no poder desarrollar el tema ampliamente, por ello solo se desarrolla únicamente en Chiclayo

1.2. OBJETIVOS

1.2.1. Objetivo General

El fin u objetivo de la investigación está en estudiar las causas que conllevan al Estado Peruano a ser visto como el principal trasgresor de los derechos fundamentales de los Pensionistas del Sistema Nacional en la Provincia de Chiclayo. Y de tal manera, evaluar y analizar cada uno de los resultados. De la misma forma, se buscó desarrollar un Marco referencial que integre los Planteamientos teóricos, principios, normas y legislación comparada en todos sus niveles (internacional, nacional y local), relacionados a la problemática, mediante un análisis cuantitativo, con el propósito de identificar las causas del problema, tanto los empirismos aplicativos que influyen en la mala aplicación e incumplimientos de la norma; situación que permitirá diseñar estrategias que incluyan políticas que ayuden con la erradicación del problema o en todo caso con su disminución.

1.2.2. Objetivos específicos

Para poder lograr con el objetivo general, se plantean los consecuentes como objetivos específicos que ayuden en la tarea, y estos son los siguientes:

- a) Analizar el Sistema Nacional de Pensiones del Perú, conjuntamente con su Base Constitucional.
- b) Identificar las causas que generan colocar al Estado Peruano, como el principal trasgresor de los derechos fundamentales de los pensionistas del sistema nacional en la provincia de Chiclayo.
- c) Determinar y analizar la responsabilidad del Estado frente a la situación del Estado Peruano, como el principal trasgresor de los derechos fundamentales de los pensionistas del sistema nacional en la provincia de Chiclayo.
- d) Identificar las causas de los empirismos aplicativos referentes a las causas que generan colocar al Estado Peruano, como el principal trasgresor de los derechos fundamentales de los pensionistas del sistema nacional en la provincia de Chiclayo.
- e) Identificar las causas de los incumplimientos referentes a las causas que generan colocar al Estado Peruano, como el principal trasgresor de los derechos fundamentales de los pensionistas del sistema nacional en la provincia de Chiclayo.
- f) Elaborar sugerencias que permitan un buen análisis de la problemática a fin construir estrategias que ayuden a la erradicación del problema o al menos con su disminución.

1.3. HIPÓTESIS

1.3.1. Hipótesis General

El Estado Peruano, como el principal trasgresor de los derechos fundamentales de los pensionistas del Sistema Nacional se ve afectada por Empirismos Aplicativos e Incumplimientos; que se explican, por el hecho de que no se conocía o no se ha aplicado bien algún Planteamiento Teórico, especialmente algún concepto básico; o, por haberse incumplido algunas de las Normas puestas para tales fines.

1.3.2. Sub hipótesis

• Sub Hipótesis A

Se evidencian Empirismos aplicativos por parte de los operadores del derecho debido a la existencia del desconocimiento de los planteamientos teóricos básicos ante esta problemática que trata sobre la situación del estado peruano, como el principal trasgresor de los derechos fundamentales de los pensionistas del sistema nacional.

FORMULA: -X1; A1; -B2

ARREGLO 1: -B2

• Sub Hipótesis B

Se evidencian Empirismos aplicativos por parte de la comunidad jurídica debido a la existencia del desconocimiento de los planteamientos teóricos básicos ante esta problemática que trata sobre la situación del estado peruano, como el principal trasgresor de los derechos fundamentales de los pensionistas del sistema nacional.

FORMULA: -X1; A2; -B1; B3

ARREGLO 2: B1,-B3

• Sub Hipótesis C

Se evidencian Incumplimientos por parte de los operadores del derecho debido a la omisión de las normas nacionales e internacionales como de la jurisprudencia al no adecuarse a la realidad, para estado peruano, como el principal trasgresor de los derechos fundamentales de los pensionistas del sistema nacional en la provincia de Chiclayo.

FORMULA: -X2; A1; -B1; B2

ARREGLO 3: -B1,-B2

- **Sub Hipótesis D**

Se evidencian Incumplimientos por parte de la comunidad jurídica debido a omisión de las normas nacionales e internacionales como de la jurisprudencia al no adecuarse a la realidad, para estado peruano, como el principal trasgresor de los derechos fundamentales de los pensionistas del sistema nacional en la provincia de Chiclayo.

FORMULA: -X2; A2; -B1; B2; B3

ARREGLO 4: -B1, -B2, -B3

1.4. VARIABLES

1.4.1. Identificación de las variables

Dados los vínculos que consideran las sub-hipótesis en la presente investigación, valores, mismos que se indican en las siguientes líneas:

A = VARIABLES DE LA REALIDAD

A1 = Responsables: Personal de ONP, Jueces, Abogados

A2 = Comunidad jurídica: Pensionistas del Sistema Nacional de Pensiones

B = VARIABLES DEL MARCO REFERENCIAL

- B1 =Planteamientos Teóricos: Pensión de Jubilación, dignidad humana, derecho de pensión como derecho fundamental

- B2 = Normas: Constitución Política del Perú, Ley N° 19990, Ley N° 20530 y sus respectivos reglamentos

- B3 = Legislación comparada: España, Argentina, México, Colombia, Costa Rica y Ecuador

-X = VARIABLES DEL PROBLEMA

- X1 =Empirismos aplicativos

- X2 =incumplimientos

1.4.2. Definición de las variables

Las variables que se trabajaron y aplicaron en la presente investigación, fueron las siguientes:

A1 = Responsables

Pertenecen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen la propiedad de explicitar lo referente al... “las personas que deben llevar a cabo distintas acciones (planificar, organizar y ejecutar) para lograr un objetivo”...o también... “personas obligada a cumplir ciertas tareas o asumir ciertas funciones para el logro de objetivos”. (Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española)

A2 =Comunidad jurídica

Pertenecen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen la propiedad de explicar lo referente al... “Toda persona que labra con lo jurídico, a través de cualquiera de las manifestaciones que las relaciones pueden brindar. Así, el legislador, el magistrado judicial, al abogado, el profesor universitario y por supuesto el notario son todos operadores del derecho, pero cada uno lo realiza o determina de modos diferentes y especializados, complementándose en algún estadio de su evolución”.

B1 = Planteamientos Teóricos

Pertenecen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen el atributo de explicitar... “Una imagen mental de cualquier cosa que se forma mediante la generalización a partir de casos particulares como, por ejemplo, una palabra o un término”...; referidos a lo básico, es decir... “perteneciente a la base o bases sobre la que se sustenta algo fundamental”. (Caballero, 2002).

B2 = Normas

Pertenecen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen el atributo de explicitar... “Regla que se debe seguir o se debe ajustar a la conducta” que hayan sido aprobadas por un órgano competente, (Milla Batres ,1998).

B3 = Legislación Comparada

Se denomina legislación comparada a aquello que tiene como objeto la confrontación de los sistemas jurídicos de diversos países, para determinar lo que hay de común y diferencial entre ellos y determinar sus causas (Ayasta, 2000).

X1 = Empirismos Aplicativos

Los identificamos cuando encontramos que un planteamiento teórico, que debería conocerse y aplicarse bien, en una parte de la realidad concreta no lo conocen o lo aplican mal... (Caballero, 2002).

X2 = incumplimientos

Identificamos este tipo de problema cuando en la parte de la realidad en que las disposiciones de una norma deben cumplirse, estas no se han cumplido (Caballero, 2002).

1.4.3. Clasificación de las variables

| VARIABLES | CLASIFICACIONES | | | | | | |
|---|---|---|-------------------|------------------|--------------|-------------------|-------------------|
| | POR LA RELACIÓN CAUSAL | POR LA CANTIDAD | POR LA JERARQUÍA | | | | |
| | | | 4 | 3 | 2 | 1 | 0 |
| De la realidad A1= Comunidad Jurídica A2= Responsables | Interviniente Interviniente | Cantidad Discreta No Cantidad Discreta | — T Ex | — M Ex | — Ex | — P Ex | — N Ex |
| Del marco referencial -B1=Planteamientos teóricos -B2= Normas. -B3= Legislación comparada | Independiente Independiente Independiente | No cantidad No cantidad No cantidad | T T T Ap | M M M p | A A Ap | P P P Ap | N N N Ap |

| | | | | | | | |
|--|-------------|----------|---|---|---|---|---|
| Del problema -X1= Empirismos aplicativos -X2= Incumplimientos | Dependiente | Cantidad | — | — | — | — | — |
| | Dependiente | Discreta | — | — | — | — | — |
| | | Cantidad | — | — | — | — | — |
| | | Discreta | — | — | — | — | — |

1.5. TIPO DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

1.5.1. Tipo de investigación

La investigación se desarrolló bajo el enfoque cuantitativo porque se partió analizando el objeto del estudio en su estado natural, desde la doctrina y los datos recogidos con la aplicación de un cuestionario en un solo momento, lo que permitió demostrar que el Estado Peruano es el principal trasgresor de los derechos fundamentales de los pensionistas del sistema nacional, llegando a proponer nuevos lineamientos para solucionar el problema.

1.5.2. Tipo de análisis

Una investigación cuyo tipo de análisis es organizacional

1.6. DISEÑO DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN COMO DESARROLLO

1.6.1. Universo de investigación

La población de la investigación estuvo conformada por todos los individuos por la comunidad jurídica y responsables, entre los que se encuentran la PNP, Jueces Penales, Fiscales, y abogados, y en la siguiente variable se tiene organizado considerar también un determinado número de ciudadanos.

1.6.2. Técnicas, instrumentos e informantes o fuentes de recolección de datos

Documental:

Fichaje, cuya fuente son los libros, textos de normas jurídicas y otros.

Resumen analítico, cuya fuente son las normas y Jurisprudencia.

De campo

Encuesta, cuyos informantes son personal de ONP, Jueces, Abogados y Pensionistas del Sistema Nacional de Pensiones.

1.6.3. Población y muestra

Para la presente investigación se tomó como muestra 100 informantes, entre los que se encuentran Personal de ONP, Jueces, Abogados, y en la siguiente variable de comunidad Jurídica se tiene a los Pensionistas del Sistema Nacional de Pensiones, cumpliendo así con los criterios de inclusión.

Para calcular el tamaño de la muestra se utilizó la siguiente fórmula:

Formula:

$$M1 = \frac{Z^2 (N) (p) (q)}{Z^2 (p) (q) + e^2 (N-1)}$$

Donde:

m = Muestra

(N) = 375 “Población total”

(p)(q) = 0.25 “Proporción máxima que puede afectar a la muestra”

Z = 1.96 “El 95% de confianza de nuestro estudio”

e = 0.05 “Margen de error”

$$n = \frac{(1.96)^2 (375) (0.25)}{(1.96)^2 (0.25) + (0.05)^2 (375-1)}$$

$$n = \frac{(3.8416) (375) (0.25)}{(3.8416) (0.25) + (0.0025) (374)} \Rightarrow n = \frac{279}{1.8954}$$

$$n = \boxed{100}$$

N = 100 (Población a encuestar)

1.6.4. Forma de tratamiento de los datos

Los datos obtenidos a partir de la aplicación de los instrumentos de recolección de datos antes detallados, fueron ingresados y procesados con ayuda del programa Microsoft Excel; y con él se realizaron, los cruces que consideran las sub-hipótesis, que serán presentados como informaciones a través de cuadros y gráficos

1.6.5. Forma de análisis de la información

El análisis y apreciación de la información obtenida como resúmenes, cuadros, gráficos se formularon desde un punto de vista objetivo, dará pie al cruce y análisis de las sub – hipótesis, donde nos permitirá conocer para poder formular una conclusión por cada una de ellas. Dichas conclusiones servirán como premisas para contrastar la hipótesis global y aproximarnos al hecho de formular recomendaciones consistentes dirigidas a una propuesta para la solución del problema central. El resultado de la contratación de la hipótesis global, nos dio la base para formular la conclusión general de la investigación. Las apreciaciones y conclusiones resultantes del análisis nos servirán a fundamentar cada parte de la propuesta de solución al problema nuevo que dio al inicio de la investigación.

CAPÍTULO II
“MARCO REFERENCIAL”

2.1. PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS

2.1.1. El Estado

2.1.1.1. Definición

El estado estudiado desde el derecho público se desintegra en tres dimensiones; El primero, en orden a la realidad el Estado la organización de la comunidad con fines superiores y permanentes, el segundo, es normativo, y concibe al Estado donde reposa la unidad del poder de la Nación, su integración es compleja ya que se compone tanto de órganos como entes con personalidad jurídica diferenciada, susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones, actuar en juicio como actor o demandado, y el tercero, en el orden de la axiología jurídica, el Estado puede ser concebido como un Estado de Derecho, cuando impera el sistema de división de funciones e independencia de poderes, garantizando así lo derechos fundamentales de libertad y de propiedad de los ciudadanos o bien, como un Estado de Justicia, en el que, además de la defensa de estos derechos, ejerce funciones tendientes a realizar los criterios de justicia, en las distintas especies, incluso la llamada justicia del bien común o justicia social. (Cassagne, 2010).

Así se concibe al Estado como una sociedad humana establecida en el territorio que le corresponde, estructurada y regida por un orden jurídico, creado, definido y sancionado por un poder soberano, para obtener el bien público temporal, formando una institución con personalidad moral y jurídica capaz de administrar los bienes y satisfacer las necesidades de sus integrantes.

El Estado analizado desde su segunda dimensión a partir de su formación asume obligaciones a favor de sus ciudadanos que pueden ser exigibles, según el tipo de Estado. Es el caso cuando es un Estado de derecho que se rige por normas que emanan del pueblo como es la constitución política donde se recogen sus derechos y deberes del Estado, que pueden ser exigibles incluso por la vía judicial.

2.1.1.2. Teorías del Estado

Muchas veces nos hemos cuestionado respecto a ¿Qué es el Estado? ¿Cuál es su origen? ¿De dónde nace el Estado? Preguntas que quizá no hemos podido responder de la manera más adecuada, es por esto que muchos doctrinarios han intentado dar una definición respecto a que es en realidad el Estado y llegar ahora a tener una definición en específica o aceptada por la mayoría; sin embargo, es necesario para llegar a formarnos una definición más adecuada partir del conocimiento de la naturaleza del estado y saber así

cuál es su origen, sus elementos o su estructura. Es por ello que la doctrina ha contemplado diversas teorías que tratan en su medida de explicar cuál es la naturaleza del Estado.

Teorías que consideran que el Estado existe de una forma objetiva, estas se basan básicamente en definir al Estado como un hecho, en considerar y entenderlo como un simple ser exterior, apartado totalmente del elemento interno de la vida del ser humano. Así también están las **Teorías que consideran al estado como una situación**, estas no se considerarían como teorías propiamente realistas, ya que, son las que consideran al Estado como una ficción debido a que reduce al Estado a una simple creación de nuestra mente, siendo realidad del Estado exclusivamente un conjunto constantemente variable de relaciones humanas.

Pero desde un punto de vista más jurídico, existe otras teorías que también han intentado analizar el tema, estas son las llamadas teorías jurídicas, según, Juárez, F. (2012) estas son:

El estado como objeto o establecimiento; Esta teoría, considera al Estado como objeto, separándolo internamente de dos elementos que existen en el mismo Estado, los dominadores y los dominados, puesto que el objeto supone la existencia de un sujeto al cual referirlo, y entonces los dominados son el objeto de la autoridad. Pero sólo es posible concebir a un Estado como objeto de un sujeto: como un grupo de esclavos sometidos a la propiedad de un Señor. Esta idea podría servirnos para explicar la realidad de determinadas agrupaciones políticas históricas, pero es imposible que nos explique al Estado moderno, que está formado por gobernantes y gobernados, siendo ambos sujetos activos del ESTADO, no son objeto (los gobernados) de la actividad de la autoridad, sino que unos y otros intervienen activamente para formar la realidad del Estado; de las relaciones entre Gobierno y particulares y de éstos entre sí surge precisamente el Estado.

El estado como relación jurídica; A primera vista parece exacto afirmar que el Estado es una relación jurídica, porque observamos que en el mismo existen gobernantes y gobernados con mutuas relaciones. Pero esta teoría no logra explicar por qué las instituciones estatales permanecen, no obstante los cambios de las personas. No puede explicar la unidad permanente del Estado. Así reducimos su ser, pues en él existen otras relaciones. En realidad, en la base real misma del Estado existen tantas relaciones como sujetos de ellas, y cada cambio entre los gobernantes o gobernados significa la creación

de nuevas relaciones. Entonces, al cambiar estas relaciones desaparecería un Estado para dar lugar al nacimiento de otro.

El Estado Sujeto de Derecho; como bien sabemos, son sujetos de derecho, personas, entes a quienes el Derecho les atribuye esa capacidad de ser sujetos de derecho. Sin embargo esta teoría sostiene que en igual forma el Estado, que no es una persona física, sino una entidad moral, es sujeto de derecho en cuanto el orden jurídico se la atribuye. Y al atribuirle esa personalidad, también le da derechos, y entonces lo concibe igualmente como sujeto de derechos.

Por su parte López, H. (2014) considera mucho mejor analizar la naturaleza del Estado, partiendo de la idea de que este no es un ente de forma corpórea, pero que sin embargo, lo podemos observar a causa de su actuación, por medio de sus instrumentos y, que siempre va estar ligado al Derecho, porque su regulación con el derecho es imprescindible.

De esta manera López ha llegado a definir el Estado como una organización conformada por un grupo de hombres, creada a partir del acuerdo estos y que, posteriormente, desarrolla la sociedad; el fin de su creación es básicamente el bien común, mismo que se cumplirá mediante la regularización coercitiva y, eventualmente, coactiva, del hombre por normas jurídicas dictadas por los órganos competentes creados por el Poder Constituyente que deben seguir, o adaptarse a la ley natural del Creador.

2.1.1.3. El Estado Peruano

El Estado se constituye una sola persona jurídica, compuesto por una pluralidad de personas jurídicas de administración pública. El Estado tiene una función global que es la integración nacional o la cohesión social, que no se confunde con las funciones específicas así se llamen roles, atribuciones, actividades, competencias o poderes. (Molina, Álvarez, Pélaez, 2006).

Entre las funciones que tienen estas personas jurídicas dentro de la organización del Estado está la función legislativa que es la facultad de formular las normas jurídicas necesarias para regular las relaciones entre particulares, entre los órganos del poder público, y las de los gobernantes y los gobernados. Es aquella que se traduce en el dictado de normas jurídicas, que tienen como característica propia su alcance general y su obligatoriedad, constitutiva de una situación impersonal y objetiva para los administrativos a quienes las normas van destinadas. (Cassagne, 2010).

La función jurisdiccional que consiste en la facultad para tutelar el ordenamiento jurídico y aplicar las leyes a casos concretos; es decir es la facultad estatal para decidir controversias con fuerza de verdad legal. Lo que lo caracteriza es la circunstancia de que el Estado obrara como tercero imparcial e independiente para dirimir un conflicto de interés entre dos partes con el objeto de aplicar la ley. (Cassagne, 2010).

Función administrativa facultad para promover la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos, y fomentar el bienestar y el progreso de la colectividad. También, se puede definir como toda la actividad que desarrollan los órganos administrativos (el poder ejecutivo, los órganos y sujetos que actúan en su esfera) y la actividad que realizan los órganos legislativos y judiciales, excluidos respectivamente los hechos y actos materialmente legislativos y jurisdiccionales. Se caracteriza por su carácter concreto, la inmediatez, continuidad, la de constituir una actividad practica y normalmente espontánea. (Cassagne, 2010:103-107).

En ese orden de ideas el Estado peruano está constituido por una infinidad de organizaciones administrativas con funciones propias para cumplir con las necesidades de la sociedad, pero bajo una misma política de Estado, y el respeto a la máxima norma (constitución).

2.1.1.4. Responsabilidad del Estado

La responsabilidad del Estado emana de los tratados internacionales del cual es parte y de los derechos o preceptos recogidos en la Constitución política del Perú. Otorga capacidad a las personas para reclamar y obtener del Estado el goce efectivo de sus derechos humanos y fundamentales.

En otras palabras lo que hace que un derecho humano o fundamental sea exigido al Estado y se le atribuya responsabilidad para permitir el goce efectivo desde la perspectiva jurídica, es el mero poder que emana de las normas internacionales y la constitución, ya que estos otorgan a los titulares la facultad legal para reclamar e exigir del Estado el cumplimiento de determinadas obligaciones que se derivan los mismos en sus diferentes manifestaciones.

La exigibilidad de un derecho es un elemento esencial del mismo, en la medida en que si el derecho no es exigible no hay responsabilidad del Estado en todo el sentido de la palabra, sino de una simple solicitud o deseo que puede o no cumplirse.

La responsabilidad del Estado a favor de los derechos exigibles se configura desde el momento que son reconocidos por el Estado en sus diferentes normas aún más, cuando esta es reconocida en la norma de normas (constitución), teniendo que esta es dada en un Estado de derecho, en busca de establecer los deberes del Estado con su población, es decir se le atribuye la mencionada responsabilidad al Estado a garantizarlos a través de sus diferentes organismos y, que un eventual incumplimiento el ciudadano tiene el derecho de iniciar procesos pertinentes para su pronta reivindicación.

2.1.2. Derechos fundamental del pensionista

2.1.2.1. Derechos fundamentales

Son derechos humanos positivizados en la constitución por su valor para la persona humana; protegen determinados valores de la persona, y establecen una relación jurídica entre el ciudadano y el Estado. Desde su reconocimiento atribuyen una responsabilidad al Estado para ser garantizados y una exigibilidad a los titulares, de modo que ante una eventual vulneración pueden ser exigidos para su respeto y el Estado obligado a desafectarlos.

Estos derechos encuentran su fuente en la dignidad humana, ya que el fin de cada derecho fundamental es garantizar el bienestar y una calidad de vida del titular. La dignidad como fuente les da mayor valor, y más cuando esta última es reconocida como fin supremo del Estado y la sociedad (Art. 1 de la Constitución).

Para Pérez (1993) los derechos fundamentales en su significación axiológica objetiva, son el resultado de un acuerdo entre las diferentes fuerzas sociales al que se llega a partir de las relaciones de tensión con los esfuerzos de cooperación encaminados al logro de metas comunes. De ahí que los derechos fundamentales en un Estado constitucional y democrático de Derecho forman parte del conjunto de valores y principios que regulan la actividad del poder público, estableciendo una inclinación especial para su satisfacción, tanto como una protección aprehensible por cada individuo cuanto como fines generales adheridos a la concepción misma del Estado que se fortalecería en la medida que los haga efectivos.

2.1.2.2. El derecho a la pensión

La pensión es un derecho fundamental de seguridad social inherente al ser humano, que está reconocido en la constitución e instrumentos internacionales que desarrollan las

proclamaciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Este derecho busca proteger económicamente al trabajador cuando por causas de una enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte, deja de percibir ingresos económicos como fruto de su actividad laboral, asegurando que este alcance una calidad de vida adecuada. En otras palabras este derecho protegido a favor del individuo le permite hacer frente a las contingencias que se le puedan presentar antes durante y después de su vida laboral.

El Tribunal Constitucional en la sentencia de expediente N° 050-2004-AI/TC que el derecho fundamental a la pensión adquiere relevancia porque asegura a las personas llevar una vida en condiciones de dignidad e igualdad. Es decir este derecho garantiza a las personas llevar una vida en condiciones humanas conforme a su dignidad; de allí la importancia de eliminar aquellas acciones que limitan o privan de modo arbitrario e injustificado este derecho, y garantizar una pensión mínima vital como materialización concreta del clásico contenido esencial del derecho a la pensión.

Más aun cuando en la sentencia N° 01417-2005-AA, de Manuel Anicama Hernández, el Tribunal Constitucional ha referido que el derecho fundamental a la pensión tiene la naturaleza de derecho social de contenido económico-. Surgido históricamente en el tránsito del Estado liberal al Estado social de Derecho, que impone a los poderes públicos la obligación de proporcionar las prestaciones adecuadas a las personas en función a criterios y requisitos determinados legislativamente, para satisfacer sus necesidades.

En el Perú para cumplir con la exigencia que demanda este derecho existe dos sistemas previsionales, el privado (AFP) y el sistema nacional de provisiones, este último administrado por el Estado a través la oficina de normalización previsional (ONP), ente que se encarga de administrar los fondos de los aportantes.

2.1.2.3. La pensión de jubilación y la calidad de vida del jubilado

Una definición próxima en la doctrina sobre la pensión de jubilación es concebirla como una prestación cuyo objetivo es facilitar un modo de vida racional a las personas que luego de haber laborado determinado tiempo y haber alcanzado cierta edad, no participan del mercado laboral.

El Tribunal Constitucional en el Expediente N° 1417-2005-AA, conocido como el caso Manuel Anicama Hernández, despliega el contenido esencial del derecho a la pensión, expresando en su fundamento 37° que en primer término, constituyen parte del contenido

esencial directamente protegido por el derecho fundamental a la pensión, las disposiciones legales que establecen los requisitos del libre acceso al sistema de seguridad social indispensables a la actividad laboral pública o privada, dependiente o independiente, y que permite dar inicio al período de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones. Por tal motivo, serán objeto de protección por vía del amparo los supuestos en los que habiendo el demandante cumplido dichos requisitos legales se le niegue el acceso al sistema de seguridad social. En segundo lugar, forma parte del contenido esencial directamente protegido por el derecho fundamental a la pensión, las disposiciones legales que establecen los requisitos para la obtención de un derecho a la pensión.

De tal forma que, será objeto de protección en la vía de amparo los supuestos en los que, presentada la contingencia, se rechace a una persona el reconocimiento de una pensión de jubilación o cesantía, a pesar de haber cumplido los requisitos legales para obtenerla (edad requerida y determinados años de aportación), o de una pensión de invalidez, presentados los supuestos previstos en la ley que determinan su procedencia.

Tal como ha tenido oportunidad de precisar la Corte Constitucional colombiana, en criterio que este Colegido comparte, el derecho a la pensión, adquiere el carácter de fundamental cuando a su desconocimiento sigue la vulneración o la amenaza de derechos o principios de esa categoría y su protección resulta indispensable tratándose de la solicitud de pago oportuno de las pensiones reconocidas, ya que la pensión guarda una estrecha relación con el trabajo, principio fundante del Estado Social de Derecho, por derivar de una relación laboral y constituir una especie de salario diferido al que se accede previo el cumplimiento de las exigencias legales.

Por otra parte, dado que, como quedó dicho, el derecho fundamental a la pensión tiene una estrecha relación con el derecho a una vida acorde con el principio-derecho de dignidad, es decir, con la trascendencia vital propia de una dimensión sustancial de la vida, antes que una dimensión meramente existencial o formal, forman parte de su contenido esencial aquellas pretensiones mediante las cuales se busque preservar el derecho concreto a un 'mínimo vital', es decir, aquella porción de ingresos indispensable e insustituible para atender las necesidades básicas y permitir así una subsistencia digna de la persona y de su familia; sin un ingreso adecuado a ese mínimo no es posible asumir los gastos más elementales en forma tal que su ausencia atenta en forma grave y directa contra la dignidad humana.

En tal sentido, en los supuestos en los que se procure ventilar en sede constitucional pretensiones relacionadas no con el reconocimiento de la pensión que debe conceder el sistema previsional público o privado, sino con su específico monto, ello sólo será procedente cuando se encuentre comprometido el derecho al mínimo vital.

2.1.2.4. Pensiones de jubilación en el Perú

En nuestro marco legal actual hay dos tipos de sistemas de pensiones de jubilación: de reparto; y de Capitalización individual. Atendiendo al primer supuesto, el sistema de reparto está a cargo del Sector Público, y fue normado en los años 1973 y 1974 por los Decretos Leyes N° 19990 y N° 20530, respectivamente.

Por Decreto Ley N° 19990 se beneficia a trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada (Ley N° 4916 y Decreto Legislativo N° 728), a los trabajadores obreros (Ley N° 8433) y a los funcionarios y servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad pública (Ley N° 11377 y Decreto Legislativo N° 276) que no se encuentren incorporados al Régimen del Decreto Ley N° 20530. Conforme a ello, se otorga prestaciones fijas y se percibe contribuciones insuficientes para financiar pensiones de jubilados con 20 años mínimos de aportación, salvo régimen de jubilación ajeno al general. (Martin, 1979).

Conforme Decreto Ley N° 20530, se beneficia principalmente a funcionarios y servidores públicos de entidades e instituciones del Estado y de Gobiernos Locales, que cumplen con los requisitos necesarios antes de la reforma constitucional del año 2004. En este sistema, el trabajador aporta durante su circuito laboral y obtenía una pensión, en la mayoría de los casos, nivelable con la remuneración que venía percibiendo como trabajador activo (Fajardo, 1979).

Por el último supuesto del sistema de pensiones jubilación, el Sistema de Capitalización Individual, incorporado por el Sistema Privado de Pensiones (SPP), creado por Decreto Ley N° 25897 y administrado por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP). Conformado por todos aquellos trabajadores que siguen el régimen laboral de la actividad privada así, como los funcionarios y servidores públicos, que decidieron transferirse desde un Sistema Nacional de Pensiones o del Decreto Ley N° 20530, o afiliarse al inicio de su vida laboral a dicho régimen. En donde, las tasas de contribución son calculadas sobre la base que cada trabajador aporte a lo largo de su circuito laboral un monto suficiente para financiar su pensión desde el cese hasta el fallecimiento.

2.1.3. El sistema previsional nacional peruano

2.1.3.1. El sistema previsional nacional peruano

El Sistema Nacional de Pensiones es aquel que facilita prestaciones fijas de acuerdo al valor de la aportación del pensionista, es un sistema administrado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) desde el año 1994, pero cabe mencionar que este sistema tiene historia desde 1973 donde creó los regímenes tanto para trabajadores públicos como privados.

El Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales ha señalado que cuando se refiere a este sistema es hablar de dos regímenes que comúnmente sabemos se trata del Decreto Ley N° 19990 y el Decreto Ley N° 20530, estos dos son los únicos regímenes con los que viene trabajando el Estado Peruano (MEF, 2004).

En el sistema nacional los aportes que realizan pasan a formar parte del fondo común que ayuda a financiar el pago de las pensiones de los jubilados actuales en este sistema y así sucesivamente. Ahora, en cuanto al nivel de la pensión este se va sujetar al cumplimiento o no de los requisitos en razón a años de aportación y edad del solicitante.

De tal modo, que es finalidad de este sistema satisfacer las necesidades de sus afiliados y su entorno familiar para cuando este llegue a la etapa de jubilación o si esta solicitud se viera precipitada por razones que el sistema ofrece como es el caso de fallecimiento o invalidez, en el caso del primero serán los familiares sus beneficiarios.

De acuerdo al análisis de la legislación nacional se encuentra que la edad mínima para solicitar la pensión es de 65 años debiendo contar con 20 años de aportaciones. En este sistema la prestación que se otorga va desde 415 a 857 soles, toda vez que le definirá el monto exacto de acuerdo a la evolución sobre si cumple o no con los requisitos que la norma establece para tales fines.

Mucho se ha discutido sobre las ventajas y desventajas de afiliarse al sistema nacional o sistema privado, y es que esto es por los beneficios que ofrecen, como ya se ha mencionado en el sistema nacional los aportes van directamente a un fondo común y para ello se le hace un descuento del 13% al trabajador de su remuneración (Bernal, 2015).

Lo mencionado en líneas arriba se debe a la falta de adecuación oportuna del sistema a los cambios específicamente demográficos, laborales y económicos del mismo modo la

falta de estudios actuariales y crecimiento sustancial de beneficios sin el respectivo financiamiento terminó convirtiéndolo en un sistema desequilibrado, financiera y actuarialmente.

Se registra que a la fecha el Sistema Privado de pensiones va tomando más terreno en lo que refiere a afiliados, pues según un informe en el 2010 el nivel del alcance de afiliados al sistema nacional de un 18% bajo a un 7%, esto debido a los beneficios, estrategia de administración que ofrece el otro sistema (Tejada, 2010).

En el Sistema Nacional de Pensiones se ha registrado que es sólo un 13% el que se aporta de acuerdo a lo ya mencionado, pero es que es sólo ese el límite por tanto no se puede aceptar ningún adicional como si pasa en el otro sistema (Coa, 2010).

2.1.3.2. Sostenibilidad del régimen pensionario de la ley 19990

En relación a ello hay que señalar que el sistema nacional de pensiones se direcciona o tiene su fundamento en el principio de solidaridad intergeracional. Sobre el decreto ley n° 19990 un factor de la sostenibilidad es la continuidad de las cotizaciones sociales que practican las empresas y los empleados que se encuentran activos.

Es preciso aclarar que cuando se habla de sostenibilidad se refiere a una cualidad por la que un sistema se mantiene activo o en vigencia; es donde corresponde averiguar si el régimen pensionario de la ley 19990 es un régimen sostenible o no ante los ojos de los administrados.

Se trata de un régimen abierto sujeto para trabajadores del sector público y privado, que pocos beneficios facilita ya que se caracteriza justamente por la exigencia de los 20 años de aportaciones y los 65 años de edad como requisitos mínimos para poder acceder a una pensión; requisitos que resultan inalcanzables para la gran mayoría de administrados.

Desde el año 2000 al 2010 se ha señalado que el número de afiliados va reduciendo o que conlleva al alto coste de las pensiones a pesar que estas no pueden cubrir las necesidades mínimas de la canasta familiar del jubilado.

Mucho se ha cuestionado sobre las diversas barreras burocráticas que se ponen como requisitos para el acceso a la pensión, por tanto día a día el número de afiliados va disminuyendo, lo que conlleva a que este régimen recaiga en la deuda provisional que se tiene con muchos jubilados, siendo este un problema más creciente. Se habla de que el

sistema nacional no tiene una correcta administración, pues se carece de inversiones que permitan generar ganancias a ese fondo colectivo.

Entonces de ello, se ha podido rescatar que el Perú es uno de los países donde la seguridad social a través de las políticas de pensiones contiene dos visiones como se ha mencionado que es el sistema público y privado. Su principal desventaja que daña su sostenibilidad es porque por ejemplo en el año 2010 se hablaba de 480 mil pensionistas entre los cuales era 1200 aportantes activos, habiendo así un aporte mínimo mensual de 88 soles, lo que conlleva a un 20% de porcentaje de aportantes activos (Dirección de servicios operativos, 2010).

2.1.3.3. La Oficina de Normalización Previsional (ONP)

La Oficina de Normalización Previsional – ONP se creó mediante el Decreto Ley N° 25967, modificado por la ley N° 26323 que le encargó, a partir del 1 de Junio de 1994, la administración del Sistema Nacional de Pensiones regulados por el Decreto Ley N° 19990.

Para tal término, mediante el Decreto Supremo N° 061-95-EF se aprueba su Estatuto, puntualizándola como una Institución Pública descentralizada del Sector Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público interno, con recursos y patrimonios propios, con plena autonomía funcional, administrativa, técnica, económica y financiera dentro de la Ley, asentando un pliego presupuestal, cuya misión es construir un sistema previsional justo y sostenible, a través de ampliaciones normativas, promoción de cultura previsional y excelencia en el servicio.

El fondo común es una de las principales características que diferencia entre una AFP y la ONP, puesto que en la ONP, el dinero que el aportante contribuye mes a mes, ingresa a un fondo común que se usa para regular las pensiones de los actualmente jubilados. Mientras que en una AFP, el dinero que se aporta ingresa a una cuenta individual de propiedad exclusiva del aportante, el cual se invierte para que siga creciendo, sea de beneficio solo de aportante y para toda su familia.

Las funciones de la ONP son:

a) la Reconocer, declarar, calificar, verificar, otorgar, liquidar y pagar derechos pensionarios con arreglo a ley, del Sistema Nacional de Pensiones al que se refiere el Decreto Ley N° 19990, de los regímenes previsionales que se le encarguen o hayan

encargado, así como del Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, Decreto Ley N° 18846.

- b) Mantener informados y orientar a los asegurados obligatorios y facultativos, sobre los derechos y requisitos para acceder a una pensión y otros beneficios pensionarios de su competencia;
- c) Mantener los registros contables y elaborar los estados financieros correspondientes a los sistemas previsionales a su cargo y de los fondos pensionarios que administre;
- d) Calificar, otorgar, liquidar y pagar el derecho a Bono de Reconocimiento a que se refiere la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, Bono de Reconocimiento Complementario - BRC a que se refiere la Ley N° 27252, Bonos Complementarios de Pensión Mínima - BCPM y de Jubilación Adelantada del Decreto Ley N° 19990 - BCJA a que se refiere la Ley N° 27617, así como de pensiones complementarias a que se refieren el Decreto de Urgencia N° 007-2007 y la Ley N° 28991, y cualquier otra obligación que se derive de sus fines, conforme a ley;
- e) Coordinar con la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT las actividades necesarias para el control de las aportaciones recaudadas; la obtención de la información requerida para sus procesos administrativos y supervisar el ejercicio de las facultades de administración delegadas con arreglo a lo establecido en los convenios interinstitucionales suscritos;
- f) Conducir los procedimientos administrativos vinculados con las aportaciones de los sistemas previsionales, conforme al marco legal vigente;
- g) Realizar periódicamente los estudios e informes que correspondan a sus fines institucionales, proponer la expedición de normas que contribuyan al mejor cumplimiento de estos y opinar sobre los proyectos de dispositivos legales relacionados directa o indirectamente con los sistemas previsionales a su cargo;
- h) Actuar como Secretaría Técnica del Directorio del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales – FCR;
- i) Aprobar y administrar su presupuesto con arreglo a las disposiciones legales sobre la materia;
- j) Administrar los procesos inherentes al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - SCTR conforme a la normativa vigente sobre la materia y dentro de los alcances del respectivo contrato de reaseguro que para tal fin la Oficina de Normalización Previsional - ONP celebra con una compañía de seguros debidamente autorizada para brindar dicho seguro;

- k) Calificar, otorgar, liquidar y pagar la pensión por cobertura supletoria del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - SCTR a que se refiere el artículo 88° del Reglamento de la Ley N° 26790, aprobado mediante Decreto Supremo N°009-97-SA;
- l) Diseñar, racionalizar y optimizar los procesos y procedimientos operativos;
- m) Mantener operativa y actualizada la plataforma tecnológica de la Oficina de Normalización Previsional – ONP;
- n) Realizar periódicamente los estudios actuariales que sean necesarios para la correcta administración de los sistemas previsionales a su cargo proponiendo las recomendaciones necesarias;
- o) Efectuar las acciones de fiscalización que sean necesarias, con relación a los derechos pensionarios en los sistemas a su cargo, para garantizar su otorgamiento con arreglo a ley. La ONP podrá determinar e imponer las sanciones y medidas cautelares, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias;
- p) Conducir o encargar la conducción de las acciones de acotación y cobranza de los adeudos para con los sistemas previsionales, así como los intereses, multas y moras correspondientes;
- q) Disponer las medidas que garanticen el cumplimiento de las acciones señaladas en las funciones “o” y “p” precedentes, incluyendo, de ser necesario, el uso de la vía coactiva; y,
- r) Ejercer cualquier otra facultad que se derive de sus fines y las demás que expresamente le confiera la ley.

2.1.3.4. Los regímenes en el sistema previsional nacional

De acuerdo a lo normado en el Decreto Ley N° 19990 ofrece pensión de jubilación por un monto máximo mensual de monto mínimo de pensión, lo cual es S/ 415 soles.

En las condiciones del régimen general, el trabajador aportará el 13% de su remuneración mensual. Los trabajadores que aportan, van a un fondo común y no a una cuenta individual de capitalización, como lo es en el caso de las AFP.

El trabajador asegurado deberá contar con un mínimo de 20 años de aportes y 65 años de edad para alcanzar su pensión de jubilación.

En las condiciones de regímenes especiales, se han establecido requisitos tanto para los años de aportación, como para los años de edad que debe tener cada aportante, de acuerdo al régimen que corresponda.

Tal es el caso del régimen de los trabajadores de Construcción civil el cual está regulado en el artículo 44 del Decreto Ley N° 19990, a quienes se les exige como requisito mínimo de edad- tanto a hombres como mujeres, contar con 55 años de edad; contar con 15 años de aportación en la modalidad o 05 años en la modalidad efectuados en los últimos 10 años anteriores a la fecha de ceses, ello, según lo normado en el Decreto Ley N°19990 para aquellos asegurados hasta el 18 de diciembre de 1992.

A partir del 19 de diciembre de 1992, entró en vigencia el Decreto Ley N° 25967, para lo cual los requisitos de edad para el régimen de los trabajadores de construcción civil no cambió en el requisito de edad, pero sí en los años de aportación, indicándose que deberán contar a partir de la fecha, con 20 años de aportación de los cuales 15 años deben haberse efectuado en la modalidad o 05 años en los últimos 10 años anteriores a la fecha de cese.

Otro de los regímenes especiales, es el de los marítimos, para los que se estableció que para acceder a la pensión de jubilación deben cumplir tanto a hombres como mujeres, con 55 años de edad; con 15 años de aportación de los cuales 05 años deben haberse efectuado en la modalidad según lo normado en el Decreto Ley N°19990 para aquellos asegurados hasta el 18 de diciembre de 1992.

Para este régimen, a partir del 19 de diciembre de 1992, entró en vigencia el Decreto Ley N° 25967, para lo cual los requisitos de edad para el régimen de los trabajadores de construcción civil no cambió en el requisito de edad, pero sí en los años de aportación, indicándose que deberán contar a partir de la fecha, con 20 años de aportación de los cuales 05 años deben haberse efectuado en la modalidad.

Para el régimen de los periodistas, para los que se estableció que para acceder a la pensión de jubilación deben cumplir con 55 años de edad los hombres y con 50 años de edad las mujeres.

Así también, con 15 o 13 años de aportación en la modalidad o 05 años en la modalidad efectuados en los últimos 10 años anteriores a la fecha de cese según lo normado en el Decreto Ley N°19990 para aquellos asegurados hasta el 18 de diciembre de 1992.

Para este régimen, a partir del 19 de diciembre de 1992, entró en vigencia el Decreto Ley N° 25967, para lo cual los requisitos de edad no han cambiado; sin embargo, para los años de aportación se indicó que tanto hombres como mujeres deben contar con 20 años

de aportación, de los cuales 15 o 13 años deben haberse efectuado en la modalidad o 05 años en la modalidad en los últimos 10 años anteriores a la fecha de cese.

2.1.3.5. Problemas de deuda del régimen pensionario

El fin de la pensión es garantizar la seguridad social, protegiendo así a quienes entran a una edad donde ya no pueden laborar por tanto carecen de una fuente segura de ingresos. De tal modo, que estos realizan sus aportaciones con la finalidad de poder acceder a una pensión digna de acuerdo a sus expectativas, pero la realidad es distinta al momento de ejecutar la solicitud de tal pensión.

Pues se tienen que estas perspectivas se han ido deteriorando por diversos factores. Se hizo un análisis sobre la estimación de la ONP en el año 2002 de donde se rescató que la deuda previsional se debe a que el número de afiliados va reduciendo, al igual que el número de trabajadores activos. Algunos analistas han mencionado que el sistema de pensiones puede llevar a una mayor deuda (Moreira, 2014).

Con el Decreto Ley N° 19990 se busca garantizar la protección de los derechos adquiridos en el tiempo, mientras que con la ley n° 20530 lo que se busca es la defensa de la obligatoriedad de la norma. Pero todo ello, quieren presentarlo como una política del Estado para con los jubilados, sin embargo, no es tal sino más bien una obligación del Estado ya que este tiene bajo su custodia un dinero que pertenece a estos afiliados, por tanto no cabe ni corresponde ni se justifica las demoras y deudas para con estos (Montes, 2005).

En tanto se tiene que este dinero recaudado debería facilitar mejor calidad de vida para sus jubilados, sin embargo la administración que se viene ejerciendo no es la más idónea y adecuada; pues se tiene que hay una inoportuna gestión y lealtad en la administración de los fondos y cajas de empleados y sus programas por el Estado y particulares.

Sobre lo que se ha venido detallando, la Defensoría del Pueblo ha cuestionado a la Oficina de Normalización Previsional pues es así como la ha catalogado como la segunda institución que más quejas tiene a nivel nacional, estas quejas van desde los conflictos existentes con el personal interno hasta con la atención al administrado y quehacer de sus funciones de manera deficiente (Campos, 2004).

El Tribunal Constitucional en el expediente n° 189-2002-AA/TC ha señalado que no existe una adecuada fiscalización de los aportes de los administrados, toda vez que estos

desconocen a donde se deriva su dinero. Se menciona además que existe una mala reglamentación, fiscalización y por ende recaudación en los sistemas de pensiones.

Es urgente establecer la estabilidad financiera, económica y presupuestal para controlar adecuada y eficientemente el destino de los aportes de los administrados, de manera que tales inversiones permitan reducir los gastos de administración, así como el mejorar la capacitación del personal a fin de recaer en omisiones y así generar menos carga al poder judicial (Villanueva, 2004).

En el Diario 21, (2013) se señaló que la deuda previsional asciende a 20 mil millones de soles, lo que significa que corre peligro un 60% de jubilados sobre sus pagos. Entre los fundamentos que ahí se detallan teneos que los aportes que a la fecha vienen realizando los afiliados activos pues no son suficiente para cubrir las pensiones vigentes, lo que conlleva a que se use dinero de los recursos públicos para poder cubrir tales pago, un tema muy cuestionado ya que ello indica una mala administración de la entidad.

2.1.3.6. Problemas del fondo monetario y su incidencia en los jubilados

El sistema nacional de pensiones es uno de los más cuestionados a diferencia del sistema privado esto en razón al pago del monto de la pensión y al cumplimiento de fechas de pago, es decir a la celeridad con la que se hace tales diligencias.

La idea o base de un sistema de pensiones es justamente para asegurada la calidad de vida de quienes ya por su edad no pueden acceder a un puesto laboral y generarse ingresos fijos, por tanto estos realizan sus aportes a fin de que sean administrados y puedan generarse una pensión cuando lleguen a jubilarse; sin embargo, los problemas por los que viene atravesando el fondo monetario incide en una serie de afectaciones a estos administrados (Sotomayor, 2009).

En la doctrina se ha registrado que esta entidad administradora no solo se sirve del fondo público para poder cubrir parte de su deuda, sino que también pues ha generado un gran malestar en sus afiliados ocasionando miedo a quienes buscar ser nuevos aportantes activos.

2.1.4. Otros planteamientos

2.1.4.1. Fondo Consolidado de Reservas Previsionales

Tiene como finalidad respaldar las obligaciones de los regímenes pensionarios a cargo de la ONP.

Tiene carácter intangible, cuenta con personería jurídica de derecho público y es administrativo por un Directorio responsable de llevar una eficiente gestión de inversiones, el cual está presidido por el ministro de economía y finanzas, e integrado por el jefe de la ONP, por el gerente general del BCRP.

En cambio Penny señala que el FCR es uno de los principales inversionistas institucionales locales, junto con las administradoras de fondos de pensiones (AFP), las compañías de seguros y los fondos mutuos. Y que el FCR participa en forma muy activa en el mercado de capitales local, sobre todo en las colocaciones primarias de instrumentos de renta fija.

En definición se numera que, El Fondo Consolidado de Reservas Previsionales (FCR) es un Fondo intangible creado en 1996 mediante Decreto Legislativo N° 817, Dando a conocer que Los Fondos y los recursos que conforman el FCR son intangibles, es decir que, no pueden ser donados, embargados, rematados, dados en garantía o destinados para otro fin que no sea de carácter previsional. destinados a respaldar el pago de las pensiones a cargo de la ONP, pago de los Bonos de Reconocimiento, y, el pago de las pensiones y nivelación de los pensionistas comprendidos en el régimen del Decreto Ley N° 20530 en virtud a la(Ley N° 28046) .

El FCR conlleva a administra cuatro clases de Fondos: Fondos con reserva actuarial constituidos por empresas públicas privatizadas o liquidadas, Fondo Bonos de Reconocimiento, Fondo FCR-D.L.19990 y el Fondo de la Contribución Solidaria para la Asistencia Previsional. (FCR-DL 28046).

- **Quiénes conforman el Directorio del FCR**

El Directorio del FCR está conformado por:

- a. El Ministro de Economía y Finanzas, quien lo preside;
- b. El Jefe de la ONP;
- c. El Gerente General del Banco Central de Reserva del Perú – BCRP; y,
- d. Dos Representantes de los Pensionistas, a propuesta del Consejo Nacional de Trabajo y nombrados por el Poder Ejecutivo, mediante Resolución Ministerial refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

- **Funciones de la Secretaría Técnica del FCR:**

Se señala que la Secretaría Técnica del FCR, desempeñada por la ONP, tiene, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Ejecutar los acuerdos adoptados por el directorio;
- b. Proporcionar los estudios actuariales;
- c. Proponer al Directorio las alternativas de inversión y los procedimientos administrativos que se requiera;
- d. Informar periódicamente sobre la situación de las inversiones realizadas;
- e. Presentar al Directorio los balances y estados financieros del FCR;
- f. Ejercer la representación legal y procesal del FCR; y,
- g. Llevar las actas del Directorio y notificar las citaciones a las sesiones

2.1.4.2. Calidad de Vida

No se puede hablar de Calidad de Vida en primer término, si no se hace un análisis del individuo y la forma en que se ha sido estudiado para resolver después la problemática en su desarrollo. Observar algunos aspectos fundamentales que deben estar presentes como medios imprescindibles para lograr la Calidad de Vida en el individuo, para marcar pautas en su desarrollo y los caminos de superación. Ya que las personas que mantienen su calidad de vida son personas que se sienten bien, vigorosas, entusiastas, con la sonrisa propia del que se siente bien, en todas sus dimensiones. (Azócar, 2008).

En cambio para la OMS definió la calidad de vida como la percepción que el individuo tiene del grado de disfrute de su vida, teniendo en cuenta sus voluntades, sus expectativas sus paradigmas y acorde al sistema de valores de su contexto sociocultural. En este concepto tan amplio recoge la influencia que las relaciones sociales, la salud física, el estado psicológico –afectivo y el nivel de independencia pueden ejercer en la autovaloración de la calidad de vida de una persona

Siguiendo esta línea definatoria para Montero, (2006) también define la calidad de vida como la percepción del grado de disfrute que le persona tiene con respecto a su vida en función de servicio que su vida diaria le reporta, teniendo en cuenta sus circunstancias pasadas y presentes, su implicación en el ciudadano, sus expectativas sus paradigmas y, por supuesto, el sistema de valores que su sistema sociocultural le inspira.

La calidad de vida es un fenómeno tan dinámico que no solo varía entre sujetos sino que varía dentro de un mismo sujeto únicamente al cambiar sus expectativas vitales, sus circunstancias, su optimismo y su autoestima.

Drewnowski (1974) asume que la calidad de vida de la población se halla en dependencia tanto del nivel de vida como del estado de bienestar.

En cambio Danes por su parte en 1976 este concepto consta de dos elementos fundamentales entre sí: el bienestar y la satisfacción de las necesidades

Asu vez Mallman (1978) considera la calidad de vida individual como el producto de los estados de ánimo de salud entendida como el bienestar físico, mental y social de la población y satisfacción –asumida como el estado que se precisa a confrontar las aspiraciones con los logros de la persona

Además de lo presentado, Duvigneaud (1984) caracteriza la calidad de vida por la integración de tres conceptos básicos que son: nivel de vida, condiciones de vida y medio de vida .En este planteamiento de este autor, el nivel de vida hace referencia al nivel de ingresos y la comulación de riqueza, es decir, a la conquista de bienes materiales por día más abundantes y perfeccionados. Las condiciones de vida están definidas por las características del contexto dentro del cual se desarrollan las actividades humanas: acceso a los servicios públicos, medio de trabajo, medio social (...). Es decir, se trata de la expresión del contexto social.

En el medio de vida se define de acuerdo a la calidad del entorno humano en lo físico; esto influye entre otras cosas, calidad del agua; calidad del aire y la disponibilidad de zonas de recreación.

Pero cabe decir que la calidad de vida puede constituirse en uno de los mejores indicadores de desarrollo humano, referidos no los objetos sino a las personas, al plantear que el mejor desarrollo es aquel que permite elevar más su calidad de vida. (Neef, 1986).

También muestra que la calidad de vida de un individuo o grupo humano es su estado de bienestar evaluado a través del grado de satisfacción de sus necesidades en relación con un óptimo de tal satisfacción, en interdependencia con su ambiente (Jessup.1996).

2.2. NORMAS NACIONALES Y LEGISLACIÓN COMPARADA

2.2.1. Normas nacionales

- **La Constitución Política del Perú de 1993**

El Perú es parte de la comunidad internacional y signatarios de tratados sobre derechos humanos, lo cual demuestra que el estado debe respetar, conservar y proteger los derechos humanos de toda persona humana, en este caso especial, los pensionistas. Este compromiso se logra mediante mecanismos procesales, legales, constitucionales e internacionales.

En la Constitución Política del Perú, se establece el Derecho a la Pensión en dos artículos, principalmente en el 10° y 11°:

Artículo 10: “El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida.”

Artículo 11: “El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento. La ley establece la entidad del Gobierno Nacional que administra los regímenes de pensiones a cargo del Estado”.

- **El Decreto Ley N° 19990**

Este sistema beneficia a los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada (Ley No. 4916 – Decreto Legislativo N° 728), a los obreros (Ley No. 8433) y a los funcionarios y servidores públicos bajo el régimen de la actividad pública (Ley No. 11377/ Decreto Legislativo N° 276) no incorporados al Régimen del Decreto Ley No. 20530. Es un sistema de reparto, el cual tiene como característica principal el otorgamiento de prestaciones fijas - sobre contribuciones no definidas - en valor suficiente para que la aportación colectiva de los trabajadores financie las pensiones. En la actualidad, este sistema es administrado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP). Las prestaciones que otorga el SNP son cinco: (1) jubilación; (2) invalidez; (3) viudez; (4) orfandad; y (5) ascendencia.

- **El Decreto Ley N° 20530**

Régimen especial

Este régimen tiene su origen en leyes muy antiguas que concedían pensiones vitalicias a cargo del Tesoro Público a un grupo muy reducido de funcionarios del Estado, como recompensa por los servicios prestados. Con los años, el ámbito de aplicación de este régimen se fue ampliando, incluyendo más beneficiarios y con mayores beneficios. Así, fue convirtiéndose en una preocupación fiscal, no sólo porque en este sistema las aportaciones a lo largo de la vida no financian el beneficio de la pensión, sino porque la brecha entre aportaciones acumuladas y pagos de pensiones se incrementa. Es necesario señalar que desde el 12 de julio de 1962 se intentó cerrar este régimen, de manera que se extinguiera cuando falleciera el último beneficiario. En tal sentido, el Decreto Ley No. 20530, promulgado el 26 de febrero de 1974, fue expedido para ordenar y restringir este sistema, en el que quedaron comprendidos únicamente los servidores públicos que se encontraban trabajando dentro de la carrera administrativa hasta el 11 de julio de 1962. Se estima que, a esa fecha, los pensionistas y afiliados activos comprendidos en este régimen no eran más de treinta mil. Sin embargo, éste no se extinguió y, por el contrario, fue creciendo debido tanto a las leyes posteriores que ampliaron el número de personas comprendidas y beneficios otorgados, como las que se señalan a continuación:

1. Se permitió el reingreso al servicio activo y acumulación de tiempo de servicios de los cesantes que habían ingresado a este régimen antes del 11 de julio de 1962. Asimismo, se incorporó a todos los servidores que a esa fecha tenían reclamaciones pendientes de resolución sobre su reincorporación (Ley No. 23329 derogada por el Decreto Legislativo No. 763, 08/11/1991).
2. Se acogieron pensionistas del Ministerio de Aeronáutica que ingresaron bajo el régimen laboral de la actividad privada antes del 11 de julio de 1962, que no fueron acogidos por el Decreto Ley No. 17262 y que, al 1 de mayo de 1973, contaban con veinte o quince años de servicios, según fueran hombres o mujeres (Ley No. 23627, 15/06/1983).
3. Se incorporó a los trabajadores que ingresaron al sector público antes del 27 de febrero de 1967 (Ley No. 24366, 22/11/1985).
4. Se amplió el universo de posibles beneficiarios al personal contratado o nombrado que ingresó al sector público antes del 27 de febrero de 1974 y que continuaba laborando al 23 de junio de 1989 (Art. 27° de la Ley No. 25066, 23/06/1989).

5. Se incorporó a los trabajadores del Banco de la Nación sujetos al régimen de la actividad privada que habían ingresado a la carrera administrativa antes de 1962 (Ley No. 25146, 20/12/1989).
6. Se incorporó al personal nombrado incluido en la Ley del Profesorado ingresado hasta el 31 de diciembre de 1980 (Ley No. 25212, 20/05/1990).
7. Se incorporó a un grupo de trabajadores de Petroperú, sujetos al régimen laboral de la actividad privada: los que habían sido trabajadores de la Empresa Petrolera Fiscal ingresados antes del 11 de julio de 1962.8 (Ley No. 25219, 31/05/1990).
8. Para ser considerados como incorporado al régimen del D.L. N° 20530 bajo esta norma, se debe cumplir con tres requisitos: (1) haber ingresado antes del 11 de junio de 1962; (2) haber estado laborando al 31 de mayo de 1990 en el Complejo Petrolero de Talara (y anexos); y (3) haber sido asimilados a Petroperú. Hasta 1968, operaba en Perú la International Petroleum Company (IPC) en el Complejo de Talara. Sin embargo, en dicho año esta empresa fue expropiada, pasando a ser administrada por la Empresa Petrolera Fiscal (posteriormente denominada Petroperú, mediante Decreto Ley N° 17753). En consecuencia, los únicos trabajadores que, en teoría, deberían estar beneficiados con esta norma son los trabajadores de la IPC, incorporados al régimen del Decreto Ley No. 20530 a través de la norma en mención.
9. Se aprobó la reincorporación de los trabajadores de empresas del Estado sujetos al régimen laboral de la actividad privada que antes habían pertenecido a la carrera administrativa, habiendo pasado de la administración pública a la empresa sin interrupción (Ley No. 25273, 17/07/1990).
10. Se permitió el ingreso de los magistrados que cumplían diez años laborando (Decreto Legislativo No. 767, 4/12/1991). Este beneficio es aplicable a los miembros del Ministerio Público (Decreto Legislativo No. 052).
11. Se modificó la norma que autoriza a sumar cuatro años de estudios a los trabajadores con título universitario o de nivel equivalente, estableciéndose que los años de formación profesional pueden ser simultáneos a los años de servicios. Es decir, no sólo se adquiere el derecho a pensión al cumplir con 15 o 12,5 años de servicios efectivos o se tiene derecho a pensión nivelable al cumplir los 20 años, sino que también los años de estudios se pueden sumar para efectos del cómputo de años en el sistema, a pesar de ser un tiempo en el que el pensionista no habría aportado al sistema. (Ley No. 24156, 08/06/1985).

12. Se autorizó sumar como años de servicios los desempeñados sin remuneración por regidores y alcaldes hasta antes del 1 de enero de 1984 (Ley No. 24779, 27/12/1987).
13. Se elevó las pensiones de sobrevivientes hasta el 100% del total de la pensión de cesantía (Ley No. 25008, 25/01/1989).
14. Se facultó a los trabajadores sujetos a la carrera administrativa a acumular el tiempo de servicios prestado a empresas públicas, aunque hubieran aportado al régimen del Decreto Ley 19990 (Decreto Legislativo No. 556, Ley de Presupuesto de 1990, Art. 430°, 30/12/1989).
15. A tales efectos se suman las disposiciones legales establecidas constitucionalmente:
16. Si bien el régimen original establecía pensiones renovables a partir de los treinta años de servicios, la Octava Disposición Transitoria de la Constitución de 1979 introdujo una nivelación progresiva a partir de los veinte años de servicios, no prevista en el Art. 49° del Decreto Ley No. 20530, el cual fijaba en 30 años el requisito para acceder a una pensión renovable. Esta Disposición Constitucional fue desarrollada por la Ley No. 23495, del 20/11/1982, indicando que: “cualquier incremento posterior a la nivelación que se otorgue a los servidores públicos en actividad que desempeñen el cargo u otro similar al último cargo en que prestó servicios el cesante o jubilado, dará lugar al incremento de la pensión en igual monto que corresponde al servidor en actividad”; es decir se establece una nivelación automática y permanente hacia futuro.
17. Finalmente, la Primera Disposición Final y Transitoria de la Carta Magna de 1993 consagró la Teoría de Derechos Adquiridos en materia pensionaria.
18. El régimen del Decreto Ley No. 20530 otorga las siguientes pensiones: cesantía; invalidez; viudez; orfandad; y ascendencia.

A) PENSIÓN DE INVALIDEZ

Según El Ministerio de Economía y Finanzas en mayo de 2004:

Requisitos:

El trabajador debe ser declarado inválido por resolución del Instituto Nacional de Administración Pública. Previamente, deberá ser revisado por una junta médica nombrada por el Ministerio de Salud. Para continuar recibiendo esta pensión, deberá someterse a un examen de esta junta cada dos años.

Años de aportación:

No existe un mínimo período de aportaciones.

Pensión a otorgarse:

En caso de invalidez causada como consecuencia del desempeño laboral, la pensión asciende al 100% de la remuneración del trabajador, independientemente del tiempo de servicios. De otro lado, aquél que se invalide accidentalmente en circunstancias ajenas a sus labores tiene derecho a recibir el 50% de su remuneración (excepto cuando la pensión por cesantía que le corresponde sea mayor).

B) PENSION DE VIUDEZ

Según Acevedo, M. (2013):

Requisitos:

Tienen derecho a pensión el cónyuge mujer de un pensionista fallecido. El cónyuge hombre de una pensionista fallecida tiene derecho a esta pensión sólo si éste se encuentra discapacitado, carece de rentas superiores al monto de la pensión y no está amparado por ningún sistema de seguridad social.

Pensión a otorgarse:

Cuando no existen hijos del afiliado, el cónyuge recibe el 100% de la pensión del titular. En el caso de que existan hijos, el cónyuge recibirá sólo el 50% de dicho monto, mientras que el 50% restante deberá ser repartido entre éstos. Estas pensiones son susceptibles de nivelación, puesto que no sólo se transfiere el importe de la pensión, sino las características de la misma.

C) PENSION DE ORFANDAD

Según Acevedo, M. (2013):

Requisitos:

Tienen derecho a recibir pensión por orfandad, los hijos del pensionista fallecido que sean menores de edad; los hijos mayores de edad con incapacidad física o mental; y las hijas solteras del trabajador que no estén cubiertas por la seguridad social y que carezcan de actividad lucrativa.

Pensión a otorgarse:

La pensión de orfandad es igual al íntegro de la pensión del titular, si no existe cónyuge. En caso opuesto, el cónyuge recibirá sólo el 50% de dicho monto, mientras que el 50% restante deberá ser repartido entre los hijos con derecho a la pensión de orfandad. Estas pensiones son susceptibles de nivelación, puesto que no sólo se transfiere el importe de la pensión, sino las características de la misma.

D) PENSION DE ASCENDIENTES

Según Berstein, S (2013):

Requisitos:

Corresponde a la madre, al padre o a ambos padres (por partes iguales) del hijo pensionista fallecido, en caso de que no existan beneficiarios de pensión de viudez u orfandad. Los padres deben demostrar haber dependido económicamente del trabajador al momento de su fallecimiento y no percibir rentas mayores al monto de la pensión. Estas pensiones son susceptibles de nivelación, puesto que no sólo se transfiere el importe de la pensión, sino las características de la misma.

2.2.2. Legislación comparada (experiencias exitosas)

a. Uruguay

Uruguay nos muestra una experiencia exitosa, donde la Administradora de Fondos de Ahorro Previsional (AFAP) República ha reducido la comisión neta y logró la mayoría de los afiliados. Este es un sistema previsional mixto que permite la creación de una cuenta individual tal conforme se hace en el sistema previsional privado. Pero no solamente eso sino que como consecuencia incide que las AFP reduzcan sus comisiones.

Al ser un sistema mixto restablecería la confianza de los aportante que ya ha sido perdida por el actual sistema previsional del Estado.

b. Chile

Chile nos muestra como experiencia exitosa la Comisión de Usuarios del Sistema de Pensiones, entidad de participación social creada por la ley 20.255 sobre reforma previsional del año 2008. Su principal función es informar a la Subsecretaría de Previsión Social y a otros organismos públicos del sector, sobre las evaluaciones que sus representados efectúen sobre el funcionamiento del sistema de pensiones y proponer estrategias de educación y difusión.

La Comisión, en el ejercicio de sus funciones, recoge las consideraciones que efectúan sus integrantes. Para tal fin, sostiene reuniones periódicas, a las cuales invita autoridades, organizaciones de empleadores, trabajadores, pensionados y especialistas, con el objeto de recoger las evaluaciones que tengan respecto del sistema de pensiones.

La Comisión, de forma paralela, recoge las evaluaciones que hagan sus representados/as de todas las regiones del país, canalizar inquietudes y promover su participación en instancias regionales.

De las deliberaciones de la Comisión surgen propuestas y observaciones, que entrega al Subsecretario y otras autoridades de seguridad social y las incluye en su Informe anual.

La Comisión, según lo establece su reglamento, está integrada por un representante de los trabajadores, uno/a de los pensionados, uno/a de las instituciones públicas y otro/a de las entidades privadas del sistema de pensiones, y finalmente, un académico universitario que la presidirá. Conjuntamente con la designación de cada una de los representantes, se designa un miembro suplente quien remplace al respectivo titular en caso de ausencia o impedimento temporal.

La aplicación en el caso peruano ayudaría a un monitoreo adecuado del sistema previsional y ayudaría a la capacitación a los aportantes y no aportantes con la finalidad de hacerles conocer cómo funciona, ya que muchos desconocen en su totalidad y solo aportan por obligación.

c. Colombia

Ley 100 de 1993 Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral en su artículo 66 señala la devolución de Saldos a quienes por razones previstas en la ley no hayan cotizado el número mínimo de semanas exigidas, y no hayan acumulado el capital necesario para financiar una pensión por lo menos igual al salario mínimo, tienen el derecho a la devolución del capital acumulado en su cuenta de ahorro individual, incluidos los rendimientos financieros y el valor del bono pensional, si a éste hubiere lugar se reconoce el derecho a continuar cotizando hasta alcanzar el derecho.

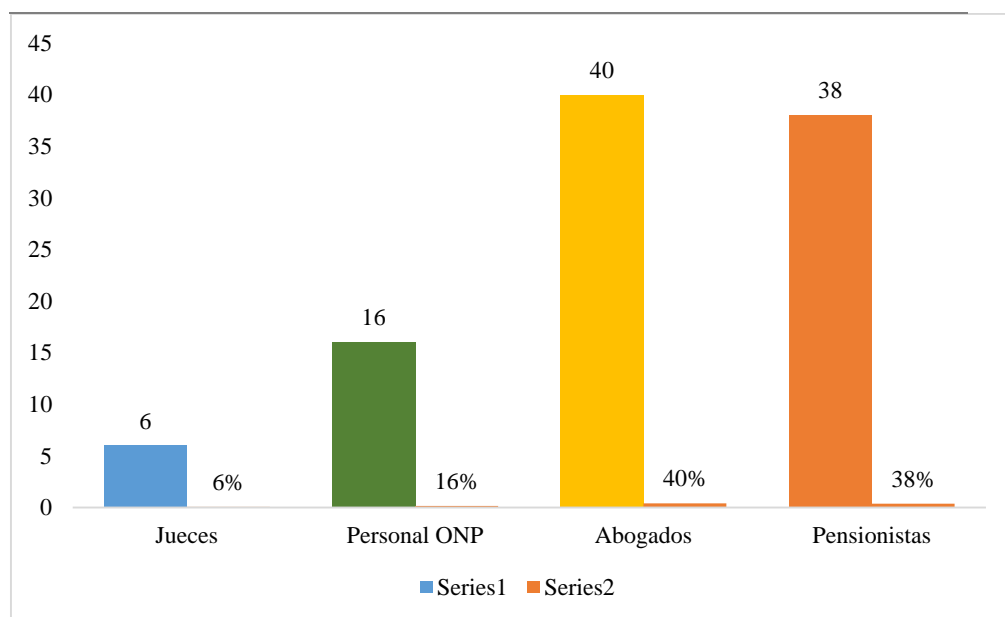
Con esta experiencia eliminaríamos el miedo que tienen mucho de los trabajadores a no lograr aportar el tiempo mínimo establecido, y no lograr acceder a una pensión ni a la devolución del saldo captado.

CAPÍTULO III
“DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD”

3.1. DATOS GENERALES

Ocupación

| Ocupación del encuestado | | |
|--------------------------|-----|------|
| Jueces | 6 | 6% |
| Personal ONP | 16 | 16% |
| Abogados | 40 | 40% |
| Pensionistas | 38 | 38% |
| Total | 100 | 100% |



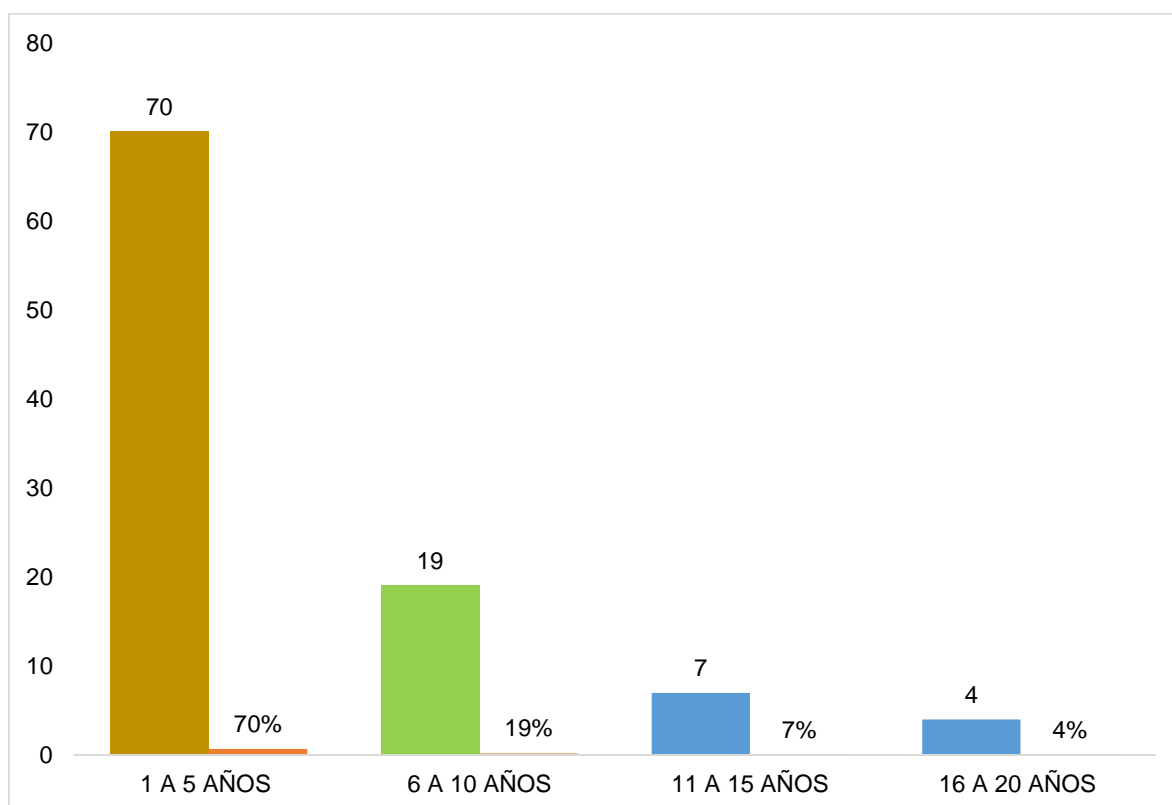
Fuente: Cuestionario N° 01

Interpretación:

Del grupo de encuestados tenemos el porcentaje para saber la ocupación de quienes participaron: El 40% fueron abogados, el 38% fueron pensionistas, el 6% fueron jueces y el 16% fueron personal de la ONP.

Experiencia laboral

| Años de experiencia del encuestado | | |
|------------------------------------|-----|------|
| 1 a 5 años | 70 | 70% |
| 6 a 10 años | 19 | 19% |
| 11 a 15 años | 7 | 7% |
| 16 a 20 años | 4 | 4% |
| Total | 100 | 100% |



Fuente: Cuestionario N° 01

Interpretación:

Del grupo de encuestados tenemos el porcentaje de los años de experiencia laboral de cada uno: El 70% tiene una experiencia laboral de 1 a 5 años, el 19% tiene una experiencia laboral de 6 a 10 años, el 7% tiene una experiencia laboral de 11 a 15 años y el 4% tiene una experiencia laboral de 16 a 20 años.

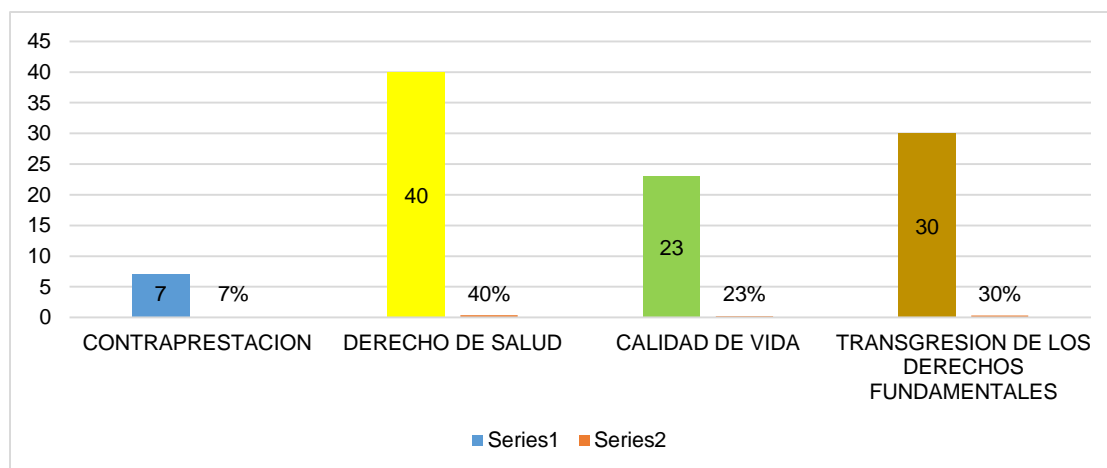
3.2. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN DE LOS RESPONSABLES

3.2.1. Resultados de los responsables respecto a los planteamientos teóricos con referencia al estado peruano, como el principal trasgresor de los derechos fundamentales de los pensionistas del sistema nacional en la provincia de Chiclayo – periodo 2015

TABLA N° 3

| Planteamientos teóricos | | |
|--|-----|------|
| Responsabilidad del Estado | 7 | 7% |
| Derecho de salud | 40 | 40% |
| Calidad de vida | 23 | 23% |
| Transgresión de los derechos fundamentales | 30 | 30% |
| Total | 100 | 100% |

FIGURA N° 3



Fuente: Cuestionario N° 01

INTERPRETACIÓN:

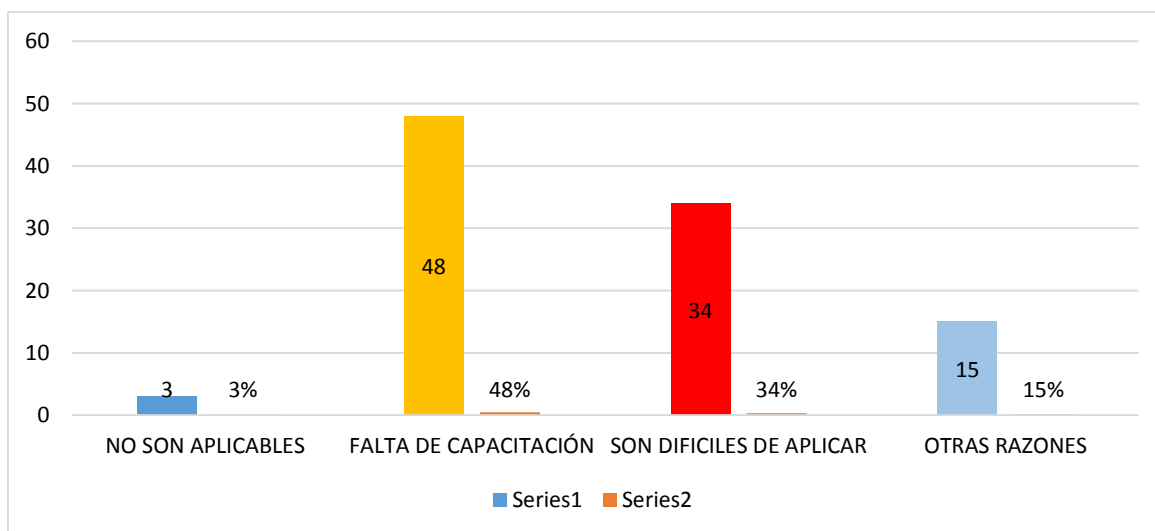
Del grupo de encuestados mencionaremos el porcentaje de los conocimientos básicos que saben: El 7% conoce el término “contraprestación”, el 40% conoce el término “derecho de salud”, el 23% conoce el término “calidad de vida” y el 30% conoce el término “transgresión de los derechos fundamentales”.

Las razones y motivos de los resultados de los responsables respecto a los planteamientos teóricos con referencia al estado peruano, como el principal trasgresor de los derechos fundamentales de los pensionistas del sistema nacional en la provincia de Chiclayo – periodo 2015

TABLA N° 4

| Razones o causas | | |
|--------------------------|-----|------|
| No son aplicables | 3 | 3% |
| Falta de capacitación | 48 | 48% |
| Son difíciles de aplicar | 34 | 34% |
| Otras razones | 15 | 15% |
| Total | 100 | 100% |

FIGURA N° 4



Fuente: Cuestionario N° 01

INTERPRETACIÓN:

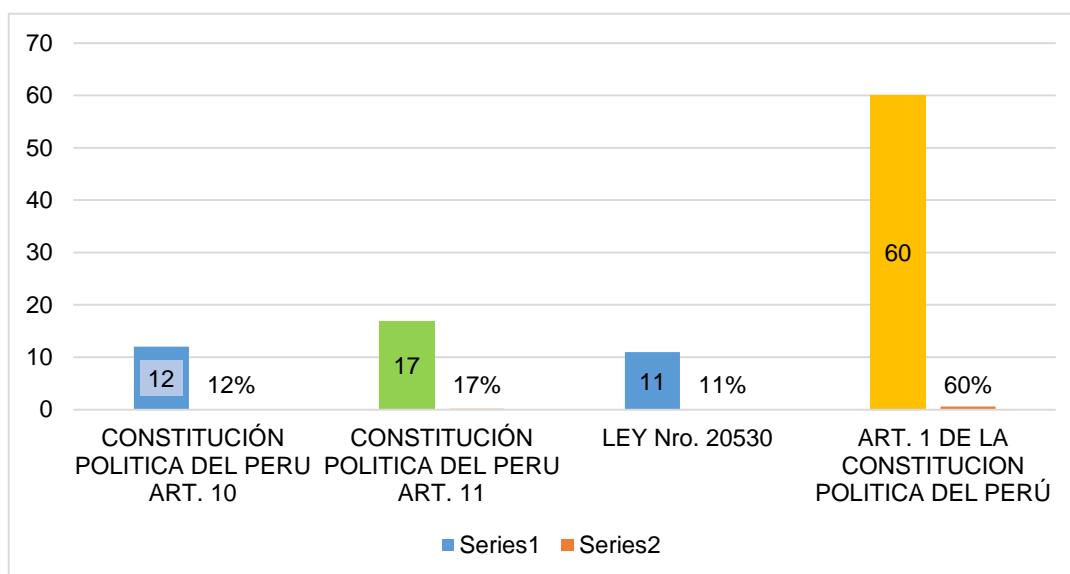
El 3% mencionó que no son aplicables, el 48% manifestó que es por falta de capacitación, el 34% dijo que son difíciles de aplicar y el 15% es aclaró que son por otras razones.

3.2.2. Resultados de los responsables respecto a las normas con referencia al estado peruano, como el principal trasgresor de los derechos fundamentales de los pensionistas del sistema nacional en la provincia de Chiclayo – periodo 2015

TABLA N° 5

| Normas que conozcan y apliquen bien los responsables | | |
|--|-----|------|
| Constitución política del Perú art. 10 | 12 | 12% |
| Constitución política del Perú art. 11 | 17 | 17% |
| Ley nro. 20530 | 11 | 11% |
| Art. 1 de la constitución política del Perú | 60 | 60% |
| Total | 100 | 100% |

FIGURA N° 5



Fuente: cuestionario N° 01

INTERPRETACIÓN:

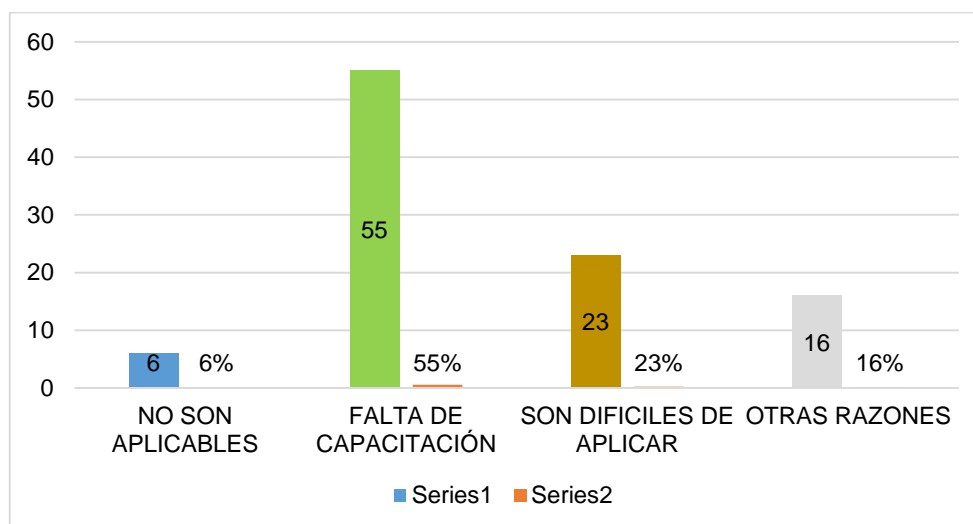
Del grupo de encuestados, éstos señalaron que temas conocen El 12% manifestó que conoce la constitución política art. 10, del mismo modo el 17% conoce la constitución política art. 11, el 11% conoce la ley nro. 20530 y el 60% conoce el art 1 de la constitución política del Perú.

Razones y motivos de los resultados de los responsables respecto a las normas con referencia al estado peruano, como el principal trasgresor de los derechos fundamentales de los pensionistas del sistema nacional en la provincia de Chiclayo – periodo 2015

TABLA N° 6

| Razones o causas de los desconocimientos | | |
|--|-----|------|
| No son aplicables | 6 | 6% |
| Falta de capacitación | 55 | 55% |
| Son difíciles de aplicar | 23 | 23% |
| Otras razones | 16 | 16% |
| Total | 100 | 100% |

FIGURA N° 6



Fuente: Cuestionario N° 01

INTERPRETACIÓN:

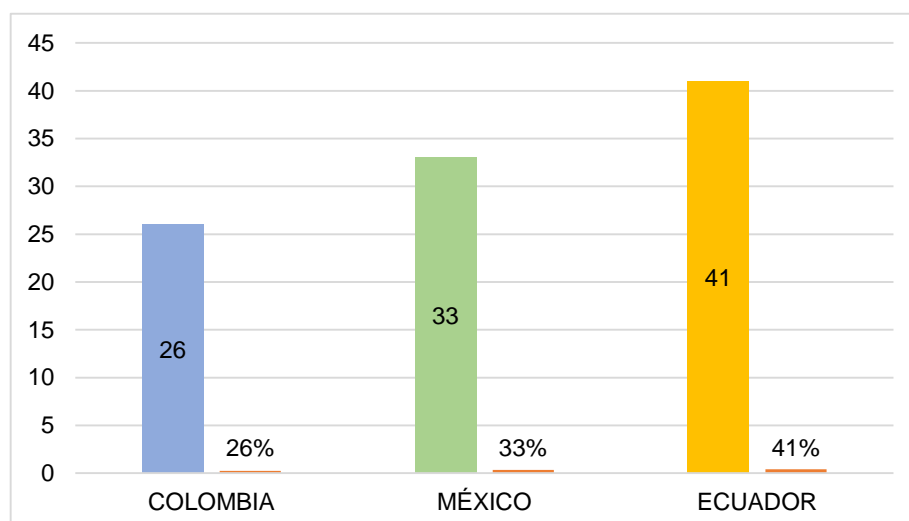
De las normas señaladas anteriormente los encuestados mencionaron que no marcaron las demás por qué: el 6% menciona porque no son aplicables, el 55% dijo por falta de capacitación, el 23% porque son difíciles de aplicar y el 16% por otras razones.

3.2.3. Resultados de los responsables respecto a la legislación comparada con referencia al estado peruano, como el principal trasgresor de los derechos fundamentales de los pensionistas del sistema nacional en la provincia de Chiclayo – periodo 2015

TABLA N° 7

| legislación comparada que conozcan y apliquen bien los responsables | | |
|---|-----|------|
| Colombia | 26 | 26% |
| México | 33 | 33% |
| Ecuador | 41 | 41% |
| Total | 100 | 100% |

FIGURA N° 7



Fuente: Cuestionario N° 01

INTERPRETACIÓN:

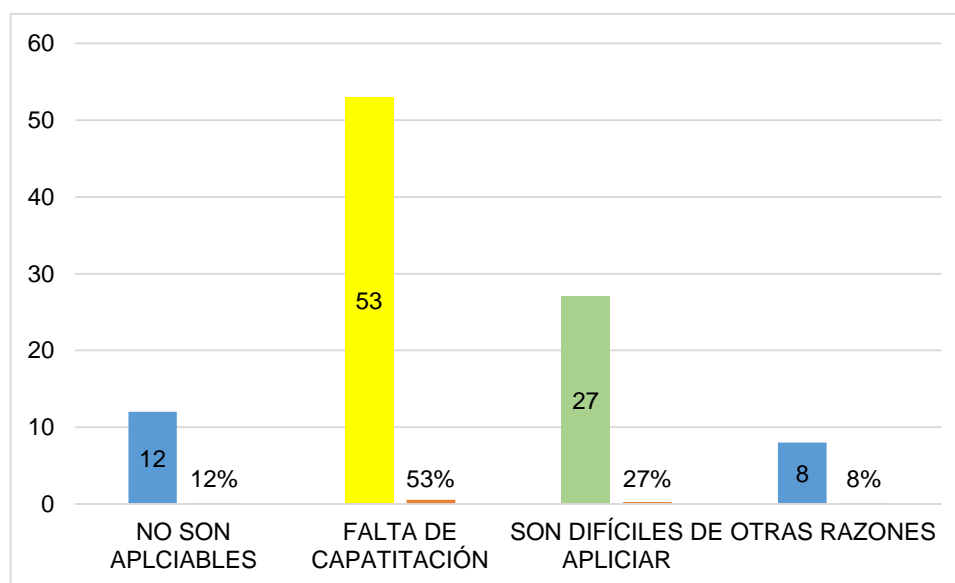
De los encuestados ¿qué legislación comparada conoce? Un 26% conoce la legislación de Colombia, por otro lado el 33% conoce la legislación de México y el 41% conoce la legislación de Ecuador.

Las razones y motivos de los resultados de los responsables respecto a la legislación comparada con referencia al estado peruano, como el principal trasgresor de los derechos fundamentales de los pensionistas del sistema nacional en la provincia de Chiclayo – periodo 2015

TABLA N° 8

| Razones o causas de los desconocimientos | | |
|--|-----|------|
| No son aplicables | 12 | 12% |
| Falta de capacitación | 53 | 53% |
| Son difíciles de aplicar | 27 | 27% |
| Otras razones | 8 | 8% |
| Total | 100 | 100% |

FIGURA N° 8



Fuente: Cuestionario N° 01

INTERPRETACIÓN:

Del cuestionario anterior ¿por qué no marco las demás alternativas?

El 12% dijo que no son aplicables, el 53% mencionó que es por falta de capacitación, el 27% sostuvo que son difíciles de aplicar y el 8% manifestó que es por otras razones.

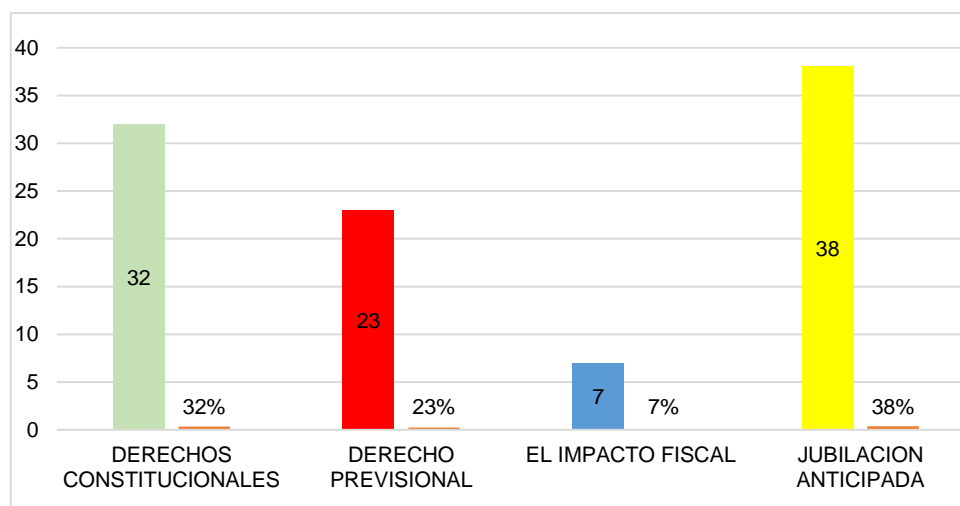
3.3. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN DE LA COMUNIDAD JURÍDICA

3.3.1. Resultados de la comunidad jurídica respecto a los planteamientos teóricos con referencia al estado peruano, como el principal trasgresor de los derechos fundamentales de los pensionistas del sistema nacional en la provincia de Chiclayo – periodo 2015

TABLA N° 9

| Conceptos que conocen los encuestados: | | |
|--|-----|------|
| Derechos constitucionales | 32 | 32% |
| Derecho previsional | 23 | 23% |
| El impacto fiscal | 7 | 7% |
| Jubilación anticipada | 38 | 38% |
| Total | 100 | 100% |

FIGURA N° 9



Fuente: Cuestionario N° 01

INTERPRETACIÓN:

Los encuestados conocen los siguientes conceptos básicos:

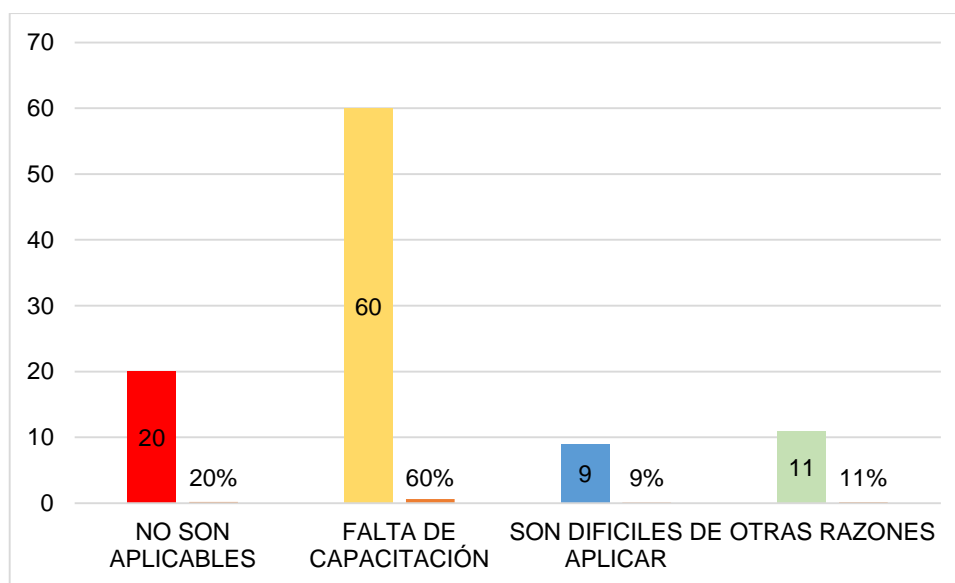
El 32% conoce de derechos constitucionales, el 23% conoce de derecho previsional, el otro 7% conoce del impacto fiscal y el 38% conoce de jubilación anticipada.

Razones o motivos de los resultados de la comunidad jurídica respecto a los planteamientos teóricos con referencia al estado peruano, como el principal trasgresor de los derechos fundamentales de los pensionistas del sistema nacional en la provincia de Chiclayo – periodo 2015

TABLA N° 10

| Razones del nivel de desconocimiento de los planteamientos teóricos | | |
|---|-----|------|
| No son aplicables | 20 | 20% |
| Falta de capacitación | 60 | 60% |
| Son difíciles de aplicar | 9 | 9% |
| Otras razones | 11 | 11% |
| Total | 100 | 100% |

FIGURA N° 10



Fuente: Cuestionario N° 01

INTERPRETACIÓN:

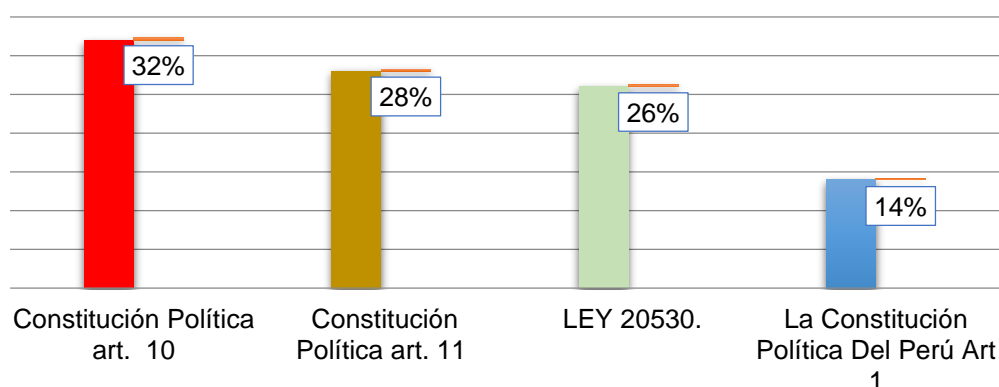
De los conceptos antes mencionados ¿por qué los encuestados no marcaron las demás alternativas? El 20% mencionó que no son aplicables, el otro 60% dijo que es por falta de capacitación, el 9% aclaró que son difíciles de aplicar y el 11% que es por otras razones.

3.3.2. Resultados de la comunidad jurídica respecto a las normas con referencia al estado peruano, como el principal trasgresor de los derechos fundamentales de los pensionistas del sistema nacional en la provincia de Chiclayo – periodo 2015

TABLA N° 11

| Normas básicas que debe conocer y aplicar bien la comunidad jurídica | | |
|--|-----|------|
| Constitución Política art. 10 | 32 | 32% |
| Constitución Política art. 11 | 28 | 28% |
| LEY 20530. | 26 | 26% |
| La Constitución Política Del Perú Art | 14 | 14% |
| total | 100 | 100% |

FIGURA N° 11



Fuente: Cuestionario N° 01

INTERPRETACIÓN:

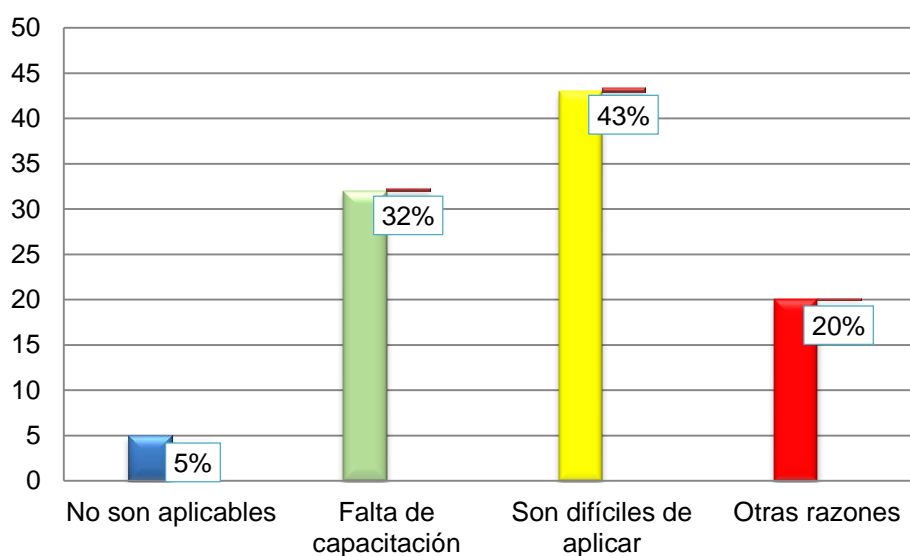
Del grupo de encuestados, éstos señalaron que temas conocen El 32% manifestó que conoce la constitución política art. 10, del mismo modo el 28% conoce la constitución política art. 11, el 26% conoce la ley nro. 20530 y el 14% conoce el art 1 de la constitución política del Perú.

Razones de los resultados de la comunidad jurídica respecto a normas con referencia al estado peruano, como el principal trasgresor de los derechos fundamentales de los pensionistas del sistema nacional en la provincia de Chiclayo – periodo 2015

TABLA N° 12

| razones de desconocimiento | | |
|----------------------------|-----|------|
| No son aplicables | 5 | 5% |
| Falta de capacitación | 32 | 32% |
| Son difíciles de aplicar | 43 | 43% |
| Otras razones | 20 | 20% |
| total | 100 | 100% |

FIGURA N° 12



Fuente: Cuestionario N° 01

INTERPRETACIÓN:

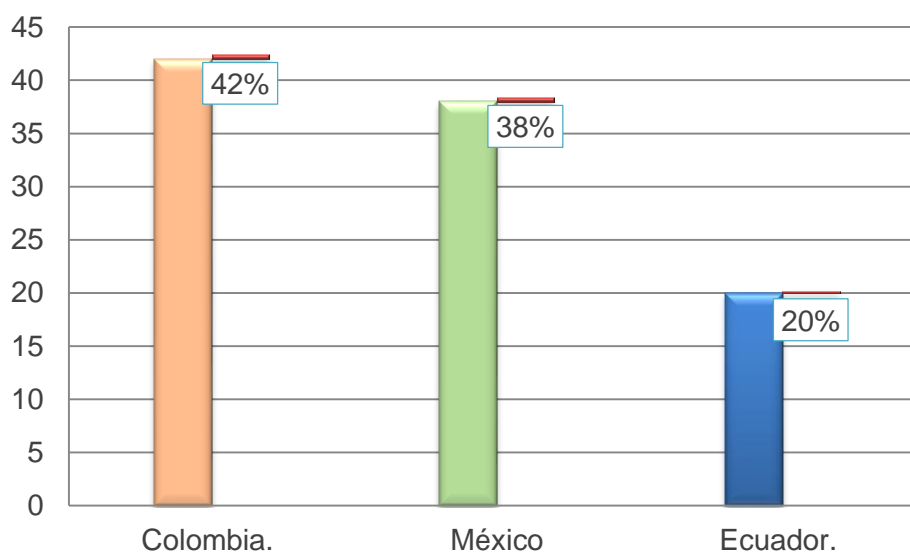
De las normas señaladas anteriormente los encuestados mencionaron que no marcaron las demás por qué: el 43% Son difíciles de aplicar, el 32% por falta de capacitación, el 20% por otras razones, 5% indico que no son aplicables.

3.3.3. Resultados de la comunidad jurídica respecto a la legislación comparada, con referencia al estado peruano, como el principal trasgresor de los derechos fundamentales de los pensionistas del sistema nacional en la provincia de Chiclayo – periodo 2015

TABLA N° 13

| Legislación comparada que debe de conocer y aplicar bien la comunidad jurídica. | | |
|---|-----|------|
| Colombia. | 42 | 42% |
| México | 38 | 38% |
| Ecuador. | 20 | 20% |
| TOTAL | 100 | 100% |

FIGURA N° 13



Fuente: Cuestionario N° 01

INTERPRETACIÓN:

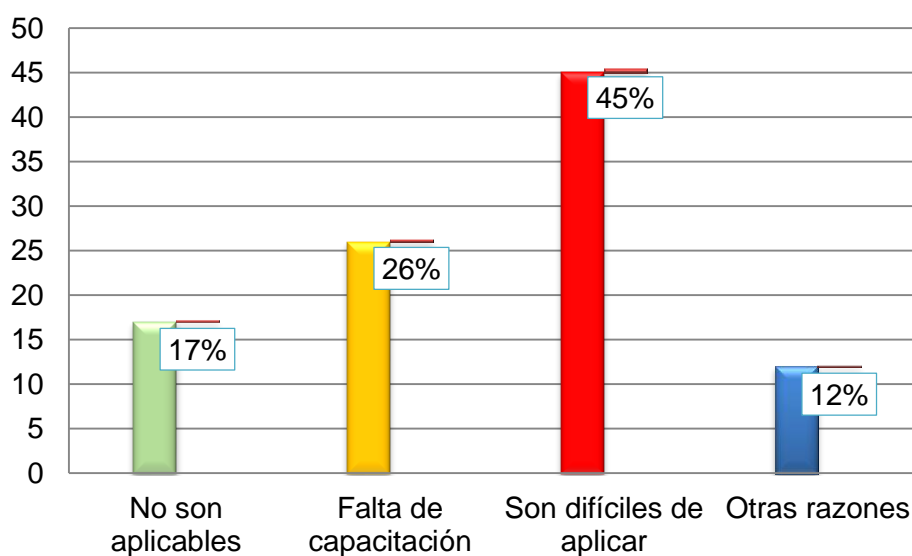
De los encuestados ¿qué legislación comparada conoce?. Un 42% conoce la legislación de Colombia, por otro lado el 38% conoce la legislación de México y el 20% conoce la legislación de Ecuador.

Razones de los resultados de la comunidad jurídica respecto a los planteamientos teóricos con referencia al estado peruano, como el principal trasgresor de los derechos fundamentales de los pensionistas del sistema nacional en la provincia de Chiclayo – periodo 2015.

TABLA N° 14

| razones de desconocimiento | | |
|----------------------------|-----|------|
| No son aplicables | 17 | 17% |
| Falta de capacitación | 26 | 26% |
| Son difíciles de aplicar | 45 | 45% |
| Otras razones | 12 | 12% |
| total | 100 | 100% |

FIGURA N° 14



Fuente: Cuestionario N° 01

INTERPRETACIÓN:

Del cuestionario anterior ¿por qué no marco las demás alternativas?. El 45% sostuvo que son difíciles de aplicar, el 26% mencionó que es por falta de capacitación, el 17% dijo que no son aplicables, y el 12% manifestó otras razones.

CAPÍTULO IV
ANÁLISIS DE LA REALIDAD

4.1. ANALISIS DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA DE LOS RESPONSABLES RESPECTO AL ESTADO PERUANO, COMO EL PRINCIPAL TRASGRESOR DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS PENSIONISTAS DEL SISTEMA NACIONAL EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO – PERIODO 2015

4.1.1 Análisis de los responsables respecto a los planteamientos teóricos

Teóricamente se plantea que, entre los planteamientos teóricos que deben conocer y aplicar bien los responsables tenemos los siguientes:

a) Responsabilidad del Estado: La responsabilidad que adquiere el Estado para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales.

b) Derecho de salud: incluye el derecho a un bienestar físico y psicológico de la persona.

c) Calidad de vida: La calidad de vida se evalúa analizando cinco áreas diferentes. Bienestar físico (con conceptos como salud, seguridad física), bienestar material (haciendo alusión a ingresos, pertenencias, vivienda, transporte, etc.), bienestar social (relaciones personales, amistades, familia, comunidad), desarrollo (productividad, contribución, educación) y bienestar emocional (autoestima, mentalidad, inteligencia emocional, religión, espiritualidad).

d) Transgresión a los derechos fundamentales: Significa no respetar, eludir, burlar y quebrantar nuestros derechos fundamentales como seres humanos, como por ejemplo nuestro derecho a la vida, nuestro derecho al trabajo, a la no discriminación, nuestro derecho al vestido, nuestro derecho a la educación, etc.

- **Prelaciones individuales:**

En ese sentido, pasamos a indicar que según la población encuestada referente a los planteamientos teóricos que deben conocer y aplicar bien los responsables con referencia a la problemática materia de estudio, se encontraron resultados que son presentados bajo las siguientes prelacones individuales:

El 7% conoce el término “Responsabilidad del Estado:”, el 40% conoce el término “derecho de salud”, el 23% conoce el término “calidad de vida” y el 30% conoce el término “transgresión de los derechos fundamentales”

En tanto, queda claro sobre el nivel de conocimiento al respecto, y ante ello, podemos determinar cuáles son las deficiencias sobre las que debe iniciar un trabajo a fin de solucionar el problema.

- **Razones o principales causas de los empirismos aplicativos e incumplimientos**

Entre las razones o conocidas también como causas acerca de los empirismos aplicativos, tenemos que:

El 3% mencionó que no son aplicables, el 48% manifestó que es por falta de capacitación, el 34% dijo que son difíciles de aplicar y el 15% aclaró que son por otras razones.

4.1.2 Análisis de los responsables respecto a las normas

Jurídicamente se plantea que, entre las normas que deben conocer y aplicar bien los responsables, tenemos las siguientes:

a) Constitución Política art. 10: Menciona que: El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de **vida**.

b) Constitución Política art. 11, el cual menciona: El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz.

c) Ley 20530: Que el trabajador alcanzara pensiones a los 15 años de servicios reales remunerativos si es varón si es mujer a los 12 años.

d) La Constitución Política Del Perú Art. 1: La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

- **Prelación Individual**

En ese sentido, mencionamos que según la población encuestada referente a las normas que deben conocer y aplicar bien los responsables con referencia a la problemática materia de estudio, se encontraron resultados que son presentados bajo las siguientes prelações individuales:

El 12% manifestó que conoce la constitución política art. 10, del mismo modo el 17% conoce la constitución política art. 11, el 11% conoce la ley nro. 20530 y el 60% conoce el art 1 de la constitución política del Perú.

- **Razones o principales causas de los empirismos aplicativos**

Entre las razones o conocidas también como causas acerca de los empirismos aplicativos, tenemos que:

El 6% menciona porque no son aplicables, el 55% dijo por falta de capacitación, el 23% porque son difíciles de aplicar y el 16% por otras razones.

4.1.3. Análisis de los responsables respecto a la legislación comparada

Jurídicamente se plantea que, entre las normas de la Legislación Comparada que deben conocer y aplicar bien los responsables tenemos los siguientes:

a) Colombia. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley

b) México- Para el régimen de 1973 únicamente se contempla el Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, el cual está ya agotado

c) Ecuador: Art. 55.- La seguridad social será deber del Estado y derecho irrenunciable de todos sus habitantes. Se prestará con la participación de los sectores público y privado, de conformidad con la ley.

- **Prelación individual**

Referente a las legislaciones comparadas, las cuales deberían conocerse y aplicarse bien por parte de los responsables con referencia a la problemática materia de estudio, se encontraron resultados que son presentados bajo las siguientes prelación individuales:

Un 26% conoce la legislación de Colombia, por otro lado el 33% conoce la legislación de México y el 41% conoce la legislación de Ecuador.

- **Razones o principales causas de los empirismos aplicativos**

Entre las razones o conocidas también como causas acerca de los empirismos aplicativos respecto a la legislación comparada tenemos que: El 12% dijo que no son aplicables, el 53% mencionó que es por falta de capacitación, el 27% sostuvo que son difíciles de aplicar y el 8% manifestó que es por otras razones.

4.2. ANALISIS DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA EN LA COMUNIDAD JURÍDICA RESPECTO AL ESTADO PERUANO, COMO EL PRINCIPAL TRASGRESOR DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS PENSIONISTAS DEL SISTEMA NACIONAL EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO – PERIODO 2015

4.2.1 Análisis de la comunidad jurídica respecto a los planteamientos teóricos

Jurídicamente se plantea que, entre los planteamientos teóricos que deben conocer y aplicar bien la comunidad jurídica, tenemos los siguientes:

a) Derechos Constitucionales: Los derechos constitucionales son aquellos incluidos en la norma constitutiva y organizativa de un estado generalmente denominada Constitución que se consideran como esenciales en el sistema político y que están especialmente vinculados a la dignidad humana.

b) Deuda Previsional: Se trata de un concepto que se vincula a la previsión (la disposición actual de recursos para atender una necesidad futura que puede anticiparse). Se conoce como sistema previsional a la estructura estatal que busca brindar amparo a las personas que, por diversos motivos, no están en condiciones de ganarse el sustento a través del trabajo.

c) El Impacto Fiscal: EL impacto fiscal tiene dos vertientes, el ingreso y el gasto y las dos tienen un fuerte impacto sobre los ciudadanos, impactos que, por lo tanto, deben estudiarse.

d) Jubilación Anticipada: La etapa de la jubilación muestra el cambio que se produce en la vida laboral de un profesional cuando cierra la etapa de su carrera profesional para emprender una nueva etapa vital. La jubilación marca un punto de inflexión en la vida de una persona ya que el trabajo ocupa un gran peso a lo largo de la vida del ser humano durante la juventud y la madurez. Cuando llega el momento de la jubilación, surge la necesidad de organizar el tiempo en torno a entretenimientos con los que llenar ese espacio que anteriormente llenaba el trabajo.

- **Prelación Individual**

En ese sentido, pasamos a indicar que según la población encuestada referente a los planteamientos teóricos que deben conocerse y aplicarse bien por parte de los responsables con referencia a la problemática materia de estudio, se encontraron resultados que son presentados bajo las siguientes prelações individuales:

El 32% conoce de derechos constitucionales, el 23% conoce de derecho provisional, el otro 7% conoce del impacto fiscal y el 38% conoce de jubilación anticipada.

- **Razones o principales causas de los empirismos aplicativos**

Entre las razones o conocidas también como causas acerca de los empirismos aplicativos señalamos que:

El 20% mencionó que no son aplicables, el otro 60% dijo que es por falta de capacitación, el 9% aclaró que son difíciles de aplicar y el 11% que es por otras razones.

4.2.2. Análisis de la comunidad jurídica respecto a las normas

Jurídicamente se plantea que, entre las normas que deben conocer y aplicar bien la comunidad jurídica, tenemos las siguientes:

a) Constitución Política art. 10: Menciona que: El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida.

b) Constitución Política art. 11, el cual menciona: El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz.

c) Ley 20530: Que el trabajador alcanzara pensiones a los 15 años de servicios reales remunerativos si es varón si es mujer a los 12 años.

e) La Constitución Política Del Perú Art. 1: La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

- **Prelación Individual**

En ese sentido, mencionamos que según la población encuestada referente a las normas que deben conocer y aplicar bien la comunidad jurídica con referencia a la problemática materia de estudio, se encontraron resultados que son presentados bajo las siguientes prelações individuales:

El 12% manifestó que conoce la constitución política art. 10, del mismo modo el 17% conoce la constitución política art. 11, el 11% conoce la ley nro. 20530 y el 60% conoce el art 1 de la constitución política del Perú.

- **Razones o principales causas de los empirismos aplicativos**

Entre las razones o conocidas también como causas acerca de los empirismos aplicativos, tenemos que:

El 6% menciona porque no son aplicables, el 55% dijo por falta de capacitación, el 23% porque son difíciles de aplicar y el 16% por otras razones.

4.2.3. Análisis de los responsables respecto a la legislación comparada

Jurídicamente se plantea que, entre las normas de la Legislación Comparada que deben conocer y aplicar bien la comunidad jurídica tenemos los siguientes:

a) Colombia. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley

b) México- Para el régimen de 1973 únicamente se contempla el Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, el cual está ya agotado

c) Ecuador: Art. 55.- La seguridad social será deber del Estado y derecho irrenunciable de todos sus habitantes. Se prestará con la participación de los sectores público y privado, de conformidad con la ley.

- **Prelación individual**

Referente a las legislaciones comparadas, las cuales deberían conocerse y aplicarse bien por parte de los responsables con referencia a la problemática materia de estudio, se encontraron resultados que son presentados bajo las siguientes prelación individuales:

Un 26% conoce la legislación de Colombia, por otro lado el 33% conoce la legislación de México y el 41% conoce la legislación de Ecuador.

- **Razones o principales causas de los empirismos aplicativos**

Entre las razones o conocidas también como causas acerca de los empirismos aplicativos respecto a la legislación comparada tenemos que: El 12% dijo que no son aplicables, el

53% mencionó que es por falta de capacitación, el 27% sostuvo que son difíciles de aplicar y el 8% manifestó que es por otras razones.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES

5.1. RESUMEN DE LAS APRECIACIONES RESULTANTES DEL ANÁLISIS

5.1.1. Resumen de las apreciaciones con respecto a las partes o variables del problema

5.1.1.1. Resumen de los empirismos aplicativos

A. Los Empirismos aplicativos en los responsables respecto a los planteamientos teóricos

La prelación individual de porcentajes de los empirismos aplicativos en los responsables, respecto de los Planteamiento Teóricos, es de:

El 7% conoce el término “Responsabilidad del Estado”, el 40% conoce el término “derecho de salud”, el 23% conoce el término “calidad de vida” y el 30% conoce el término “transgresión de los derechos fundamentales”.

B. Los Empirismos aplicativos en la comunidad jurídica respecto a los planteamientos teóricos

La prelación individual de porcentajes de los empirismos aplicativos en la comunidad jurídica, respecto de los Planteamiento Teóricos, es de:

El 32% conoce de derechos constitucionales, el 23% conoce de derecho provisional, el otro 7% conoce del impacto fiscal y el 38% conoce de jubilación anticipada.

5.1.1.2. Resumen de los incumplimientos

A. Los responsables entre el Estado Peruano como el principal trasgresor de los derechos fundamentales de los pensionistas del sistema nacional en la Provincia de Chiclayo – Periodo 2015.

a) Los incumplimientos de los responsables respecto a normas

La prelación individual de porcentajes de los incumplimientos en los responsables respecto a las Normas es de:

El 12% manifestó que conoce la constitución política art. 10, del mismo modo el 17% conoce la constitución política art. 11, el 11% conoce la ley nro. 20530 y el 60% conoce el art 1 de la constitución política del Perú.

b) Los incumplimientos de los responsables respecto a la legislación comparada

La prelación individual de porcentajes de los incumplimientos en los responsables respecto a la legislación comparada es de:

Un 26% conoce la legislación de Colombia, por otro lado el 33% conoce la legislación de México y el 41% conoce la legislación de Ecuador.

B. La comunidad jurídica entre El Estado Peruano como el principal trasgresor de los derechos fundamentales de los pensionistas del sistema nacional en la provincia de Chiclayo – Periodo 2015.

a) Los incumplimientos de la comunidad jurídica respecto a las normas

La prelación individual de porcentajes de los incumplimientos en la comunidad jurídica respecto a las Normas es de:

El 32% manifestó que conoce la constitución política art. 10, del mismo modo el 28% conoce la constitución política art. 11, el 26% conoce la ley nro. 20530 y el 14% conoce el art 1 de la constitución política del Perú.

b) Los incumplimientos de la comunidad jurídica respecto a la legislación comparada

La prelación individual de porcentajes de los incumplimientos en los responsables respecto a la legislación comparada es de:

Un 42% conoce la legislación de Colombia, por otro lado el 38% conoce la legislación de México y el 20% conoce la legislación de Ecuador.

5.1.2. Resumen de las apreciaciones con respecto a los logros

5.1.2.1. Resumen de los logros

A. Los incumplimientos del El estado peruano, como el principal trasgresor de los derechos fundamentales de los pensionistas del sistema nacional en la provincia de Chiclayo – Periodo 2015.

a) Logros de los Responsables respecto de la legislación comparada.

La prelación individual de porcentajes de los incumplimientos en los responsables respecto a la legislación comparada es de:

Un 26% conoce la legislación de Colombia, por otro lado el 33% conoce la legislación de México y el 41% conoce la legislación de Ecuador.

b) Logros de los Responsables respecto a las normas

La prelación individual de porcentajes de los incumplimientos en los responsables respecto a las Normas es de:

El 12% manifestó que conoce la constitución política art. 10, del mismo modo el 17% conoce la constitución política art. 11, el 11% conoce la ley nro. 20530 y el 60% conoce el art 1 de la constitución política del Perú.

B. Los incumplimientos de la comunidad jurídica respecto legislación comparada en el estado peruano, como el principal trasgresor de los derechos fundamentales de los pensionistas del sistema nacional en la Provincia de Chiclayo – Periodo 2015.

a) 100% de Logros de la comunidad jurídica respecto de la legislación comparada.

La prelación individual de porcentajes de los incumplimientos de la comunidad jurídica respecto a la legislación comparada es de:

Un 42% conoce la legislación de Colombia, por otro lado el 38% conoce la legislación de México y el 20% conoce la legislación de Ecuador.

b) 100% de Logros de la comunidad jurídica respecto a las normas

La prelación individual de porcentajes de los incumplimientos de la comunidad jurídica respecto a las Normas es de:

El 32% manifestó que conoce la constitución política art. 10, del mismo modo el 28% conoce la constitución política art. 11, el 26% conoce la ley nro. 20530 y el 14% conoce el art 1 de la constitución política del Perú.

C. Los Responsables respecto a los Planteamientos Teóricos

La prelación individual de porcentajes de los empirismos aplicativos en los responsables, respecto de los Planteamiento Teóricos, es de:

El 7% conoce el término “Responsabilidad del Estado”, el 40% conoce el término “derecho de salud”, el 23% conoce el término “calidad de vida” y el 30% conoce el término “transgresión de los derechos fundamentales”.

D. La comunidad jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos

La prelación individual de porcentajes de los empirismos aplicativos en la comunidad jurídica, respecto de los Planteamiento Teóricos, es de:

El 32% conoce de derechos constitucionales, el 23% conoce de derecho provisional, el otro 7% conoce del impacto fiscal y el 38% conoce de jubilación anticipada.

5.2. CONCLUSIONES PARCIALES

5.2.1. Conclusión Parcial 1

5.2.1.1. Contrastación de la sub hipótesis “a”

En el sub numeral 2.3.2. a), planteamos las sub hipótesis “a”, mediante el siguiente enunciado:

Se evidencian Empirismos aplicativos por parte de responsables debido a la existencia del desconocimiento de los planteamientos teóricos básicos ante esta problemática que trata sobre la situación del estado peruano, como el principal trasgresor de los derechos fundamentales de los pensionistas del sistema nacional.

FORMULA: -X1; A1; -B2

ASRREGLO 1: -B2

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis (4.1.), que directamente se relacionan con esta sub hipótesis “a”; porque han sido obtenidas de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que esta sub hipótesis “a” cruza, como:

A. Logros: integrando porcentajes de logros de los Responsables respecto a los empirismos aplicativos relacionados a los planteamientos teóricos sobre El Estado Peruano, Como El Principal Trasgresor De Los Derechos Fundamentales De Los Pensionistas Del Sistema Nacional En La Provincia De Chiclayo – Periodo 2015.

a) La prelación individual de porcentajes de los empirismos aplicativos en los responsables, respecto de los Planteamiento Teóricos:

El 7% conoce el término “Responsabilidad del Estado”, el 40% conoce el término “derecho de salud”, el 23% conoce el término “calidad de vida” y el 30% conoce el término “transgresión de los derechos fundamentales”.

Entre las razones o conocidas también como causas que ocasionan el desconocimiento de planteamientos teóricos tenemos que: El 3% mencionó que no son aplicables, el 48% manifestó que es por falta de capacitación, el 34% dijo que son difíciles de aplicar y el 15% es aclaró que son por otras razones.

En ese sentido, entendemos que entre el 48 y 34% de la población señala que son difícil de aplicar y por falta de aplicación respectivamente, teniendo un 82% que demuestra los empirismos aplicativos por parte de los responsables y un 18% quienes demuestran total conocimiento o al menos no dicen lo contrario.

Las anteriores premisas, nos dan base para establecer el Resultado de la contratación de la sub hipótesis “a”

La sub hipótesis “a” se prueba parcialmente y mayoritariamente, pues los resultados arrojan un 82% de Empirismos Aplicativos. Y, simultáneamente, la sub hipótesis “a”, se disprueba parcialmente minoritariamente, pues los resultados arrojan un 18%.

5.2.1.2. Enunciado de la conclusión parcial 1

El resultado de la contratación de la sub hipótesis “a”, nos da base o fundamento para formular la Conclusión Parcial 1, mediante el siguiente enunciado:

El Estado Peruano, Como El Principal Trasgresor De Los Derechos Fundamentales De Los Pensionistas Del Sistema Nacional En La Provincia de Chiclayo – Periodo 2015; adolecen de un 82% de empirismos aplicativos; y consecuentemente en promedio conocían y aplicaban bien en un 18%.

5.2.2. Conclusión Parcial 2

5.2.2.1. Contrastación de la sub hipótesis “b”

En el sub numeral 2.3.2. b), planteamos las sub hipótesis “b”, mediante el siguiente enunciado:

Se evidencian Empirismos aplicativos por parte de la comunidad jurídica debido a la existencia del desconocimiento de los planteamientos teóricos básicos ante esta problemática que trata sobre la situación del estado peruano, como el principal trasgresor de los derechos fundamentales de los pensionistas del sistema nacional.

FORMULA: -X1; A2; -B1; B3

ARREGLO 2: B1,-B3

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis (4.2.), que directamente se relacionan con esta sub hipótesis “b”; porque han sido obtenidas de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que esta sub hipótesis “b” cruza, como:

A. Logros: integrando porcentajes respecto los empirismos aplicativos por parte de la comunidad jurídica sobre el El Estado Peruano, Como El Principal Trasgresor De Los Derechos Fundamentales De Los Pensionistas Del Sistema Nacional En La Provincia De Chiclayo – Periodo 2015.

a) La prelación individual de porcentajes de los empirismos aplicativos en la comunidad jurídica, respecto de los Planteamiento Teóricos:

El 32% conoce de derechos constitucionales, el 23% conoce de derecho provisional, el otro 7% conoce del impacto fiscal y el 38% conoce de jubilación anticipada.

Entre las razones o conocidas también como causas que ocasionan el desconocimiento de planteamientos teóricos tenemos que:

El 20% mencionó que no son aplicables, el otro 60% dijo que es por falta de capacitación, el 9% aclaro que son difíciles de aplicar y el 11% que es por otras razones.

Por lo tanto, se señala que entre el 60 y 9% de la población señala que son difícil de aplicar y por falta de aplicación respectivamente, teniendo un 69% que demuestra los empirismos aplicativos por parte de la comunidad jurídica y un 31% quienes demuestran total conocimiento o al menos no dicen lo contrario.

Las anteriores premisas, nos dan base para establecer el Resultado de la contrastación de la sub hipótesis “b”

La sub hipótesis “b” se prueba parcialmente y mayoritariamente, pues los resultados arrojan un 69% de Empirismos aplicativos Y, simultáneamente, la sub hipótesis “a”, se disprueba parcialmente minoritariamente, pues los resultados arrojan un 31%.

5.2.2.2. Enunciado de la conclusión parcial 2

El resultado de la contratación de la sub hipótesis “b”, nos da base o fundamento para formular la Conclusión Parcial 2, mediante el siguiente enunciado:

Sobre el Análisis jurídico del delito de falsedad, referente a El Estado Peruano, Como El Principal Trasgresor De Los Derechos Fundamentales De Los Pensionistas Del Sistema Nacional En La Provincia De Chiclayo – Periodo 2015., adolecen de un 69% de empirismos aplicativos; y consecuentemente en promedio conocían y aplicaban bien en un 31%.

5.2.3. Conclusión Parcial 3

5.2.3.1. Contrastación de la sub hipótesis “c”

En el sub numeral 2.3.2. a), planteamos las sub hipótesis “c”, mediante el siguiente enunciado:

Se evidencian Incumplimientos por parte de los responsables debido a la omisión de las normas nacionales e internacionales como de la jurisprudencia al no adecuarse a la realidad, para estado peruano, como el principal trasgresor de los derechos fundamentales de los pensionistas del sistema nacional en la provincia de Chiclayo.

FOERMULA: -X2; A1; -B1; B2

ARREGLO 3: -B1,-B2

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis (4.3), que directamente se relacionan con esta sub hipótesis “c”; porque han sido obtenidas de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que esta sub hipótesis “c” cruza, como:

A. Logros: integrando porcentajes respecto a las normas por parte de los responsables al Estado Peruano, Como el principal trasgresor de los derechos fundamentales de los pensionistas del sistema nacional en la Provincia De Chiclayo – Periodo 2015.

La prelación individual de porcentajes de los incumplimientos en los responsables respecto a las normas es de:

El 12% manifestó que conoce la constitución política art. 10, del mismo modo el 17% conoce la constitución política art. 11, el 11% conoce la ley nro. 20530 y el 60% conoce el art 1 de la constitución política del Perú.

En tanto, entre las razones o conocidas también como causas acerca del desconocimiento de la legislación comparada y no consideración de esta tenemos que el 6% menciona porque no son aplicables, el 55% dijo por falta de capacitación, el 23% porque son difíciles de aplicar y el 16% por otras razones.

Por ello, es que entre el 55 y 23% de la población señala que son difícil de aplicar y por falta de aplicación respectivamente, teniendo un 78% que demuestra los incumplimientos por parte de Los responsables y un 22% quienes demuestran total cumplimiento o al menos no dicen lo contrario.

5.2.3.2. Enunciado de la conclusión parcial 3

El resultado de la contratación de la sub hipótesis “c”, nos da base o fundamento para formular la Conclusión Parcial 3, mediante el siguiente enunciado:

El Estado Peruano, Como El Principal Trasgresor de los Derechos Fundamentales de los Pensionistas Del Sistema Nacional en la Provincia de Chiclayo – Periodo 2015., adolecen de un 78% de incumplimientos de legislación comparada; y consecuentemente en promedio conocían y aplicaban bien en un 22%.

5.2.4. Conclusión Parcial 4

5.2.4.1. Contrastación de la sub hipótesis “d”

En el sub numeral 2.3.2. a), planteamos las sub hipótesis “d”, mediante el siguiente enunciado:

Se evidencian Incumplimientos por parte de la comunidad jurídica debido a omisión de las normas nacionales e internacionales como de la jurisprudencia al no adecuarse a la realidad, para estado peruano, como el principal trasgresor de los derechos fundamentales de los pensionistas del sistema nacional en la provincia de Chiclayo.

FORMULA: -X2; A2; -B1; B2; B3

ARREGLO 4: -B1, -B2, -B3

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis (4.4), que directamente se relacionan con esta sub hipótesis “d”; porque han sido obtenidas de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que esta sub hipótesis “d” cruza, como:

A. Logros: integrando porcentajes sobre las normas respecto a la comunidad jurídica referente al El Estado Peruano, Como El Principal Trasgresor De Los Derechos Fundamentales De Los Pensionistas Del Sistema Nacional En La Provincia De Chiclayo – Periodo 2015.

La prelación individual de porcentajes de los incumplimientos en la comunidad jurídica respecto a la legislación comparada es de:

El 32% manifestó que conoce la constitución política art. 10, del mismo modo el 28% conoce la constitución política art. 11, el 26% conoce la ley nro. 20530 y el 14% conoce el art 1 de la constitución política del Perú.

Entre las razones o conocidas también como causas acerca del desconocimiento de las normas porque el 43% Son difíciles de aplicar, el 32% por falta de capacitación, el 20% por otras razones, 5% indico que no son aplicables.

En ese sentido, entendemos que entre el 43 y 42% de la población señala que son difícil de aplicar y por falta de aplicación respectivamente, teniendo un 85% que demuestra los incumplimientos por parte de la comunidad jurídica y un 25% quienes demuestran total cumplimiento o al menos no dicen lo contrario.

5.2.4.2. Enunciado de la conclusión parcial 4

El resultado de la contratación de la sub hipótesis “d”, nos da base o fundamento para formular la Conclusión Parcial 4, mediante el siguiente enunciado:

El Estado Peruano, Como El Principal Trasgresor De Los Derechos Fundamentales De Los Pensionistas Del Sistema Nacional En La Provincia De Chiclayo – Periodo 2015., adolecen de un 20% de incumplimiento de legislación comparada; y consecuentemente en promedio conocía y aplicaban bien en un 25%.

5.3. CONCLUSIÓN GENERAL

5.3.1 Contrastación de la Hipótesis Global

En el sub numeral 2.3.2. a), planteamos las hipótesis “global “mediante el siguiente enunciado:

El estado peruano, como el principal trasgresor de los derechos fundamentales de los pensionistas del Sistema Nacional se ve afectada por Empirismos Aplicativos e Incumplimientos; que se explican, por el hecho de que no se conocía o no se ha aplicado bien algún Planteamiento Teórico, especialmente algún concepto básico; o, por haberse incumplido algunas de las Normas puestas para tales fines.

Tomando como premisas las conclusiones parciales 1, 2, 3 y 4; cuyos porcentajes de prueba y disprueba son:

| CONCLUSION PARCIAL | PRUEBA | DISPRUEBA | TOTAL |
|--|---------------|------------------|--------------|
| Conclusión Parcial 1 | 82% | 18 % | 100 % |
| Conclusión Parcial 2 | 69 % | 31% | 100 % |
| Conclusión Parcial 3 | 78% | 22 % | 100 % |
| Conclusión Parcial 4 | 85% | 25% | 100 % |
| Promedio Global Integrado | 77% | 23% | 100 % |

Podemos establecer el resultado de la contrastación de la hipótesis global:

La Hipótesis Global se prueba en 77 %, y se disprueba en 23%

5.3.2 Enunciado de la Conclusión General

El resultado de la contrastación de la Hipótesis Global nos da base o fundamento para formular la Conclusión General mediante el siguiente enunciado:

El estado peruano, como el principal trasgresor de los derechos fundamentales de los pensionistas del Sistema Nacional se ve afectada por Empirismos Aplicativos e Incumplimientos; que se explican, por el hecho de que no se conocía o no se ha aplicado bien algún Planteamiento Teórico, especialmente algún concepto básico; o, por haberse incumplido algunas de las Normas puestas para tales fines.

CAPÍTULO VI

RECOMENDACIONES

6.1. RECOMENDACIONES PARCIALES

6.1.1. Recomendación Parcial 1

6.1.1.1. Conclusión en que se basa

La recomendación parcial se basa en su respectiva conclusión definida en el capítulo anterior, la misma que se tomará en cuenta para desarrollar el anunciado de la recomendación respectiva:

El Estado Peruano, como el principal trasgresor de los derechos fundamentales de los pensionistas del sistema nacional en la Provincia De Chiclayo – Periodo 2015; adolecen de un 82% de empirismos aplicativos; y consecuentemente en promedio conocían y aplicaban bien en un 18%.

6.1.1.2. Enunciado de la Recomendación Parcial 1

En primer lugar para dar solución a la evidencia de empirismos aplicativos respecto a los derechos de los pensionistas del sistema nacional, podemos iniciar con programas en base a la concientización, respecto a ello podemos divulgar su importancia vía medios de comunicación, ya sea televisiva, radial o por medios impresos.

Y en segundo lugar podemos crear una comisión de usuarios que controle, monitoree y recomiende al Estado para que actué a favor del derecho del pensionista.

6.1.2. Recomendación Parcial 2

6.1.2.1. Conclusión en que se basa

Del resultado de la recomendación parcial citada anteriormente, tenemos como conclusión final la recomendación siguiente:

Se evidencian empirismos aplicativos por parte de la comunidad jurídica.

6.1.2.2. Enunciado de la Recomendación parcial 2

Se considera necesario un mayor interés por parte de la comunidad jurídica para conocer temas de índole legal, respecto a los derechos fundamentales de los pensionistas, para que puedan gozar de un buen Estado de derecho y de una intachable seguridad jurídica, ello se puede lograr con la comisión antes aludida, quien educara a los aportantes y no aportadores sobre el derecho del pensionista.

6.1.3. Recomendación Parcial 3

6.1.3.1. Conclusión en que se basa

Del producto de la recomendación parcial citada líneas arriba, tenemos como conclusión final la recomendación que pasaremos a citar, y es:

El Estado Peruano, como el principal trasgresor de los derechos fundamentales de los pensionistas del sistema nacional en la Provincia De Chiclayo – Periodo 2015, adolece de un 78% de incumplimientos de legislación comparada; y consecuentemente en promedio conocían y aplicaban bien en un 22%.

6.1.3.2. Enunciado de la Recomendación parcial 3

Para los responsables conocer la legislación comparada de otros países sobre el derecho a la pensión y el cálculo de devengados hace unos 10 años atrás era un tanto difícil, hoy por hoy, con la ayuda de la red, el internet y el avance tecnológico ya se hace muy fácil poder implementar conocimiento y adecuarlo; en este caso debe revisar la experiencia exitosa de Chile donde se creó la comisión de usuarios, Colombia donde se devuelve el saldo aportado al aportante que no logró aportar para tener una pensión o en algunos casos se les permite ir aportando hasta que cumplan, y el caso de Uruguay donde se ha creado por ley una AFP republica mixta.

6.1.4. Recomendación Parcial 4

6.1.4.1. Conclusión en que se basa

La recomendación parcial se resuelve en su respectiva conclusión citada en el capítulo anterior, la misma que se tomará en cuenta para culminar el enunciado de la recomendación respectiva:

El Estado Peruano, como el principal trasgresor de los derechos fundamentales de los pensionistas del sistema nacional en la provincia de Chiclayo – Periodo 2015., adolecen de un 75% de incumplimiento de legislación comparada; y consecuentemente en promedio conocía y aplicaban bien en un 25%.

6.1.4.2. Enunciado de la Recomendación parcial 4

A modo de ver, una forma de solución sería, revisar las jurisprudencias y la doctrina internacional laboral, como también definir como mejorar el conocimiento y correcta

aplicación de la normatividad vigente respecto a las pensiones de jubilación, como por ejemplo la ley 27444, la ley 29990, para así poder nutrir nuestros conocimientos jurídicos, no solamente locales y nacionales, sino también conocer la legislación de otros lugares del mundo.

6.2. RECOMENDACIONES GENERALES

6.2.1. Consideraciones Previas

Considerando como presupuestas las recomendaciones parciales nos trasladamos a formular las recomendaciones generales mediante el siguiente epígrafe:

Dentro de nuestra investigación tan deseoso como lo es éste, siempre buscamos el mejor desarrollo o la mejor forma de que todo siga encarrilado de la mejor manera; por lo tanto es trascendental que los jubilados que tengan inclinación por una buena y apropiada atención por sus Derechos Fundamentales como pensionistas, se junten y puedan formar así una gran masa para luchar por el bien de todos sus asociados, para que puedan gozar de todos los beneficios establecidos por la ley y logren un trato digno y apropiado en todo procedimiento judicial y administrativo que lo involucre.

Otra recomendación sustancial sería que el Estado, muestre una conveniente y oportuna calidad de dar información a los pensionistas, ya que frecuentemente la aptitud de ésta es totalmente perjudicial, ya que cuando los jubilados tienen la necesidad de hacer un trámite de cualquier índole no saben a dónde dirigirse o a dónde acudir.

Siguiendo con el tema, otra recomendación considerable sería la implementación por parte del Estado de charlas psicológicas gratuitas en todos los locales de la ONP u/o AFP ya que normalmente la mayoría de los beneficiarios son mayores de sesenta años de edad y tienen inestabilidad emocional, depresión, sentimientos de defraudación, ira, etc. Y todo eso porque no pueden recibir lo que les corresponde a la brevedad posible y tiene que esperar ocho, diez, quince o más de veinte años para que puedan recibir lo que por ley les corresponde.

6.2.2. Enunciado de Recomendación General

Se estima imprescindible, que se constituya un mayor desarrollo legal y un perfeccionamiento respecto a la reglamentación de: El Estado Peruano, como el principal

trasgresor de los Derechos Fundamentales de los pensionistas del Sistema Nacional de Pensiones.

Para ello se plantea, que en lo que respecta a mejorar los empirismos aplicativos de los responsables, se considerara que el Estado a través de las políticas públicas:

De primera mano, para que se cree un resultado idóneo respecto de los empirismos aplicativos a los responsables, se pueden hacer muchas campañas, concientizando a la población, poniéndole mucho hincapié y mucho énfasis a los derechos fundamentales de los pensionistas. La idea no solo es tomar importancia (algo subjetivo), o escuchar un sinfín de temas de índole laboral y decir que todos pondrán de su parte para poder superar ese vacío legal y más aún vencer la falta de compromiso, eso es algo muy fácil, el punto es ¿qué podemos hacer nosotros para lograr un mejor mecanismo de información y poder aplicarlo en nuestro día a día? La respuesta es ponerle mucha energía, difusión de leyes, conceptos, temidos, y todo lo que tenga que ver con el derecho de los pensionistas, ya sea en medios televisivos, medios radiales, medios escritos, medios de prensa, vía internet, vía fax, etc., Para que los responsables tomen conciencia y sepan aplicar adecuadamente la ley y si ésta ley está mal hecho entonces poder corregirla.

Ahora por otro lado, para establecer un resultado apropiado respecto a los empirismos aplicativos por parte de la comunidad jurídica, decimos lo siguiente:

Antes que nada glosar que, en el Perú si un ciudadano no conoce sus derechos, lamentablemente puede ir a muchos lugares, menos al lugar donde éste quiere llegar. Los pensionistas deben conocer sus derechos, y no solo ellos sino toda la colectividad del Perú en general. Conocer los Derechos Fundamentales de los Pensionistas para un pensionista debería ser algo solemne, no solo por saber, conocer vagamente conceptos básicos o aprender artículos e interpretarlos, sino para que ellos mismos se puedan defender de la tiranía, del abuso de autoridad, de la corrupción, de la putrefacción de las entidades públicas y de la perversión, cuando se les presente una situación indeseada.

En lo que importa, lo que se propone para el desconocimiento a la teoría del tema, respecto a los incumplimientos por parte de los responsables, se considera necesario:

Para los responsables, saber, conocer o entender la legislación comparada de otros países en cierto modo muchas veces resulta un tanto engorroso o complicado, para ello hoy en día tenemos muchas herramientas, y una de ellas es el internet, donde podemos descargar

y leer artículos como, Códigos Penales, Códigos Civiles, Leyes de los pensionistas en otros países y un sinnfín de cosas más, no solo en el ámbito jurídico, sino también en otros sectores.

En este siglo XXI y con el tan alto avance tecnológico, los responsables pueden comparar nuestra legislación con otras legislaciones del mundo y así poder quizá mejorar nuestras leyes para el bien de nuestra comunidad y para vivir en una paz social Estado y Pueblo.

En lo que conlleva, lo que proponemos para el desconocimiento a la teoría del tema, respecto a los incumplimientos por parte de la comunidad jurídica, se considera necesario:

Siguiendo con el tema, la comunidad jurídica se basa en un cuadro normativo de leyes, las cuales están comprendidas en el marco del derecho de los pensionistas y no deben pasar desapercibidas ya que los pensionistas con esas leyes se van a defender o tratar de amparar sus derechos fundamentales ante un proceso administrativo o judicial. Dentro de este marco normativo tenemos a la Ley 27444, la Ley 29990, Decreto Ley 20530, etc. Dichas leyes aseguran un adecuado funcionamiento del régimen pensionario para todos los jubilados del Perú y es imperioso, inexcusable y obligatorio conocerlas quienes pertenezcan al régimen de pensiones.

Con la finalidad de dar cumplimiento a la recomendación global antes señalada y detallada en los párrafos anteriores: se considera necesario además añadir las siguientes propuestas:

- Antes de elegir el Sistema Previsional Privado o el Sistema Previsional Nacional, es necesario investigar qué beneficios y que perjuicios nos pueden ocasionar como futuros pensionistas.
- Es indispensable desarrollar campañas referidas al derecho de los pensionistas y/o jubilados, para que toda la población tome conciencia del grado de importancia y se eduque referente a los derechos previsionales.
- Es urgente que los trabajadores que están en el sector previsional, no solamente laboren y produzcan grandes proezas dentro de sus instituciones, sino también deben ayudar a los legisladores a crear Derecho, observando las debilidades, las flaquezas y el decaimiento Estatal hacia los pensionistas, y todo eso para tener una percepción de una buena Seguridad Jurídica y de un buen Estado de Derecho.

- Debe haber una mayor difusión de los nuestros Derechos Fundamentales, no solamente englobando el sector Previsional, sino en general, debiéndose hacerse desde la escuela, para así crearnos desde muy pequeños una cultura jurídica resistente a la injusticias.
- Actualizarnos contantemente respecto a las normas del sistema Previsional, para no encontrarnos con sorpresas ante un reclamo.

6.3. PROPUESTA LEGISLATIVA

6.3.1. Título del Proyecto de Ley

LEY 8777 — LEY QUE FOMENTA LA APORTACION DE TRABAJADORES DEPENDIENTES E INDEPENDIENTES A LA ONP, Y CUMPLIMIENTO CON UNA PENSION DIGNA PARA EL APORTANTE.

6.3.2. Exposición de Motivos

Siendo la ONP el sistema nacional encargado de administrar los fondos pensionarios para los jubilados, hoy en día esta entidad es sujeta de múltiples denuncias por incumplimiento de pagos de pensiones, devengados e intereses.

En esta problemática envuelta en la que se encuentra el Estado y los aportantes, el que sale más perjudicado es el jubilado, que al llegar en la edad del cese de trabajar no llega a gozar una pensión digna para solventar sus gastos que implican en su dignidad y calidad de vida, por otra parte se tiene que actualmente existen aportantes que no llegan a cumplir con el total de aportaciones como exige la ley, en tanto no tiene derecho a un goce de una pensión.

Considerando que, el Estado debe de garantizar el pago oportuno de las pensiones que administra, que además siendo el ser humano y su dignidad el fin supremos de la sociedad y el Estado se ejecuta esta ley para promover el cumplimiento de sus obligaciones del Estado con los pensionistas.

6.3.3. Texto Normativo

Artículo N° 1: objeto de la ley- esta ley tiene como objetivo creación de una entidad financiera del Estado para administrar el 80% de aportes de los asegurados en el sistema nacional de pensiones, para el cumplimiento oportuno y digno a los pensionistas. En ese sentido se formara un AFPP semisubcidiado.

Artículo N° 2: Afiliado – para esta ley se configuran aquellos trabajadores dependientes e independientes que decidan aportar a la ONP.

Artículo N° 3: Fondo personal - fondo que solo beneficia al aportante.

Artículo N° 4: Vitalicia- se extiende desde el instante en que se obtiene hasta el momento de la muerte.

Artículo N° 5: Pensión previsional adelantada– Aquella que busca salvaguardar la calidad de vida de sus jubilados durante un proceso judicial.

Artículo N° 6: Difusión

Para mayor difusión de esta ley debe de ser publicada en el diario oficial y el portal de la ONP.

CAPÍTULO VII

SISTEMA FINANCIERO DE LOS FONDOS PERSONALES DE LOS AFILIADOS

Artículo N° 7: Este sistema es creado para la administración del 80% del aporte mensual del aportante que pasara a una cuenta personal para generar ingresos, en beneficio del propio aportante.

Artículo N° 8: Estará integrada por personal calificado en administración de empresas y financiamientos.

Artículo N° 9: Estará sujeta a la supervisión de la SBS y el ministerio de economía y finanzas.

Artículo N° 10: Su fuente de recurso económico serán el 80 % de los aportes de los afiliados.

Artículo N° 11: El fondo personal del aportante, serán fondos calculables en la fecha de su jubilación con un bono adicional por su aporte al fondo común.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo N° 12: El aportante que no logra cubrir el tiempo o monto exigido para acceder a una pensión de jubilación puede seguir aportando hasta cubrir el monto exigido o el tiempo necesario.

Artículo N° 13: Se puede calcular una pensión vitalicia de acuerdo a sus aportes, a partir de 12 años de aportación.

Artículo N° 14: Los que aportan menor de 12 años tienen derecho al reembolso del total de sus aportaciones, quedando los ingresos generados a favor del fondo común.

Artículo N° 15: Si se diera el caso que se acuda a vía judicial buscando se contabilicen todas las aportaciones o se calculen bien sus pensiones, el denunciante puede pedir una pensión previsional adelantada para su sobrevivencia.

Artículo N° 16: El Magistrado calculará para la pensión previsional adelantada, los aportes de las cuales no se tiene alguna duda.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17: la presente ley protege los derechos inherentes al ser humano.

Artículo 18: se exige su aplicación de esta ley, que busca proteger a los aportantes que no llegan aportar los 20 años como exige la actual ley.

Artículo 19: En la presente ley solo entraran aquellos aportantes que se afilien después de la promulgación de la presente ley.

Artículo 20: Los 20% que no entra al afondo propio del afiliado, será destinado al fondo común para garantizar una pensión vitalicia.

Artículo 21: Se exige la pensión previsional adelantada mediante esta ley, por la duración prolongada de los procesos.

CAPÍTULO X

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y ANEXOS

7.1. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abanto, C. (2011). La jubilación: mitos y verdades. Editorial Temis. Colombia
- Acevedo, M. (2013). En su tesis El actual Sistema de Pensiones, ¿es comprendido por los trabajadores chilenos? Una mirada desde el rubro de la construcción. Chile.
- Acuña (2016). Como fortalecer los sistemas de pensiones multipilares en América Latina. Uruguay: FIAP.
- Alfaro (2004). El sistema previsional peruano y la necesidad de plantear una nueva reforma. Perú: Pontificia Universidad Católica Del Perú.
- Alfaro, E. (2004). En su tesis El Sistema Previsional Peruano y la necesidad de plantear nueva Reforma. Perú.
- Almeida, C. A. V. (2017). La sostenibilidad de la seguridad social en materia de jubilación Trabajo. Lima: PUPC. Recuperado de: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/10142>
- Anacleto (2008). Guía de procedimientos administrativos y del proceso contencioso administrativo. Lima: Ed. Grijley.
- Anacleto (2010). Manual de la Seguridad Social. Lima: Ed. Grijley.
- Anacleto, V. (2010). La Jubilación en el Perú. Editorial La ley. Perú
- Azocar. L. (2008). Calidad de Vida. Puerto la Cruz: Universidad de Oriente Núcleo de Anzoátegui.
- Bacacorzo, G (1968). Derecho Administrativo. Ed. Gaceta Jurídica. Perú,
- Bernal, G. (2015). ¿Qué me conviene más, afiliarme a la ONP o una AFP? Diario Gestión.
- Bernales. B. E. constitución de 1993. Lima.
- Berstein, S (2013) en su publicación: “El sistema chileno de pensiones”

- Blasco, A. (2001). La jubilación forzosa en la negociación colectiva. México.
- Caisabanda, M. M. D. (2017). El financiamiento estatal de la jubilación frente al derecho a la seguridad social. Ecuador: UNIANDES. Recuperado: <http://186.3.45.37/bitstream/123456789/7277/1/PIUAAB042-2017.pdf>
- Campos, B, J. (2004) Cuestionamientos a las medidas dictadas por el gobierno respecto al régimen pensionario del Decreto Ley 20530: leyes y modificación de la Constitución. Lima, Ed. Coordinadora Nacional de Defensa de los Derechos Humanos.
- Casassa. C. Sergio. Universidad Católica del Perú.
- Celis, K (2015) en su tesis denominada “El Envejecimiento Y El Sistema General De Pensiones Del Ecuador”
- Chacaltana, J. y Gallardo, J. (2002). Los obstáculos a la expansión del sistema de pensiones en Políticas de empleo en Perú. Consorcio de investigación económica y social. CIES. Perú.
- Coa, S. (2010). Los servicios y beneficios del sistema privado de pensiones y nacional de pensiones y su incidencia en la elección y determinación de pensión de jubilación en la ciudad del Cusco. Cusco: UNC.
- Corte suprema. (2005), Junín: sala civil transitoria de la corte suprema.
- Dalla. P. M. La Pontificia Universidad Católica del Perú.
- De Conceptos. (2009). Concepto de dignidad humana.
- Decreto Ley N° 25967, (1992). Perú.
- Diccionario Latinoamericano de Bioética. (2002). Dignidad humana. Latinoamérica.
- Dirección del Trabajo de Chile. (2005), Derechos fundamentales. Chile.
- Drewnowski. (1974). estudios geográficos sobre la calidad de vida.
- Duvigneaud. (1984). Análisis y caracterización de la calidad de vida. Tibanía, Bogotá. (1986): universidad javeriana.
- El Diario la Republica (2012)

El foro denominado “Envejecimiento Con Dignidad Por Una Pensión No Contributiva”,
(2010)

El Ministerio de Economía y Finanzas (2014),

El Ministerio de Economía y Finanzas. (2004). Los Sistemas de Pensiones en Perú.
Lima.

El tribunal constitucional señala en el expediente N° 00133-2010.

En la revista IPSO JURE (2015). El autor José Alberto Asunción Reyes, en su artículo
denominado “La justiciabilidad de los derechos pensionarios en el Perú.
Lambayeque

En la revista IPSO JURE el autor José Alberto Asunción Reyes, en su artículo
denominado “La justiciabilidad de los derechos pensionarios en el Perú”,

Fajardo (1979) Regímenes de Pensiones en el Perú. Lima: Gaceta Jurídica.

Fajardo (1985). Derecho de la Seguridad Social. Colombia.

Fasciani. M. L. (2006).Asociación venezolana de derecho constitucional. Venezuela:
Universidad Católica Andrés Bello.

Ferrer. (1996). La dignidad y el sentido de la vida. Cuadernos de Bioética.

Fuster. (1996). Derechos Fundamentales y Deberes Cívicos de las Personas. Puerto Rico.

Germán, A (2015) en su artículo “ONP agraviada” para la revista El Imaginaria. Editorial
Gaceta Jurídica. Perú

Gruchenska, K. y Calderón, C. (2015). El Envejecimiento Y El Sistema General De
Pensiones Del Ecuador. España.

GUBA, (1998). Criterios de credibilidad en la investigación naturalista. Madrid: Akal.

Guzmán, A. (2012). En su tesis El Embate a Los Sistemas De Pensiones en México en el
Marco de las Reformas Neoliberales. México.

Herrera, J (2009). En su tesis titulada La ley N° 23908 y sus implicancias en el sistema
pensionario peruano. Perú.

<https://www.onp.gob.pe/>

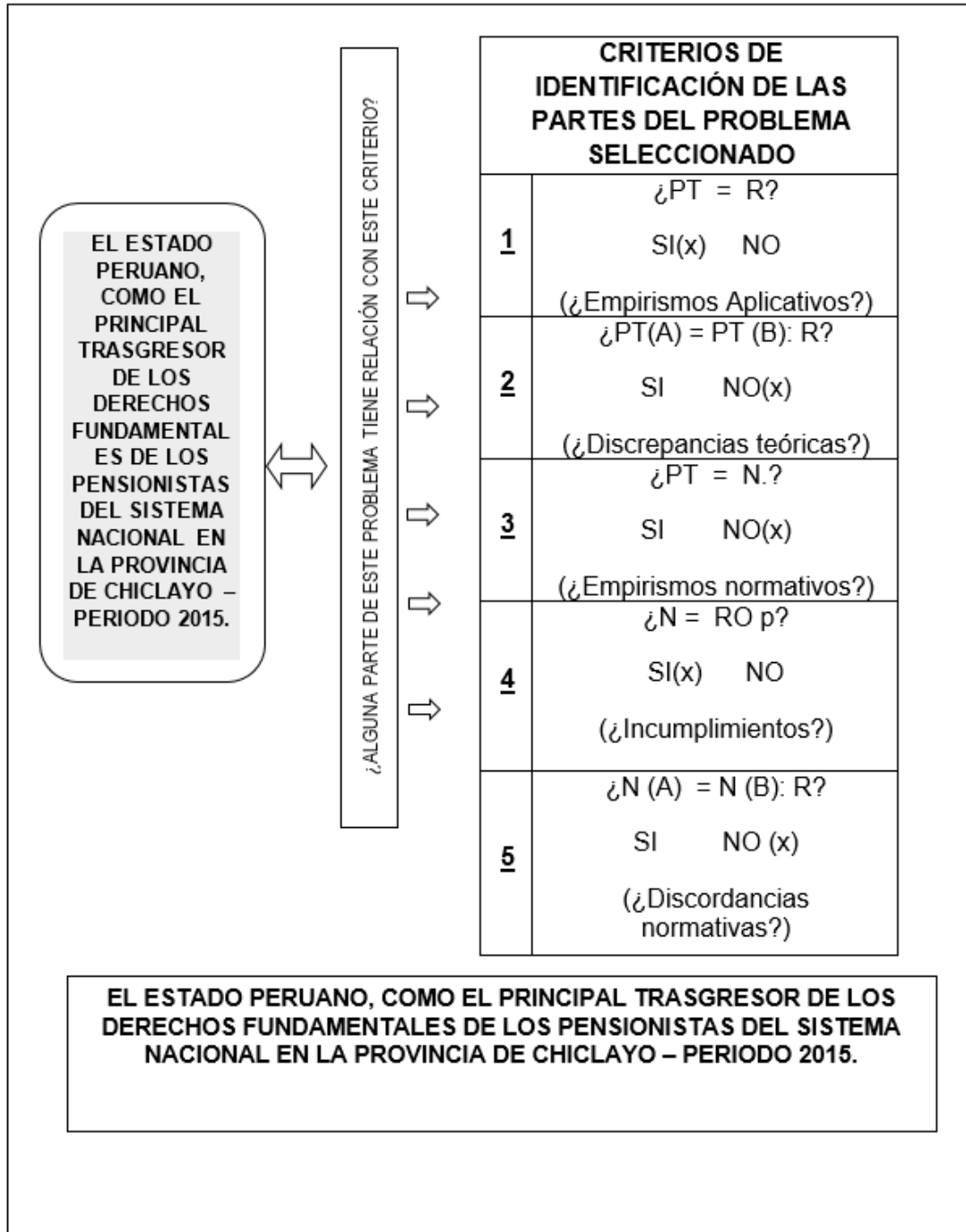
- Jiménez, L. Evaluación de las Reformas a los Sistemas de Pensiones: cuatro aspectos Críticos y Sugerencias de Política. CEPAL, Serie Financiamiento del Desarrollo 131, en: www.cepal.org.
- Jimeno, F (2010). en la tercera jornada “Nuevas fronteras de la política económica”; presento su trabajo denominado “El sistema de pensiones contributivas en España: cuestiones básicas y perspectivas en el medio plazo”
- Juárez, F. (2012). Teoría General del Estado. México.
- Kant. (1989). La metafísica de las costumbres. Madrid: Tecnos.
- La Federación Internacional de Administradores de Fondos de Pensiones (FIAP) (2016). Reformas a los Sistemas Penitenciarios. FIAP.
- Landa. C. (2002). El derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional. Perú, Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Ledesma. N. M. Afectación al debido proceso por vulneración al derecho de defensa la revisión de la pretensión reivindicatoria: universidad de San Martín de porras.
- Lescano (2008). La unificación de los regímenes previsionales de los decretos leyes (19990 y 20530) Perú: Universidad Nacional Mayor De San Marcos.
- López, H. (2014). La naturaleza del Estado.
- Martin (1979). Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social. Ecuador.
- Martin, P. (2003). Legislación actualizada y resumida del Sistema Privado de Administración de Pensiones en el Perú; Actualización 23-03-2003. Editado para AFP Horizonte. Perú.
- MEF–Ministerio de Economía y Finanzas. (2004). Los Sistemas de Pensiones en Perú. Informe de la Comisión especial encargada de estudiar la situación de los regímenes pensionarios de los decretos leyes Nos 19990 y 20530 y otros a cargo del Estado (Decreto Supremo No. 003-2001). 2001
- Mendiola & Aguirre & Buendía & Vhong & Segura (2013). Análisis del sistema privado de pensiones: propuesta de reforma y generación de valor. Perú: Esan Ediciones.
- Montaner. (2003). Derechos fundamentales. Barcelona.

- Montenegro. (2013). La dignidad Humana.
- Montero. M. J. (2016). calidad de vida oral en población general. Universidad de granada.
- Montes, (2005). Algunas consideraciones acerca de la enmienda constitucional en materia pensionaria. Lima: Juris.
- Olivera. V. J. (1987). Fundamentos del debido proceso. Valencia, España.
- Ordoñez, G. I. (2016). La vulneración de los principios procesales por la Oficina de Normalización Previsional. Perú: Huánuco.
- Oré, I. (2007). En la Ponencia presentada ante el vii congreso internacional de derecho del trabajo y de la seguridad social. Organizado por la Unidad de Post Grado de Derecho y el Consejo de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima-Perú.
- PÉREZ LUÑO, Antonio. Los derechos fundamentales, en: Temas clave de la Constitución española, Editorial Tecnos, 5ª edición, 1993,
- Ramírez, A. (2009). El sistema de pensiones en México: perspectiva global de sus reformas de 1997 y 2007. México.
- Ravier, A, (2012). Un nuevo “auge insostenible” en la economía argentina. Editorial de la Universidad Nacional de la Pampa. Argentina
- Romero, J. (2005) Algunas consideraciones acerca de la enmienda constitucional en materia pensionaria. Vox Juris.
- Rubio Correa, Marcial (1999) El Sistema Jurídico (Introducción al Derecho). 8va. Ed. Lima, Fondo Editorial de la PUCP. Perú.
- Rueda, M. (2011). En su tesis La Retroactividad en materia de pensiones: aplicación del decreto ley N° 25967. Perú.
- Salazar, L. S. (2017). Optimización de la atención de los expedientes judiciales de la Oficina de Normalización Previsional – ONP sede Central. Lima: Escuela de Adm.
- Samatelo, M. (2003). La Jubilación en el Perú. Lima, Perú.
- Sosa. G. A, (2010). Estudio jurídico del bebido proceso, en la manipulación de la escena del crimen. Guatemala: Universidad de San Carlos.

- Sotomayor, V. A. (2009). Derecho fundamental a la pensión: reforma de las AFP en defensa del pensionista. Lima: UPC.
- Tejada, J. (2010). Estudios previsionales. Lima: Biblioteca Nacional del Perú.
- Ticona, P. Víctor. (1999). El debido proceso. Buenos aires, argentina.
- Tordoya, H. (2011). En su tesis La oficina de normalización previsional y la administradora de fondos de pensiones con las jubilaciones. Lima.
- Vilchez, H. S. J. (2015). Vulneración de los derechos fundamentales del pensionista jubilado por invalidez de la onp de Huancavelica- 2014. <http://181.65.181.124/bitstream/handle/UNH/436/TP%20%20UNH%20DERECH%20O%200025.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Villanueva, B. (2009). En su tesis La problemática pensionaria en el Perú y la defensa de la persona pensionaria. Perú.
- Villanueva, B. H. (2006). La problemática pensionaria en el Perú y la defensa de la persona pensionaria. Lima.

7.2. ANEXOS

ANEXO 1: IDENTIFICACIÓN DEL NÚMERO DE PARTES Y RELACIÓN DE CADA PARTE DEL PROBLEMA CON UN CRITERIO DE IDENTIFICACIÓN Y SU FÓRMULA.



ANEXO 2.

| <u>PROBLEMÁTICA:</u> | ANEXO 1: CRITERIOS DE SELECCIÓN | | | | | 4. TOTAL DE CRITERIOS | P R I O R I D A D |
|---|--|--|--|--|---|------------------------------|--|
| | Se tiene acceso a los datos a) | Su solución Contribuiría a solución de otros problemas b) | Es uno de los que más tiene incidencia social. c) | Afecta Negativamente a la seguridad jurídica d) | En su solución están interesados los responsables de dos o más sector e) | 4.2.1. CON SI | |
| EL ESTADO PERUANO, COMO EL PRINCIPAL TRASGRESOR DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS PENSIONISTAS DEL SISTEMA NACIONAL EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO – PERIODO 2015. | SI | SI | SI | SI | SI | 5 | 1 |

| | | | | | | | |
|--|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|----------|----------|
| LAS POLITICAS CRIMINALES FRENTE A LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN CHICLAYO | NO | SI | SI | SI | SI | 4 | 2 |
| LA VIOLACION DEL DERECHO A LA INTIMIDAD FRENTE AL USO DE LAS REDES SOCIALES | NO | SI | NO | SI | SI | 3 | 3 |
| EL INCREMENTO DEL SICARIATO JUVENIL COMO NUEVA MODALIDAD DE LAS ASOCIACIONES ILICITAS | NO | SI | SI | NO | NO | 2 | 4 |
| LA INEFICACIA DE LA LEGISLACIÓN PENAL FRENTE A LA DELINCUENCIA ORGANIZADA | NO | SI | NO | NO | NO | 1 | 5 |

ANEXO 3: PRIORIZACIÓN DEFINITIVA DE LAS PARTES O VARIABLES DEL PROBLEMA RELACIONADAS CON LOS CRITERIOS DE IDENTIFICACIÓN Y SUS FÓRMULA

| | | | | | | | |
|--|--|--|--|---|---|-------------|--|
| 4.3. CRITERIOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES DEL PROBLEMA | 4.4. CRITERIOS DE SELECCIÓN USADOS COMO CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN | | | | | 4.5. | 4.6. Pri ori da d de las pa rte s del pr obl em a |
| | Se tiene acceso a los datos | Su solución Contribuiría a solución de otros problemas | Es uno de los que más tiene incidencia social. | Afecta negativamente la imagen del País | En su solución están interesados los responsables de dos o más sectores | | |
| 4.7. 1 4.8. ¿PT = R? (EMPIRISMOS APLICATIVOS) | 4.9. 2 | 4.10. 1 | 4.11. 2 | 4.12. 1 | 4.13. 1 | 4.14. 7 | 4.15. 1 |

| | | | | | | | |
|---|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| 4.16. 4 | | | | | | | |
| 4.17. ¿N = RO P? (¿INCUMPLIMIENTOS?) | 4.18. 2 | 4.19. 2 | 4.20. 2 | 4.21. 1 | 4.22. 1 | 4.23. 8 | 4.24. 2 |

¿EL ESTADO PERUANO, ES EL PRINCIPAL TRASGRESOR DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS PENSIONISTAS DEL SISTEMA NACIONAL EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO – PERIODO 2015?

ANEXO 4: MATRIZ PARA PLANEAR LA SUB HIPÓTESIS Y LA HIPÓTESIS GLOBAL FACTUAL EXPLICATIVA CON EL LLENADO COMPLETO (QUE ORIENTARÁ LA ELABORACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS, EL ANÁLISIS Y TODO EL RESTO DE LA INVESTIGACIÓN.

| <u>Problema Factor X</u> Empirismos Aplicativos e Incumplimientos | <u>Realidad Factor A</u> EL ESTADO PERUANO, COMO EL PRINCIPAL TRASGRESOR DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS PENSIONISTAS DEL SISTEMA NACIONAL EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO – PERIODO 2015. | MARCO DE REFERENCIA FACTOR B | | | <u>Fórmulas</u> de Sub-Hipótesis |
|---|---|------------------------------|--------|-----------------------|---|
| | | Planteamientos Teóricos | Normas | Legislación Comparada | |
| | | -B1 | -B2 | -B3 | |
| -X1 = Empirismos Aplicativos | A1 = Operadores del Derecho | | X | | a) -X1; A1; -B2 |
| -X1 = Empirismos Aplicativos | A2 = Comunidad Jurídica | X | | X | b) -X1; A2; -B1; B3 |

| | | | | | |
|------------------------------|-----------------------------|---|---|---|---------------------------|
| -X2 = Incumplimientos | A1 = Operadores del Derecho | X | X | | c)-X2; A1; -B1; B2 |
| -X2 = Incumplimientos | A2 = Comunidad Jurídica | X | X | X | d)-X2; A2; -B1; B2; B3 |
| | Total Cruces Sub-Factores | 3 | 3 | 2 | |
| | Prioridad por Sub-Factores | 1 | 2 | 3 | |

LEYENDA:

B1 = Definiciones, conceptos e interpretaciones

B2 = Constitución Política del Perú, Decreto Ley N° 19990, *Decreto Ley N° 20530*

B3 = Jurisprudencia: Sentencias expedidas por el Poder Judicial de Chiclayo

ANEXO 5: EL MENÚ DE TÉCNICAS, INSTRUMENTOS, INFORMANTES O FUENTES Y SUS PRINCIPALES VENTAJAS Y DESVENTAJAS.

| TÉCNICAS | INSTRUMENTOS | INFORMANTE O FUENTE QUE CORRESPONDE AL INSTRUMENTO DE CADA TÉCNICA | VENTAJAS | DESVENTAJAS |
|-------------------|--------------------------|---|---|--|
| DOCUMENTAL | FICHAJE | Fuente: libros, textos de normas jurídicas y otros | Registra información Acumula datos | |
| | RESUMEN ANALÍTICO | Fuente: Normas y Jurisprudencia | Permite obtener síntesis Desarrolla habilidad para sintetizar y analizar | |
| DE CAMPO | ENCUESTA | Informantes: Personal de ONP, Jueces, Abogados y Pensionistas | Recopilación de información | La falta de sinceridad en las respuestas |
| | ENTREVISTA | Informantes: Personal de ONP, Jueces, Abogados y Pensionistas | Adquirir información acerca de lo que se investiga | Es aplicada a pocas personas |

ANEXO 6: MATRIZ PARA LA SELECCIÓN DE TÉCNICAS, INSTRUMENTOS, INFORMANTES O FUENTES Y VARIABLES.

| FÓRMULAS DE SUB-HIPÓTESIS | NOMBRE DE LAS VARIABLES CONSIDERADAS EN CADA FÓRMULA (SIN REPETICIÓN Y SÓLO LAS DE A Y B) | TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN CON MÁS VENTAJAS Y MENOS DESVENTAJAS PARA CADA VARIABLE | INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN CON MÁS VENTAJAS Y MENOS VENTAJAS PARA CADA VARIABLE | INFORMANTE O FUENTE QUE CORRESPONDE AL INSTRUMENTO DE CADA TÉCNICA |
|----------------------------------|--|--|--|---|
| a) -X1; A1; -B2 | A1= Operadores del Derecho | Encuesta | Cuestionario | Informantes: Personal de ONP, Jueces, Abogados y Pensionistas |
| | B2= Normas | Resumen analítico | Fichas Textuales Fichas resumen | Fuente: Normas y Jurisprudencia |
| b) -X1; A2; -B1; B3 | A2= Comunidad Jurídica | Encuesta | Cuestionario | Informantes: Personal de ONP, Jueces, Abogados y Pensionistas |
| | B1= Planteamientos teóricos | Encuesta | Cuestionario | Fuente: libros, textos de normas jurídicas y otros |
| | B3= Jurisprudencia | Resumen analítico | Fichas Textuales Fichas resumen | Fuente: Normas y Jurisprudencia |
| c) -X2; A1; -B1; B2 | A1= Operadores del Derecho | Encuesta o Entrevista | Cuestionario | Informantes: Personal de ONP, Jueces, Abogados y Pensionistas |
| | B1= Planteamientos Teóricos | Análisis Documental | Fichas Textuales Fichas resumen | Fuente: Normas y Jurisprudencia |
| | B2= Normas | Análisis Documental | Fichas Textuales Fichas resumen | Fuente: libros, textos de normas jurídicas y otros |
| d) -X2; A2; -B1; B2; B3 | A2= Comunidad Jurídica | Encuesta o Entrevista | Cuestionario | Informante: Abogados, funcionarios públicos |

| | | | | |
|--|-----------------------------------|----------------------|------------------------------------|--|
| | B1= Planteamientos Teóricos | Resumen analítico | Fichas Textuales Fichas resumen | Fuente: libros, textos de normas jurídicas y jurisprudencia |
| | B2= Normas | Resumen analítico | Fichas Textuales Fichas resumen | Fuente: libros, textos de normas jurídicas y jurisprudencia |
| | B3= Jurisprudencia | Resumen analítico | Fichas Textuales Fichas resumen | Fuente: jurisprudencia |

JURISPRUDENCIA

SENTENCIA N° 05561-2007 DE TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SALA 0, DE 24 DE MARZO DE 2010

- 7/ Que el derecho a la seguridad social comporte un conjunto de derechos e instituciones, hace referencia a los dos ámbitos en que se proyecta, tanto como derecho subjetivo, como también como garantía institucional en su dimensión objetiva. En tanto garantía institucional, tenemos establecido que el sistema de seguridad social, constituye “[...]el soporte sobre el cual se cimenta el derecho fundamental a la pensión, las prestaciones de salud, sean éstas preventivas, reparadoras o recuperadoras –en atención a la oportunidad en que se brinden–”. (STC 09600-2005-AA, fundamentos 3 y 4).
8. De este modo, las instituciones comprometidas con la gestión y administración general del sistema de la seguridad social y que tengan como responsabilidad la atención de los diversos aspectos que comportan los derechos previsionales y de salud, tanto en cuanto al acceso como a la gestión de las prestaciones que correspondan conforme a cada régimen, están directamente vinculadas a la garantía y el deber especial de protección que corresponde al Estado, a tenor del artículo 11º de la Constitución. En tal sentido, cuando dicho precepto establece que el Estado “Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento”, debe entenderse que corresponde al Estado determinadas actuaciones a efectos de evaluar y controlar que el accionar de dichas instituciones, públicas o privadas, esté arreglada no sólo a las normas que lo reglamentan, sino que constituyan en conjunto instituciones eficaces y adecuadas para el logro del objetivo último al que se dirigen, esto es, ser garantes del ejercicio y plena realización de auténticos derechos fundamentales como es el caso de la salud y las pensiones.

**SENTENCIA N° 02835-2010 DE TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SALA 2, DE
13 DE DICIEMBRE DE 2011**

Régimen de seguridad social

7. Sobre la base del artículo 10° de la Constitución, que reconoce el régimen de seguridad social, el artículo 11° estipula el derecho al acceso con libertad a las prestaciones pensionarias, en los siguientes términos: “El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento (...)”.
8. En esa dirección, el tratadista Neves precisa que la seguridad social se rige por los principios de: (i) universalidad, que significa la extensión del ámbito de los beneficiarios a toda persona; (ii) integridad, que le permite cubrir todas las contingencias sociales mediante acciones de prevención, reparación y recuperación; (iii) solidaridad, que obliga a todos a cooperar con el cumplimiento de sus objetivos, abonando la proporcionalidad entre aportes y beneficios; (iv) la unidad en sentido orgánico y estructural; (v) y la internacionalidad, referida a la adecuación a un sistema unitario internacional (Kresalja, Baldo y Ochoa, César, *Derecho Constitucional Económico*, Fondo editorial PUCP, 2009, p. 579).
9. Así, tal y como se mencionó en la STC 01776-2004-AA/TC, “El derecho fundamental a la pensión requiere de la implementación de medidas a fin de asegurar prestaciones a los individuos, cuando estos no son capaces de satisfacerlas por ellos mismos. En este sentido, se otorga libertad a los Estados para instituir políticas destinadas a dicho fin sujetando su actuación a ciertos parámetros mínimos”, siempre y cuando no lesionen otros derechos fundamentales. Es precisamente dentro de esa perspectiva que se entenderá la norma bajo análisis.

CUESTIONARIO N° 01

DIRIGIDO A: Abogados, Jueces, Personal de ONP, pensionistas.

Le agradeceremos responder a este breve y sencillo cuestionario que, tiene como propósito obtener datos para la investigación sobre: “EL ESTADO PERUANO, COMO EL PRINCIPAL TRASGRESOR DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS PENSIONISTAS DEL SISTEMA NACIONAL EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO – PERIODO 2015

Asimismo, para su comprensible y razonable tranquilidad, es preciso aclarar que, el presente instrumento es totalmente anónimo.

GENERALIDADES: INFORMANTES

1.1. Ocupación:

Jueces () personal ONP () Abogados ()

Pensionistas ()

1.4. Años de Experiencia:

1 a 5 años () 6 a 10 años ()

11 a 15 años () 16 a 20 años ()

21 a más años ()

I. RESPONSABLES

1.1. De entre los siguientes conceptos que teóricamente se consideran básicos; o que es necesario, conozcan y apliquen bien los operadores del derecho; marque con una (x) todos los que Ud. conoce respecto a “derechos fundamentales de los pensionistas del sistema nacional en la provincia de Chiclayo”.

**a) Responsabilidad del Estado: Responsabilidad que se le atribuye para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales
..... ()**

b) Derecho de salud.: Los derechos incluyen el derecho de acceso a un sistema de protección de la salud que ofrezca a todas las personas las mismas oportunidades de

disfrutar del grado máximo de salud que se pueda alcanzar..... ().

c) calidad de vida: La calidad de vida se evalúa analizando cinco áreas diferentes. Bienestar físico (con conceptos como salud, seguridad física), bienestar material (haciendo alusión a ingresos, pertenencias, vivienda, transporte, etc.), bienestar social (relaciones personales, amistades, familia, comunidad), desarrollo (productividad, contribución, educación) y bienestar emocional (autoestima, mentalidad, inteligencia emocional, religión, espiritualidad) ().

D) transgresión a los derechos fundamentales. Significa no respetar, eludir, burlar y quebrantar nuestros derechos fundamentales como seres humanos, como por ejemplo nuestro derecho a la vida, nuestro derecho al trabajo, a la no discriminación, nuestro derecho al vestido, nuestro derecho a la educación, etc..... ()

1.2. De entre las siguientes razones por las que Ud. no marcó algunas de las opciones de la pregunta anterior; marque con un (x) las que Ud. considere correspondientes.

- a) No son aplicables..... ()
- b) Falta de capacitación.....()
- c) Son difíciles de aplicar. ()
- d) otras razones..... ()

1.3. De entre las siguientes Normas, que se consideran como básicos o necesario conozcan y apliquen bien los responsables del derecho, marque con una (x) si es que conoce lo indicado en las siguientes alternativas:

- a) Constitución Política art. 10 El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida. ()

b) Constitución Política Art. 11, El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento. ()

c) LEY 20530. Que el trabajador alcanzara pensiones a los 15 años de servicios reales remunerativos si es varón si es mujer a los 12 años.....()

d) art°. 1 de la constitución. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.....()

1.4. De entre las siguientes Normas indicadas en el numeral anterior, que se consideran como básicos o necesario conozcan y apliquen bien los responsables del derecho, marque con una (x) por qué no marco en el numeral anterior.

a) No son aplicables..... ()

b) Falta de capacitación()

c) Son difíciles de aplicar. ()

d) otras razones..... ()

1.5. De entre las siguientes normas de la Legislación Comparada, que se consideran como básicos o necesario conozcan y apliquen bien los responsables, marque con una (x) todos los que UD. Conoce.

a) Colombia. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley..... ()

b) México- Para el régimen de 1973 únicamente se contempla el Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, el cual está ya agotado()

C) Ecuador

Art. 55.- La seguridad social será deber del Estado y derecho irrenunciable de todos sus habitantes. Se prestará con la participación de los sectores público y privado, de conformidad con la ley.....()

1.6. De entre las siguientes razones, por los que no ha marcado en el numeral anterior, marque con una (x) las razones que en su caso correspondan:

- a) **No son aplicables..... ()**
- b) **Falta de capacitación()**
- c) **Son difíciles de aplicar. ()**
- d) **otras razones..... ()**

1.7. ¿qué opina ud. De las políticas que regulan las acciones de la ONP frente a los derechos fundamentales de los pensionistas?

- a) **es buena..... ()**
- b) **regularmente buena..... ()**
- c) **son malas..... ()**
- d) **regularmente malas..... ()**
- e) **otros especifique..... ()**

II. COMUNIDAD JURÍDICA

2.1. De entre los siguientes conceptos que teóricamente se considera básicos; marque con una (x) todos los que Ud. Como parte de la comunidad jurídica conoce.

a) **derechos constitucionales Los derechos constitucionales son aquellos incluidos en la norma constitutiva y organizativa de un estado generalmente denominada Constitución que se consideran como esenciales en el sistema político y que están especialmente vinculados a la dignidad humana.....
.....()**

b) **Deuda Previsional, Se trata de un concepto que se vincula a la previsión (la disposición actual de recursos para atender una necesidad futura que puede anticiparse). Se conoce como sistema previsional a la estructura estatal que busca brindar amparo a las personas que, por diversos motivos, no están en condiciones**

de ganarse el sustento a través del trabajo..... ()

c) El Impacto Fiscal EL impacto fiscal tiene dos vertientes, el ingreso y el gasto y las dos tienen un fuerte impacto sobre los ciudadanos, impactos que, por lo tanto, deben estudiarse.....()

d) jubilación anticipada La etapa de la jubilación muestra el cambio que se produce en la vida laboral de un profesional cuando cierra la etapa de su carrera profesional para emprender una nueva etapa vital. La jubilación marca un punto de inflexión en la vida de una persona ya que el trabajo ocupa un gran peso a lo largo de la vida del ser humano durante la juventud y la madurez. Cuando llega el momento de la jubilación, surge la necesidad de organizar el tiempo en torno a entretenimientos con los que llenar ese espacio que anteriormente llenaba el trabajo.....()

2.2. De entre las siguientes razones (causas) por los que no conoce los conceptos antes señalados los que no ha marcado; ahora marque con una (x) las razones que en su caso correspondan:

a) No son aplicables..... ()

b) Falta de capacitación()

c) Son difíciles de aplicar..... ()

d) otras razones..... ()

2.3. De entre las siguientes Normas, que se consideran como básicos o necesario conozcan y apliquen bien los responsables del derecho, marque con una (x) si es que conoce lo indicado en las siguientes alternativas:

a) Constitución Política art. 10 El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida..... ()

b) Constitución Política art. 11, El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento.

c) LEY 20530. Que el trabajador alcanzara pensiones a los 15 años de servicios reales remunerativos si es varón si es mujer a los 12 años.....()

d) artº. 1 de la constitución. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.()

2.4. De entre las siguientes Normas indicadas en el numeral anterior, que se consideran como básicos o necesario conozcan y apliquen bien los responsables del derecho, marque con una (x) por qué no marco en el numeral anterior.

a) No son aplicables..... ()

b) Falta de capacitación()

c) Son difíciles de aplicar. ()

d) otras razones..... ()

2.5. De entre las siguientes normas de la Legislación Comparada, que se consideran como básicos o necesario conozcan y apliquen bien los responsables, marque con una (x) todos los que UD. Conoce.

a) Colombia. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley..... ()

b) México- Para el régimen de 1973 únicamente se contempla el Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, el cual está ya agotado()

c) Ecuador

Art. 55.- La seguridad social será deber del Estado y derecho irrenunciable de todos sus habitantes. Se prestará con la participación de los sectores público y privado, de conformidad con la ley... ()

2.6. De entre las siguientes razones, por los que no ha marcado en el numeral anterior, marque con una (x) las razones que en su caso correspondan:

a) No son aplicables..... ()

b) **Falta de capacitación**()

c) **Son difíciles de aplicar.** ()

d) **otras razones**..... ()

2.7. Ud. Esta de acuerdo con la actuación del estado frente a los derechos de los pensionistas.

a) **regularmente**.....()

b) **No estoy de acuerdo**.....()

c) **Totalmente de acuerdo**.....()

d) **Total mente en desacuerdo**.....()

2.8. ¿Qué recomienda Ud. Aplicar ud para el cumplimiento del estado frente a los derechos de los pensionista?.

.....
.....
.....
.....
.....

AGRADECEMOS SU AMABLE COLABORACIÓN